

JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

MEMORIA 2012



Dirección General de Política Financiera,
Tesorería y Patrimonio
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA



Comunidad de Madrid

ÍNDICE

I.	PRESENTACIÓN	5
II.	COMPOSICIÓN DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMUNIDAD DE MADRID	7
III.	REGISTRO DE CONTRATOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID	9
	1. Introducción.....	9
	2. Actividad de los órganos de contratación.....	11
	3. Tipos de contratos públicos.....	22
	4. Bienes y servicios de gestión centralizada.....	23
	5. Forma de adjudicación de los contratos.....	27
	6. Forma de adjudicación por tipos de contratos.....	30
	7. Procedimiento de adjudicación de los contratos	40
	8. Procedimiento de adjudicación por tipos de contratos	43
	9. Análisis comparativo de la contratación: ejercicios 2010, 2011 y 2012.....	47
IV.	REGISTRO DE LICITADORES DE LA COMUNIDAD DE MADRID	53
V.	ORDENACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS, COORDINACIÓN EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y NORMALIZACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL	66
VI.	INFORMES Y ACUERDOS DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	69
	Informe 1/2012, de 22 de febrero , sobre exclusión del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público de determinados contratos del IMIDRA.....	71
	Informe 2/2012, de 22 de febrero , sobre posibilidad de subsanación de solvencia técnica	77
	Acuerdo 1/2012, de 22 de febrero , sobre modificación de los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares para contratos de servicios informados por la Junta Consultiva.....	82

Informe 3/2012, de 15 junio , sobre retirada de oferta	84
Informe 4/2012, de 15 de junio , sobre declaración de prohibición de contratar	88
Informe 5/2012, de 15 de junio , sobre incidencias en la aplicación del artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público	91
Acuerdo 3/2012, de 15 de junio , por el que la Comisión Permanente queda enterada de la suspensión temporal de la inscripción en el Registro de Licitadores de empresa incurso en prohibición de contratar	95
Acuerdo 4/2012, de 15 de junio , por el que la Comisión Permanente queda enterada del levantamiento de la suspensión temporal de la inscripción en el Registro de Licitadores de empresa por dejar de estar incurso en prohibición de contratar	97
Acuerdo 5/2012, de 15 de junio , por el que la Comisión Permanente queda enterada de la adaptación de los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la Junta Consultiva	99
Acuerdo 6/2012 de 15 de junio , sobre modificación de los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares para contratos de servicios informados por la Junta Consultiva.....	101
Acuerdo 7/2012 de 15 de junio , por el que la Comisión Permanente queda enterada de la adhesión del Ayuntamiento de San Agustín de Guadalix al Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid.....	105
Acuerdo 8/2012 de 15 de junio , por el que la Comisión Permanente queda enterada de la adhesión del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid al Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid	106
Acuerdo 9/2012 de 30 de noviembre , por el que la Comisión Permanente queda enterada de la suspensión temporal de la inscripción en el Registro de Licitadores de empresa incurso en prohibición de contratar	107
Acuerdo 10/2012, de 30 noviembre , por el que la Comisión Permanente queda enterada de la suspensión temporal de la inscripción en el Registro de Licitadores de empresa incurso en prohibición de contratar	109
Acuerdo 11/2012, de 30 de noviembre , por el que la Comisión Permanente queda enterada de la adhesión del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón al Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid.....	111

Acuerdo 12/2012, de 30 de noviembre , por el que la Comisión Permanente queda enterada del levantamiento de la suspensión temporal de la inscripción en el Registro de Licitadores de empresa por dejar de estar incurso en prohibición de contratar	112
Acuerdo 13/2012, de 30 de noviembre , por el que la Comisión Permanente queda enterada del levantamiento de la suspensión temporal de la inscripción en el Registro de Licitadores de empresa por dejar de estar incurso en prohibición de contratar	114
Acuerdo 14/2012, de 30 de noviembre , por el que la Comisión Permanente queda enterada de la suspensión temporal de la inscripción en el Registro de Licitadores de empresa incurso en prohibición de contratar	116
Acuerdo 15/2012, de 30 de noviembre , por el que la Comisión Permanente queda enterada del levantamiento de la suspensión temporal de la inscripción en el Registro de Licitadores de empresa por dejar de estar incurso en prohibición de contratar	118
Informe 7/2012, de 19 de diciembre , sobre aplicación del artículo 85.3 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas para apreciar valor anormal o desproporción.....	120
Acuerdo 16/2012, de 19 de diciembre , por el que la Comisión Permanente queda enterada de la remisión efectuada a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de la solicitud de informe del Ayuntamiento de Getafe.....	127
Acuerdo 17/2012, de 19 de diciembre , por el que la Comisión Permanente queda enterada del levantamiento de la suspensión temporal de la inscripción en el Registro de Licitadores de empresa por dejar de estar incurso en prohibición de contratar	128

I. PRESENTACIÓN

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa, órgano consultivo de la Comunidad de Madrid y su Administración Institucional en materia de contratación pública, desarrolla además, en el ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente, una serie de acciones que se plasman en esta Memoria, en la que se exponen los aspectos más importantes de los trabajos llevados a cabo durante el año 2012.

Entre las funciones de la Junta se encuentran las de informar sobre las cuestiones que se sometan a su consideración, impulsar y promover la normalización de la documentación y las normas y medidas necesarias, y formular recomendaciones para la mejora del sistema de contratación pública; así como dirigir el Registro de Contratos y el Registro de Licitadores y establecer criterios de actuación sobre la difusión de la información disponible en ambos, conforme establece el artículo 38 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril.

El artículo 53 del mismo Reglamento dispone que, anualmente, la Secretaría de la Junta elaborará una Memoria que comprenderá los informes y conclusiones que se hayan emitido por la misma, las actividades realizadas y los datos del Registro de Licitadores y del Registro de Contratos.

El Registro de Contratos y el Registro de Licitadores dependen orgánicamente de la Dirección General de Política Financiera, Tesorería y Patrimonio de la Consejería de Economía y Hacienda, a la que corresponde su gestión, y funcionalmente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

El Registro de Contratos se define como el órgano que centraliza la información sobre la contratación pública de la Comunidad de Madrid e incluye entre sus funciones las de llevar un control estadístico de los contratos, remitir a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid aquéllos que hayan de ser sometidos a la misma para su conocimiento y control, remitir a la Comisión de Vigilancia de las Contrataciones de la Asamblea de Madrid, con carácter trimestral, y al Registro de Contratos del Sector Público (Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas), con carácter anual, la información relativa a los contratos registrados y elaborar informes para la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre los aspectos más característicos de los mismos, según disponen los artículos 56 y 66 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

El Registro de Licitadores tiene por objeto facilitar la concurrencia, abreviando la documentación que deben presentar los interesados en los procedimientos de contratación pública de la Comunidad de Madrid, mediante la expedición del correspondiente certificado de inscripción, como se recoge en los artículos 69 y 72 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid. La inscripción en este Registro tiene

carácter de voluntaria y dispensa a los licitadores que deseen contratar con la Comunidad de Madrid o con las entidades adheridas, de presentar en las licitaciones la documentación que obre en el mismo (documentos relativos a la personalidad y capacidad de obrar, a la representación, a no estar incurso en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración y a la clasificación), sustituyéndose por una certificación de dicho Registro que puede ser consultada de forma telemática por los órganos de contratación.

Como competencias de la Dirección General de Política Financiera, Tesorería y Patrimonio de la Consejería de Economía y Hacienda en materia de contratación pública, figuran, entre otras, las de elaboración de informes y gestión de los asuntos cuyo conocimiento y decisión corresponda a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa; la ordenación de los procedimientos y la coordinación en la contratación pública, la normalización de los documentos en la materia, así como la gestión del Sistema de Información de la Contratación Administrativa (S.I.C.A.), las aplicaciones informáticas relacionadas con éste y el Portal de la Contratación Pública en Internet; y la gestión del Registro de Contratos y del Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid, conforme dispone el artículo 20 del Decreto 25/2009, de 18 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda.

De acuerdo con todo lo expuesto se ha elaborado la presente Memoria correspondiente al año 2012, que se estructura en los siguientes apartados:

- Composición de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid.
- Registro de Contratos de la Comunidad de Madrid.
- Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid.
- Ordenación de los procedimientos, coordinación en la contratación pública y normalización de la documentación contractual.
- Informes y acuerdos de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

II. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Los órganos de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, según el artículo 39 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, son el Presidente, el Pleno y la Comisión Permanente, cuya composición se establece en sus artículos 41 y 43.

El Pleno está compuesto por los siguientes miembros:

- Presidente: El Director General de Política Financiera, Tesorería y Patrimonio.
- Vocales:
 - Los/las Secretarios/as Generales Técnicos/as de las Consejerías.
 - El Abogado General de la Comunidad de Madrid.
 - El Interventor General de la Comunidad de Madrid.
 - El Director General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano.
 - La Subdirectora General de Coordinación de la Contratación Pública.
 - Un representante de las Organizaciones Empresariales concernidas por la contratación administrativa.
- Secretaria: La Jefa del Área de la Junta Consultiva de la Contratación Administrativa.

La Comisión Permanente está formada por los siguientes miembros:

- El Presidente de la Junta.
- Vocales:
 - El Secretario General Técnico de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno.
 - Un/una Secretario/a General Técnico/a o Secretario/a General designado por el Consejero de Economía y Hacienda atendiendo al volumen de

contratación (en 2012, la Secretaria General Técnica de la Consejería de Sanidad).

- El Abogado General de la Comunidad de Madrid.
 - Un representante de la Intervención General de la Comunidad de Madrid.
 - El Director General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano.
 - La Subdirectora General de Coordinación de la Contratación Pública.
- La Secretaria de la Junta.

III. REGISTRO DE CONTRATOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID



1. INTRODUCCIÓN

El Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en sus artículos 2, 56 a) y 57.1, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 333 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, incluye entre las funciones del Registro de Contratos la de llevar un control estadístico de los contratos perfeccionados por la Comunidad de Madrid que se indican a continuación:

- a) Los contratos administrativos y privados comprendidos en el ámbito del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector, excepto los que tienen la consideración de contratos menores.
- b) Los contratos comprendidos en el ámbito de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.

La información sobre la contratación en el año 2012 que se recoge en los apartados siguientes de esta Memoria se refiere a los contratos inscritos en el Registro de Contratos de la Comunidad de Madrid.

La fecha de perfeccionamiento es la que opera a efectos de considerar cada contrato como correspondiente al año 2012, con independencia de su plazo de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público los contratos públicos se perfeccionan con su formalización. De igual modo, los importes de los presupuestos de contrata y de adjudicación, en su cuantía total, se imputan al año 2012 si los contratos han sido perfeccionados en ese año, independientemente de que en algunos casos los gastos se distribuyan en varias anualidades.

La información que se ofrece se ha obtenido de los datos obrantes en el Registro de Contratos a 18 de septiembre de 2013 y se presenta de la siguiente forma:

- En el apartado 2 figura, por cada órgano de contratación y para el conjunto de la Comunidad de Madrid, el número e importe de los contratos registrados; lo que se completa con gráficos comparativos de la actividad de los distintos órganos de contratación.

- El apartado 3 se refiere a los contratos públicos, del conjunto de la Comunidad de Madrid, según sus tipos (obras, concesión de obras públicas, gestión de servicios públicos, suministros, servicios, colaboración entre el sector público y el sector privado, y contratos administrativos especiales), reflejándose también, mediante gráficos, la proporción de cada tipo de contrato respecto del total.

- En el apartado 4 se incluye información sobre la adquisición de productos homologados determinados como de gestión centralizada.

- En el apartado 5 se compara la utilización de las formas de adjudicación de los contratos públicos en general (utilización del criterio precio o de varios criterios de adjudicación). Estas formas se comparan tanto entre sí, como respecto al procedimiento negociado, a las "otras" formas de adjudicación, con o sin publicidad, reguladas en las instrucciones internas de contratación de las entidades que no tienen la consideración de Administraciones Públicas y a la tramitación de emergencia.

En la comparación se han separado por un lado los contratos administrativos y por otro lado los contratos privados.

- En el apartado 6 se muestran las formas de adjudicación por cada tipo de contrato y se plasma gráficamente, para cada tipo, el porcentaje de utilización de las distintas formas de adjudicación. También en este apartado se comparan de forma separada los contratos administrativos y los contratos privados.

- El procedimiento de adjudicación (procedimientos abierto, restringido, negociado, diálogo competitivo, "otros" procedimientos de adjudicación regulados en las instrucciones internas de contratación de las entidades que no tienen la consideración de Administraciones Públicas y tramitación de emergencia) de los contratos públicos en general, se trata en el apartado 7, que incluye gráficos sobre la proporción en que se ha utilizado cada procedimiento. También se ha hecho un estudio independiente de los contratos administrativos y por otro de los contratos privados.

- En el apartado 8 se muestran los procedimientos de adjudicación por cada tipo de contrato y se representa gráficamente, para cada tipo, el porcentaje de utilización de los distintos procedimientos.

- Por último, en el apartado 9 se realiza un análisis comparativo de la contratación pública de los ejercicios 2010, 2011 y 2012, sobre los tipos de contratos y su forma de adjudicación en el conjunto de la Comunidad de Madrid.

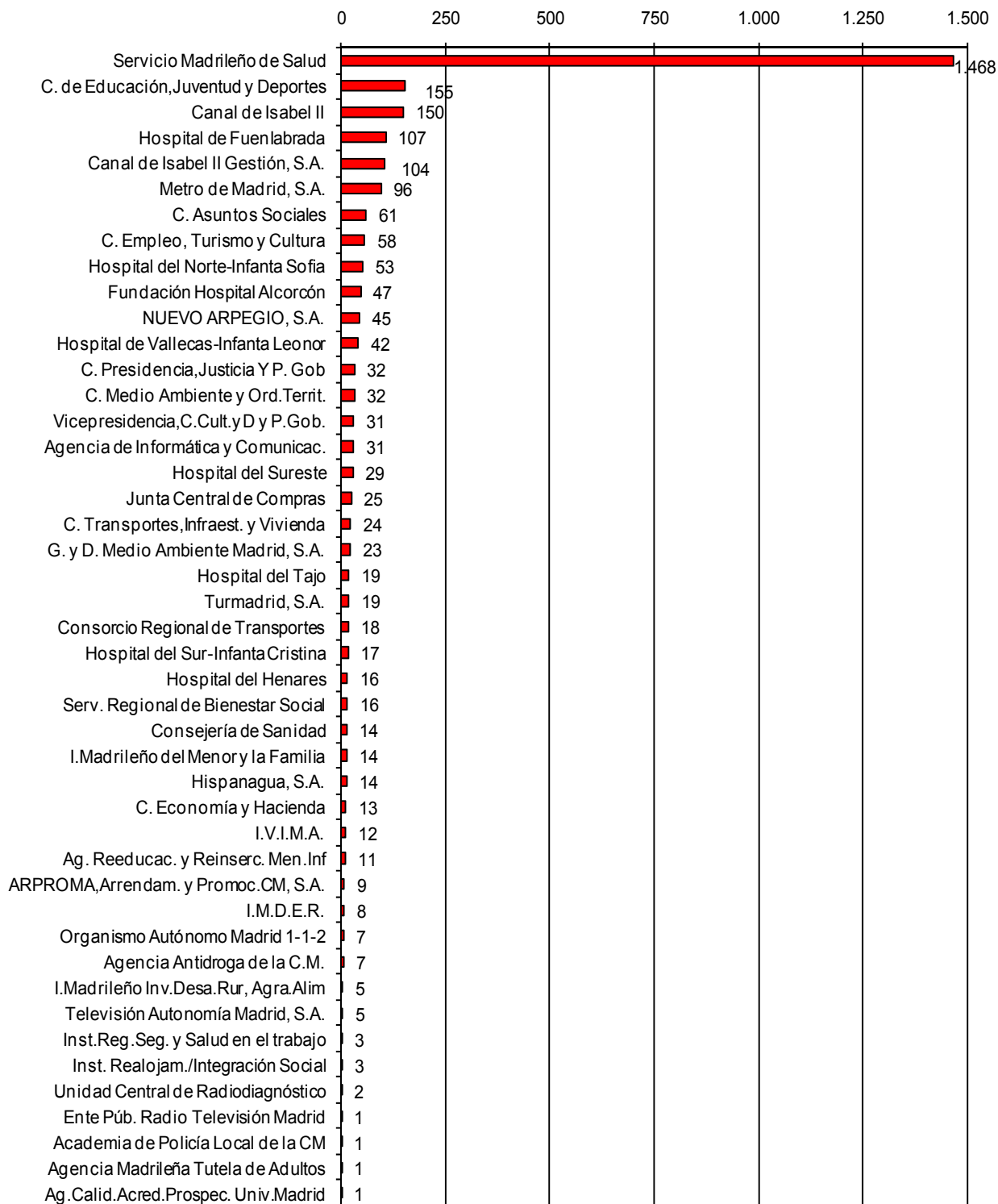
2. ACTIVIDAD DE LOS ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN

A) CONTRATOS PÚBLICOS DE LOS QUE SE DERIVAN GASTOS PARA LA COMUNIDAD DE MADRID

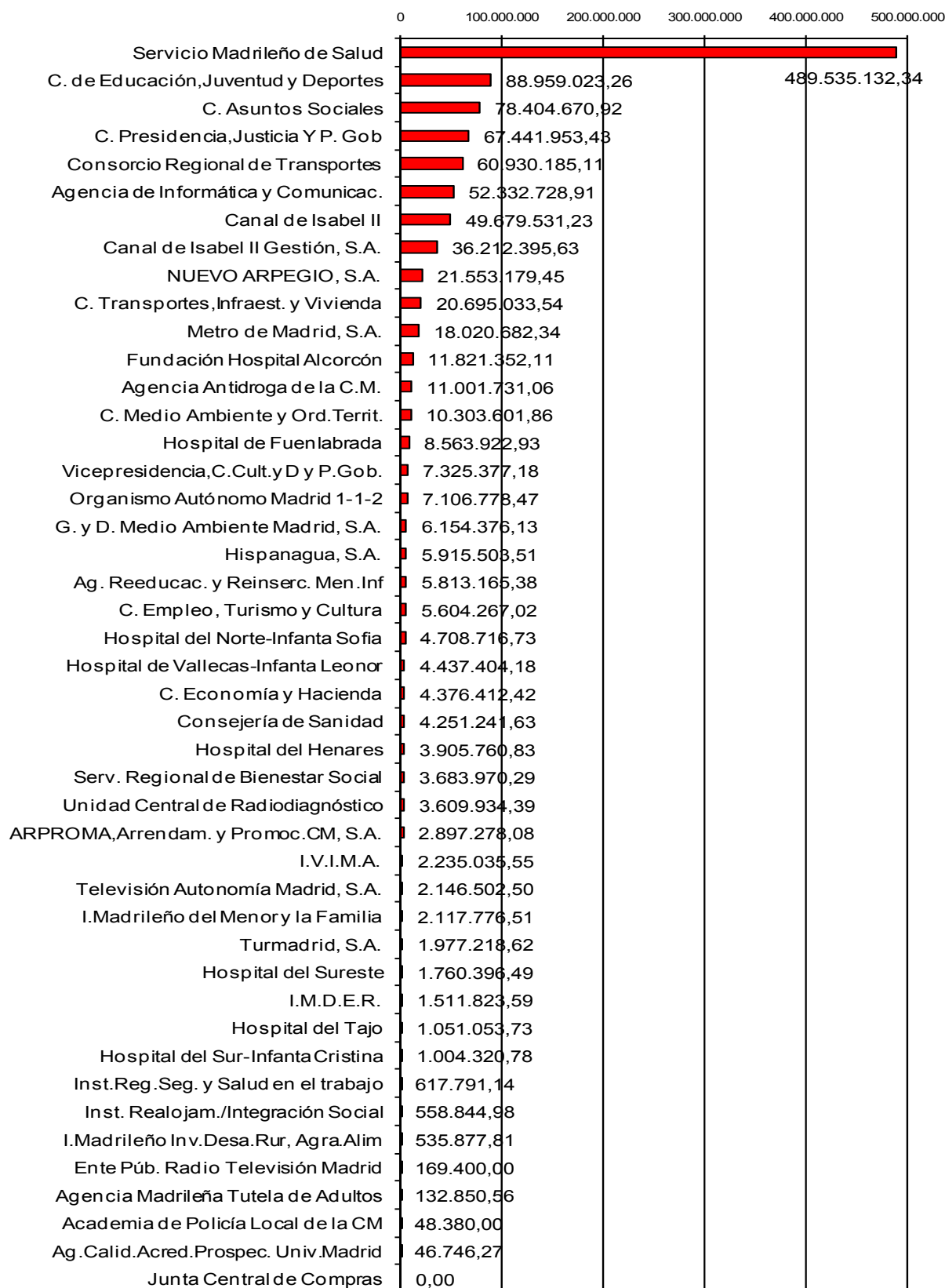
Importes en euros

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTE ADJUDICACIÓN	%	BAJA
Servicio Madrileño de Salud	1.468	51,53	613.030.442,38	43,46	489.535.132,34	44,06	20,15
C. de Educación, Juventud y Deportes	155	5,44	119.526.382,09	8,47	88.959.023,26	8,01	25,57
Canal de Isabel II	150	5,27	88.355.923,55	6,26	49.679.531,23	4,47	43,77
Hospital de Fuenlabrada	107	3,76	9.975.015,08	0,71	8.563.922,93	0,77	14,15
Canal de Isabel II Gestión, S.A.	104	3,65	59.787.714,99	4,24	36.212.395,63	3,26	39,43
Metro de Madrid, S.A.	96	3,37	21.537.462,97	1,53	18.020.682,34	1,62	16,33
C. Asuntos Sociales	61	2,14	88.266.553,23	6,26	78.404.670,92	7,06	11,17
C. Empleo, Turismo y Cultura	58	2,04	7.343.611,45	0,52	5.604.267,02	0,50	23,69
Hospital del Norte-Infanta Sofía	53	1,86	5.209.471,86	0,37	4.708.716,73	0,42	9,61
Fundación Hospital Alcorcón	47	1,65	13.494.473,51	0,96	11.821.352,11	1,06	12,40
NUEVO ARPEGIO, S.A.	45	1,58	34.718.265,10	2,46	21.553.179,45	1,94	37,92
Hospital de Vallecas-Infanta Leonor	42	1,47	5.261.346,25	0,37	4.437.404,18	0,40	15,66
C. Presidencia, Justicia Y P. Gob	32	1,12	78.616.533,05	5,57	67.441.953,43	6,07	14,21
C. Medio Ambiente y Ord. Territ.	32	1,12	12.188.189,13	0,86	10.303.601,86	0,93	15,46
Vicepresidencia, C. Cult. y D y P. Gob.	31	1,09	8.549.646,40	0,61	7.325.377,18	0,66	14,32
Agencia de Informática y Comunicac.	31	1,09	62.693.931,99	4,44	52.332.728,91	4,71	16,53
Hospital del Sureste	29	1,02	2.416.554,29	0,17	1.760.396,49	0,16	27,15
Junta Central de Compras	25	0,88	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. Transportes, Infraest. y Vivienda	24	0,84	25.723.246,11	1,82	20.695.033,54	1,86	19,55
G. y D. Medio Ambiente Madrid, S.A.	23	0,81	10.899.507,44	0,77	6.154.376,13	0,55	43,54
Hospital del Tajo	19	0,67	1.306.389,76	0,09	1.051.053,73	0,09	19,55
Turmadrid, S.A.	19	0,67	1.982.518,62	0,14	1.977.218,62	0,18	0,27
Consortio Regional de Transportes	18	0,63	61.106.059,61	4,33	60.930.185,11	5,48	0,29
Hospital del Sur-Infanta Cristina	17	0,60	1.261.762,72	0,09	1.004.320,78	0,09	20,40
Hospital del Henares	16	0,56	4.018.239,04	0,28	3.905.760,83	0,35	2,80
Serv. Regional de Bienestar Social	16	0,56	4.354.227,99	0,31	3.683.970,29	0,33	15,39
Consejería de Sanidad	14	0,49	4.813.366,56	0,34	4.251.241,63	0,38	11,68
I. Madrileño del Menor y la Familia	14	0,49	2.463.895,36	0,17	2.117.776,51	0,19	14,05
Hispanagua, S.A.	14	0,49	8.017.703,01	0,57	5.915.503,51	0,53	26,22
C. Economía y Hacienda	13	0,46	4.747.948,15	0,34	4.376.412,42	0,39	7,83
I.V.I.M.A.	12	0,42	2.257.412,09	0,16	2.235.035,55	0,20	0,99
Ag. Reeduac. y Reinserc. Men. Inf	11	0,39	6.049.601,16	0,43	5.813.165,38	0,52	3,91
ARPROMA, Arrendam. y Promoc. CM, S.A.	9	0,32	3.746.999,03	0,27	2.897.278,08	0,26	22,68
I.M.D.E.R.	8	0,28	2.038.326,33	0,14	1.511.823,59	0,14	25,83
Organismo Autónomo Madrid 1-1-2	7	0,25	9.146.696,18	0,65	7.106.778,47	0,64	22,30
Agencia Antidroga de la C.M.	7	0,25	15.021.791,87	1,06	11.001.731,06	0,99	26,76
I. Madrileño Inv. Desa. Rur, Agra. Alim	5	0,18	689.688,01	0,05	535.877,81	0,05	22,30
Televisión Autonomía Madrid, S.A.	5	0,18	2.274.958,00	0,16	2.146.502,50	0,19	5,65
Inst. Reg. Seg. y Salud en el trabajo	3	0,11	744.683,98	0,05	617.791,14	0,06	17,04
Inst. Realojam./Integración Social	3	0,11	643.476,32	0,05	558.844,98	0,05	13,15
Unidad Central de Radiodiagnóstico	2	0,07	5.763.008,00	0,41	3.609.934,39	0,32	37,36
Ente Púb. Radio Televisión Madrid	1	0,04	235.950,00	0,02	169.400,00	0,02	28,21
Academia de Policía Local de la CM	1	0,04	49.560,00	0,00	48.380,00	0,00	2,38
Agencia Madrileña Tutela de Adultos	1	0,04	134.850,56	0,01	132.850,56	0,01	1,48
Ag. Calid. Acred. Prospec. Univ. Madrid	1	0,04	75.000,00	0,01	46.746,27	0,00	37,67
TOTALES	2.849	100,00	1.410.538.383,22	100,00	1.111.159.328,89	100,00	21,22

COMPARATIVO POR NÚMERO DE CONTRATOS



COMPARATIVO POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



Comentarios:

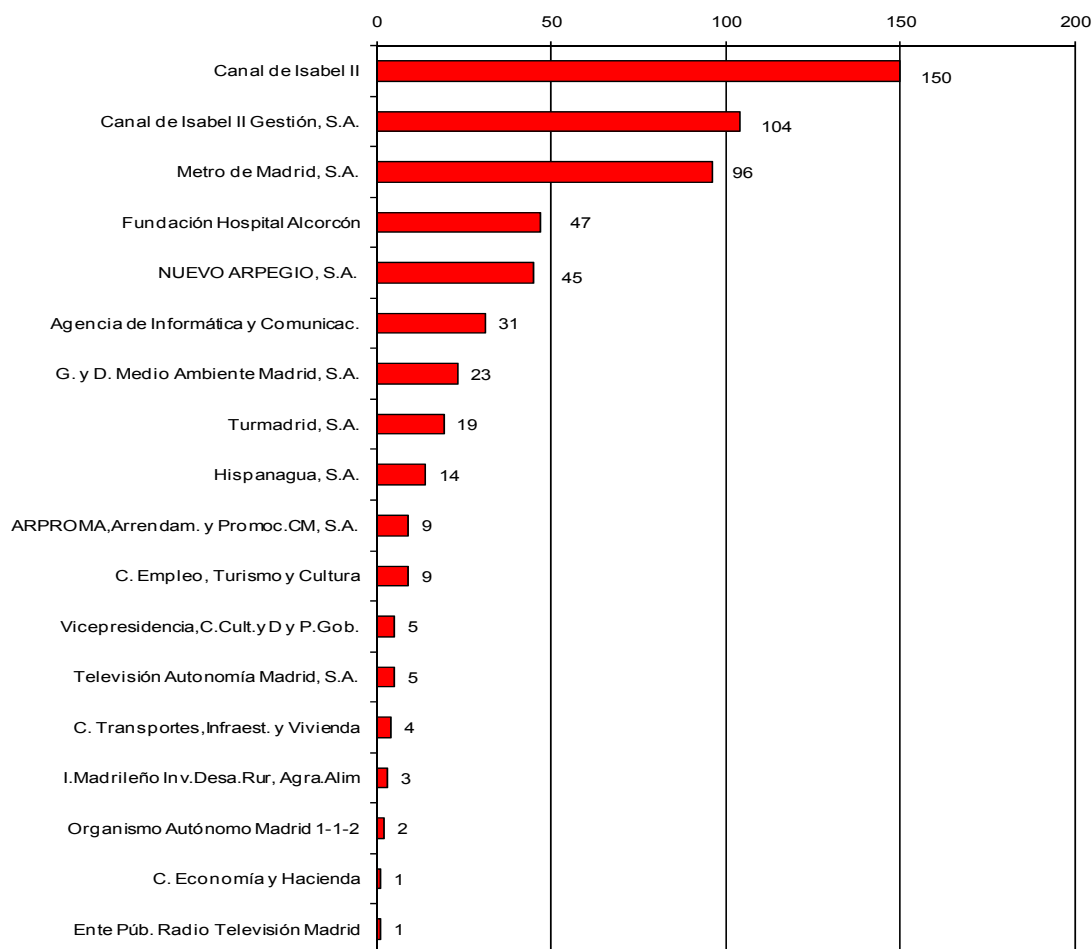
- El número de contratos sujetos al texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, perfeccionados en el año 2012 e inscritos en el Registro de Contratos, que supusieron obligaciones de contenido económico, fue de 2.849 para el conjunto de la Comunidad de Madrid, de los cuales 2.281 (80,06%) fueron contratos administrativos y 568 (19,94%) de carácter privado.
- El importe total de los presupuestos de contrata (para los contratos de los que se derivan gastos para la Comunidad de Madrid) ascendió a 1.410.538.383,22 euros.
- La cuantía total de los importes de adjudicación de los contratos se cifró en 1.111.159.328,89 euros, de los cuales 899.442.217,65 euros (80,95%) corresponden a los contratos administrativos y 211.717.111,24 euros (19,05%) a los contratos privados.
- El porcentaje de baja en general resultante de las adjudicaciones respecto de los presupuestos de contrata fue del 21,22%.
- El órgano de contratación que adjudicó un mayor número de contratos en el año 2012 fue el Servicio Madrileño de Salud (1.468 contratos, que representan el 51,53% del total).
- En cuanto al importe de las adjudicaciones fue, igualmente, el Servicio Madrileño de Salud el órgano que comprometió un mayor gasto (489.535.132,34 euros, que representan el 44,06 % del total).
- El número de contratos total del sector sanitario ha sido de 1.821 (63,92%), por un importe total de adjudicación de 545.650.967,20 euros, que representa el 49,11% del importe total de los contratos de los que se derivan gastos.

B) CONTRATOS DE CARÁCTER PRIVADO DE LOS QUE SE DERIVAN GASTOS PARA LA COMUNIDAD DE MADRID

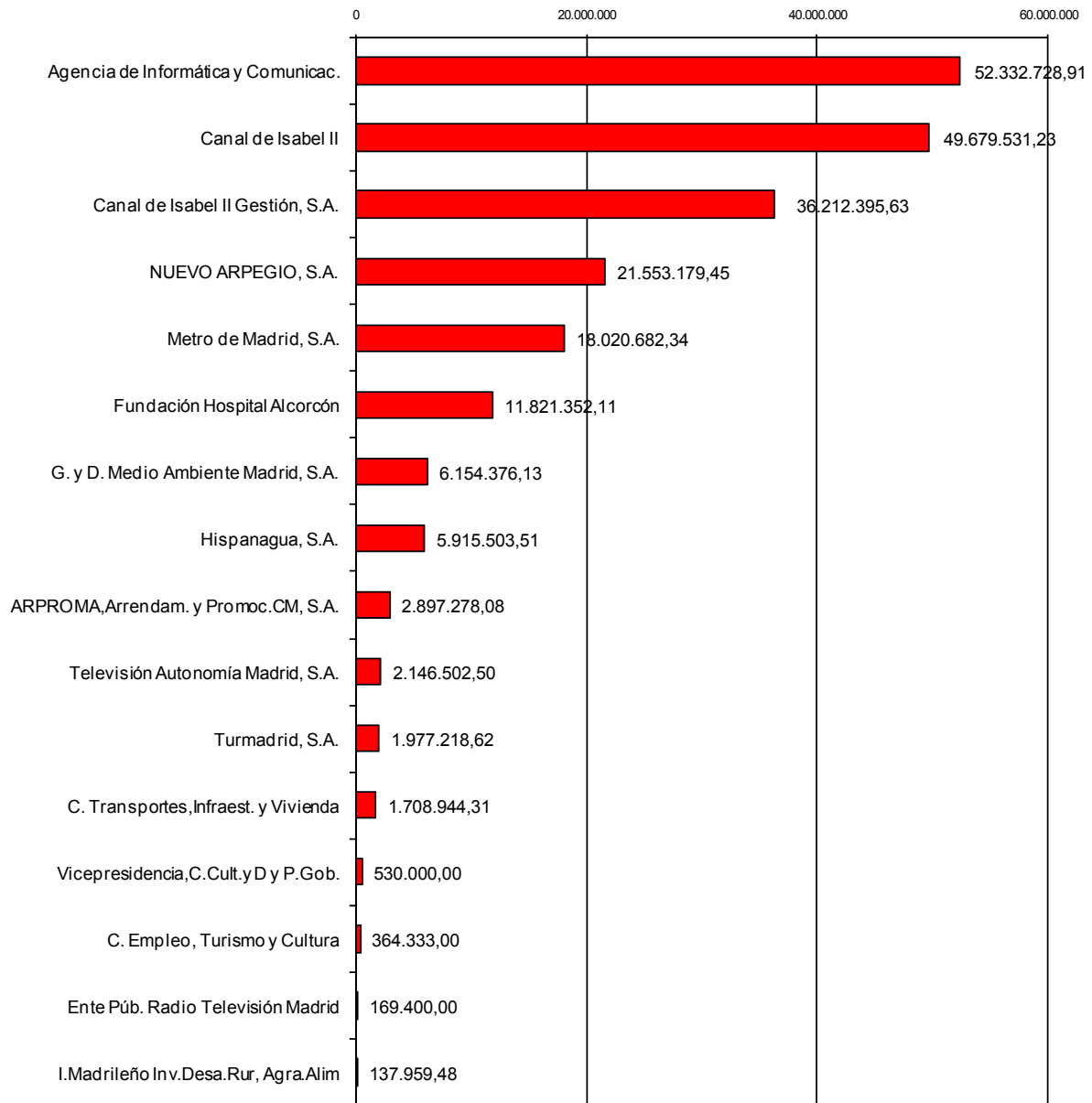
Importes en euros

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTE ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Canal de Isabel II	150	26,41	88.355.923,55	28,33	49.679.531,23	23,47	43,77
Canal de Isabel II Gestión, S.A.	104	18,31	59.787.714,99	19,17	36.212.395,63	17,10	39,43
Metro de Madrid, S.A.	96	16,90	21.537.462,97	6,91	18.020.682,34	8,51	16,33
Fundación Hospital Alcorcón	47	8,27	13.494.473,51	4,33	11.821.352,11	5,58	12,40
NUEVO ARPEGIO, S.A.	45	7,92	34.718.265,10	11,13	21.553.179,45	10,18	37,92
Agencia de Informática y Comunicac.	31	5,46	62.693.931,99	20,10	52.332.728,91	24,72	16,53
G. y D. Medio Ambiente Madrid, S.A.	23	4,05	10.899.507,44	3,49	6.154.376,13	2,91	43,54
Turmadrid, S.A.	19	3,35	1.982.518,62	0,64	1.977.218,62	0,93	0,27
Hispanagua, S.A.	14	2,46	8.017.703,01	2,57	5.915.503,51	2,79	26,22
ARPROMA,Arrendam. y Promoc.CM, S.A.	9	1,58	3.746.999,03	1,20	2.897.278,08	1,37	22,68
C. Empleo, Turismo y Cultura	9	1,58	364.333,00	0,12	364.333,00	0,17	0,00
Vicepresidencia,C.Cult.y D y P.Gob.	5	0,88	530.000,00	0,17	530.000,00	0,25	0,00
Televisión Autonomía Madrid, S.A.	5	0,88	2.274.958,00	0,73	2.146.502,50	1,01	5,65
C. Transportes,Infraest. y Vivienda	4	0,70	2.843.292,00	0,91	1.708.944,31	0,81	39,90
I.Madrileño Inv.Desar.Rur, Agra.Alim	3	0,53	192.000,00	0,06	137.959,48	0,07	28,15
Organismo Autónomo Madrid 1-1-2	2	0,35	190.269,16	0,06	82.925,94	0,04	56,42
C. Economía y Hacienda	1	0,18	12.800,00	0,00	12.800,00	0,01	0,00
Ente Púb. Radio Televisión Madrid	1	0,18	235.950,00	0,08	169.400,00	0,08	28,21
TOTALES	568	100,00	311.878.102,37	100,00	211.717.111,24	100,00	32,12

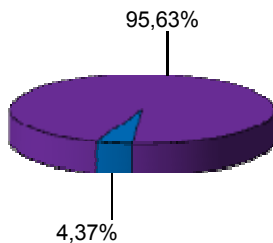
COMPARATIVO POR NÚMERO DE CONTRATOS



COMPARATIVO POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN

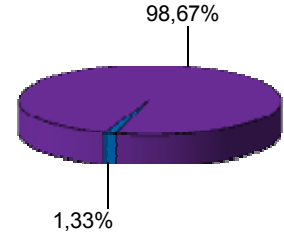


**TIPO DE ENTIDAD
% POR Nº CONTRATOS**



■ ENTES NO ADMINISTRACIONES PUBLICAS
■ ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**TIPO DE ENTIDAD
% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN**



■ ENTES NO ADMINISTRACIONES PUBLICAS
■ ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Comentarios:

- El artículo 20 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público establece que tendrán la consideración de contratos privados los celebrados por los entes, organismos y entidades del sector público que no reúnan la condición de Administraciones Públicas. Igualmente, son contratos privados los celebrados por una Administración Pública que tengan por objeto servicios de seguros, bancarios y de inversión, la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos, y la suscripción a revistas, publicaciones periódicas y bases de datos, así como cualesquiera otros contratos que no tengan carácter administrativo.

- Del total de los 568 contratos de carácter privado perfeccionados en el año 2012, 544 contratos (95,77%) fueron perfeccionados por entes, organismos y entidades del sector público que no reúnen la condición de Administraciones Públicas y 24 contratos (4,23 %) fueron celebrados por órganos de contratación de la Administración Pública de la Comunidad de Madrid.

- La cuantía total de los importes de adjudicación de los contratos se cifró en 211.717.111,24 euros, de los cuales 208.880.148,51 euros (98,67%) corresponden a entes, organismos y entidades del sector público que no reúnen la condición de Administraciones Públicas y 2.836.962,73 euros (1,33%) fueron celebrados por órganos de contratación de la Administración Pública.

- El órgano de contratación que adjudicó un mayor número de contratos privados en el año 2012 fue Canal de Isabel II (150 contratos, que representan el 26,41% del total), así mismo hay que tener en cuenta los contratos adjudicados por Canal de Isabel II Gestión, S.A (104 contratos un 18,31% del total).

- En cuanto al importe de las adjudicaciones fue la Agencia de Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid el órgano que comprometió un mayor gasto (52.332.728,91 euros, que representan el 24,71% del total).

C) CONTRATOS PÚBLICOS QUE GENERAN INGRESOS PARA LA COMUNIDAD DE MADRID

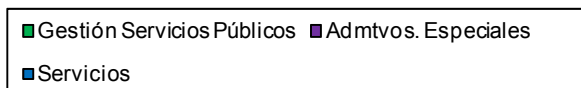
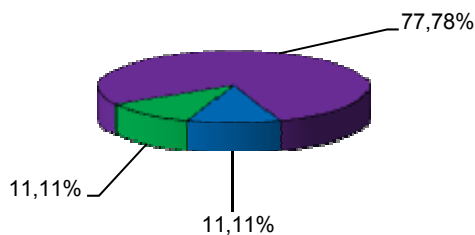
Importes en euros

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTE ADJUDICACIÓN	%	% INCREM.
Servicio Madrileño de Salud	6	66,67	1.875.619,49	21,34	2.810.605,60	28,67	49,85
C. de Educación, Juventud y Deportes	1	11,11	750,00	0,01	7.200,00	0,07	860,00
Vicepresidencia, C. Cult. y D y P. Gob.	1	11,11	6.900.000,00	78,51	6.975.000,00	71,14	1,09
Canal de Isabel II	1	11,11	11.800,00	0,13	11.800,00	0,12	--
TOTALES	9	100,00	8.788.169,49	100,00	9.804.605,60	100,00	11,57

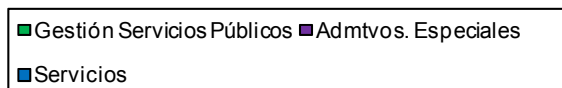
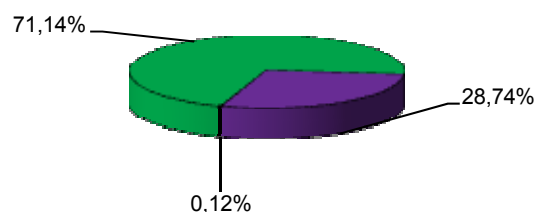
Importes en euros

TIPO DE CONTRATO	Varios Criterios		Criterio precio		Otros		TOTALES	
	Nº CONT.	IMPORTE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	IMPORTE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	IMPORTE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	IMPORTE ADJUDICACIÓN
Admtvos. Especiales	4	655.825,60	3	2.161.980,00	0	0,00	7	2.817.805,60
Gestión Servicios Públicos	1	6.975.000,00	0	0,00	0	0,00	1	6.975.000,00
Servicios	0	0,00	0	0,00	1	11.800,00	1	11.800,00
TOTALES	5	7.630.825,60	3	2.161.980,00	1	11.800,00	9	9.804.605,60

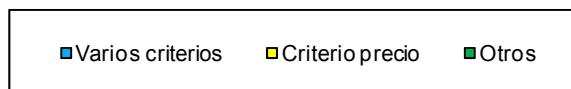
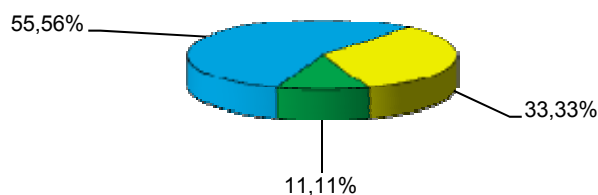
TIPOS DE CONTRATOS
% POR Nº DE CONTRATOS



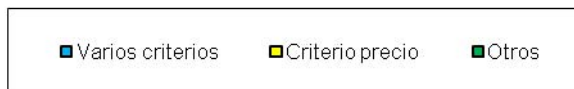
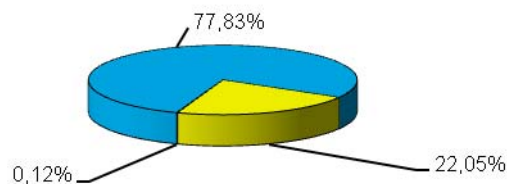
TIPOS DE CONTRATOS
% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



FORMA DE ADJUDICACIÓN
% POR Nº DE CONTRATOS



FORMA DE ADJUDICACIÓN
% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



Comentarios:

- Se derivaron compromisos de ingresos a favor de la Comunidad de Madrid de 9 contratos registrados: 7 contratos administrativos especiales, 1 de gestión de servicios públicos y 1 contratos de servicios; suponiendo en conjunto una previsión de ingresos de 9.804.605,60 euros, que representan un 11,57 % de incremento respecto de sus presupuestos de contrata.

- El órgano de contratación que adjudicó en el año 2012 un mayor número de contratos que generan ingresos fue el Servicio Madrileño de Salud (6 contratos, que representan el 66,67% del total, con un compromiso de ingresos de 2.810.605,60 euros, que suponen el 28,67 % del importe de las adjudicaciones).

- Se utilizaron varios criterios para la adjudicación de la mayoría de estos contratos (5 contratos, que representan el 55,56% del total). Igualmente el mayor compromiso de ingresos se derivó de adjudicaciones realizadas utilizando varios criterios (7.630.825,60 que suponen el 77,83% del total).

D) CONTRATOS DE LOS SECTORES ESPECIALES (AGUA, ENERGÍA, TRANSPORTES Y SERVICIOS POSTALES)

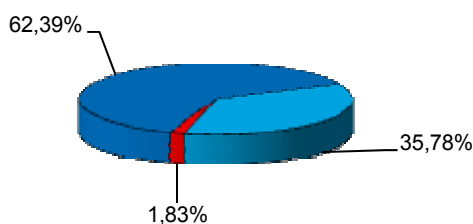
Importes en euros

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTES ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Metro de Madrid, S.A.	40	36,70	174.346.738,90	40,16	147.160.522,83	42,77	15,59
Canal de Isabel II Gestión, S.A.	39	35,78	202.487.456,42	46,62	160.479.220,28	46,64	20,70
Canal de Isabel II	28	25,69	55.413.522,21	12,77	35.070.511,20	10,19	36,71
Canal de Comunicaciones Unidas, S.A	1	0,92	1.715.720,00	0,40	1.166.518,03	0,34	32,01
Hispanagua, S.A.	1	0,92	263.986,23	0,06	217.771,36	0,06	17,51
TOTALES	109	100,00	434.227.423,76	100,00	344.094.543,70	100,00	20,73

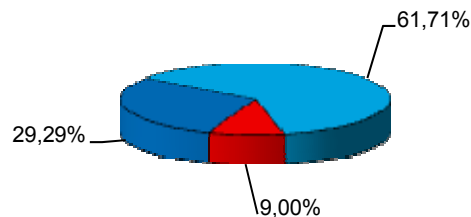
Importes en euros

TIPO DE CONTRATO	Criterio precio		Varios criterios		Procedimiento negociado		Otros sin publicidad		TOTALES	
	Nº CONT.	IMPORTES ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	IMPORTES ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	IMPORTES ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	IMPORTES ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	IMPORTES ADJUDICACIÓN
Servicios	53	86.624.605,75	7	8.198.966,43	6	4.840.993,97	2	1.121.776,70	68	100.786.342,90
Suministros	34	207.788.926,51	2	1.384.289,39	3	3.182.661,78	0	0,00	39	212.355.877,68
Obras	2	30.952.323,12	0	0,00	0	0,00	0	0,00	2	30.952.323,12
TOTALES	89	325.365.855,38	9	9.583.255,82	9	8.023.655,75	2	1.121.776,70	109	344.094.543,70

TIPOS DE CONTRATOS
% POR Nº DE CONTRATOS



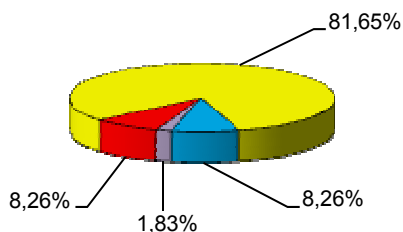
TIPOS DE CONTRATOS
% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



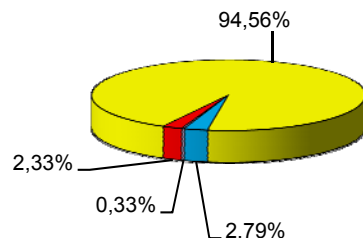
■ Servicios ■ Suministros ■ Obras

■ Servicios ■ Suministros ■ Obras

FORMA DE ADJUDICACIÓN
% POR Nº DE CONTRATOS



FORMA DE ADJUDICACIÓN
% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



■ Procedimiento negociado ■ Criterio precio
■ Varios criterios ■ Otros sin publicidad

■ Procedimiento negociado ■ Criterio precio
■ Varios criterios ■ Otros sin publicidad

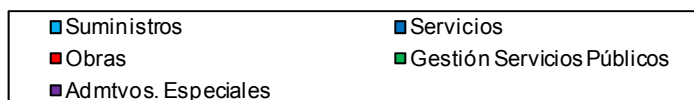
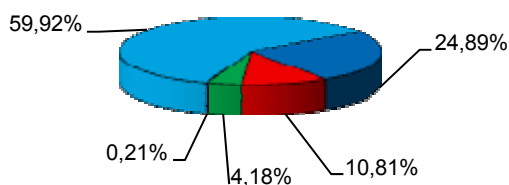
Comentarios:

- Además de los contratos sujetos al texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, cuya información se ofrece en los restantes apartados de esta Memoria, fueron objeto de inscripción los contratos comprendidos en el ámbito de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.
- El número de contratos comprendidos en el ámbito de la Ley 31/2007, perfeccionados en el año 2012 e inscritos en el Registro de Contratos, fue de 109 para el conjunto de la Comunidad de Madrid, 40 de ellos perfeccionados por Metro de Madrid, S.A., 39 por Canal de Isabel II Gestión, S.A., 28 por Canal de Isabel II, 1 por Canal de Comunicacionaes Unidas, S.A. y 1 por Hispanagua, S.A.
- El importe total de los presupuestos de contrata ascendió a 434.227.423,76 euros.
- La cuantía total de los importes de adjudicación de estos contratos se cifró en 344.094.543,70 euros.
- El porcentaje de baja en general resultante de las adjudicaciones respecto de los presupuestos de contrata fue del 20,73%.
- El mayor número de contratos de los sectores especiales corresponde a servicios (68 contratos, que representan el 62,39% del total).
- En cuanto al importe de las adjudicaciones, los que supusieron un mayor compromiso de gasto fueron los contratos de suministros (212.355.877,68 euros en conjunto, que suponen el 61,71% del total).
- Para la adjudicación de la mayoría de estos contratos se utilizó el precio más bajo como único criterio de adjudicación (89 contratos, que representan el 81,65% del total). El mayor compromiso de gasto se derivó de adjudicaciones realizadas utilizando el criterio precio (325.365.855,38 euros, que suponen el 94,56% del total).

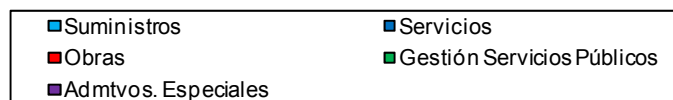
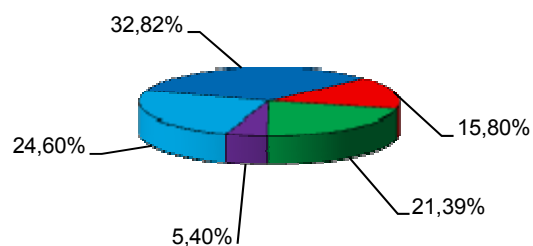
3. TIPOS DE CONTRATOS PÚBLICOS

TIPO DE CONTRATO	Nº CONT.	%	Importes en euros				
			PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTE ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Suministros	1.707	59,92	317.802.271,93	22,53	273.315.766,52	24,60	14,00
Servicios	709	24,89	444.511.302,78	31,51	364.656.868,59	32,82	17,96
Obras	308	10,81	281.417.387,15	19,95	175.518.058,80	15,80	37,63
Gestión Servicios Públicos	119	4,18	306.604.477,08	21,74	237.645.096,65	21,39	22,49
Admtvos. Especiales	6	0,21	60.202.944,28	4,27	60.023.538,33	5,40	0,30
TOTALES	2.849	100,00	1.410.538.383,22	100,00	1.111.159.328,89	100,00	21,22

TIPOS DE CONTRATOS
% POR Nº DE CONTRATOS



TIPOS DE CONTRATOS
% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



Comentarios:

- El mayor número de contratos sujetos al texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público perfeccionados en el año 2012 y registrados, del conjunto de la Comunidad de Madrid, corresponde a suministros (1.707 contratos, que representan el 59,92% del total).
- En cuanto al importe de las adjudicaciones, los que supusieron un mayor compromiso de gasto fueron los contratos de servicios (364.656.868,59 euros en conjunto, que representan el 32,82% del total).
- El mayor porcentaje de baja resultante de las adjudicaciones respecto de los presupuestos de contrata, corresponde a los contratos de obras (37,63%).
- En el Registro de Contratos no figura ningún contrato de concesión de obras públicas, ni de colaboración entre el sector público y el sector privado perfeccionado en 2012.

4. BIENES Y SERVICIOS DE GESTIÓN CENTRALIZADA

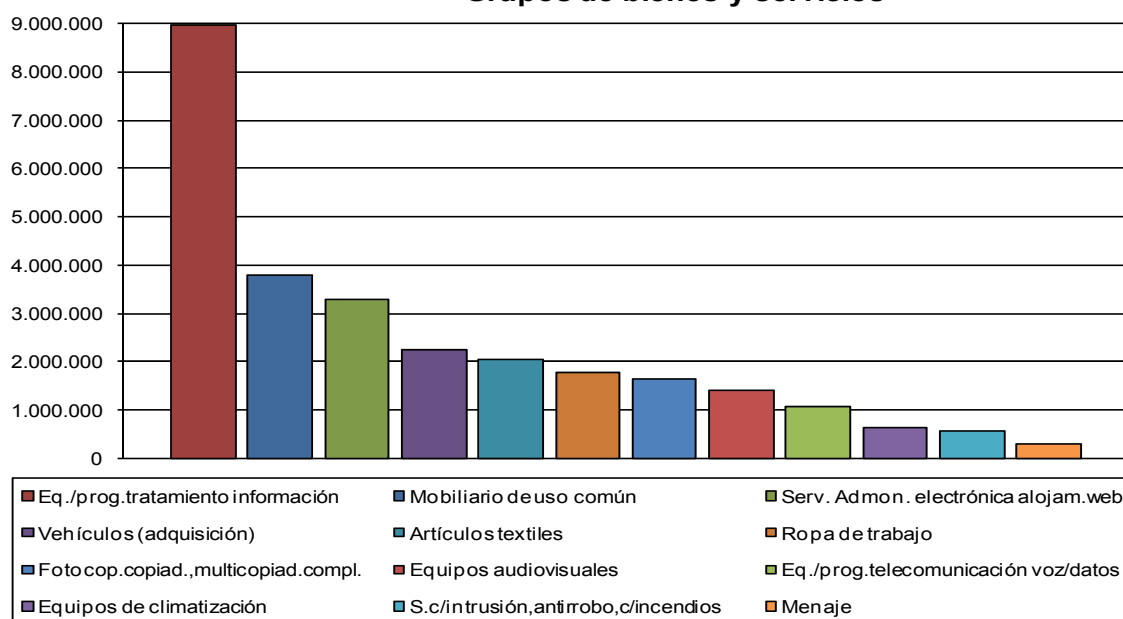
- Además de lo indicado respecto a los contratos de suministro y de servicios, las unidades administrativas y centros dependientes de la Comunidad de Madrid adquieren productos homologados determinados como de gestión centralizada a los proveedores que resultan adjudicatarios de los contratos celebrados tanto por la Consejería de Economía y Hacienda (Junta Central de Compras) como órgano centralizador, como por la Dirección General del Patrimonio del Estado (Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas), puesto que la Comunidad de Madrid se encuentra adherida a los catálogos de dicho centro directivo. En el año 2012 la Comunidad de Madrid adquirió bienes y servicios de gestión centralizada por un importe total de 27.766.130,95 euros, según la información obrante en el Registro de Contratos.

- Las compras centralizadas de los órganos de la Comunidad de Madrid se han distribuido entre los siguientes grupos de bienes y servicios:

Importes en euros

GRUPO DE BIENES Y SERVICIOS	IMPORTE	%
Eq./prog.tratamiento información	8.964.396,44	32,29
Mobiliario de uso común	3.803.144,09	13,70
Serv. Admon. electrónica alojam.web	3.293.820,62	11,86
Vehículos (adquisición)	2.236.848,42	8,06
Artículos textiles	2.038.363,12	7,34
Ropa de trabajo	1.785.607,85	6,43
Fotocop.copiad.,multicopiad.compl.	1.637.580,05	5,90
Equipos audiovisuales	1.410.500,33	5,08
Eq./prog.telecomunicación voz/datos	1.069.971,43	3,85
Equipos de climatización	644.425,83	2,32
S.c/intrusión,antirrobo,c/incendios	572.774,11	2,06
Menaje	308.698,66	1,11
TOTAL	27.766.130,95	100,00

Grupos de bienes y servicios

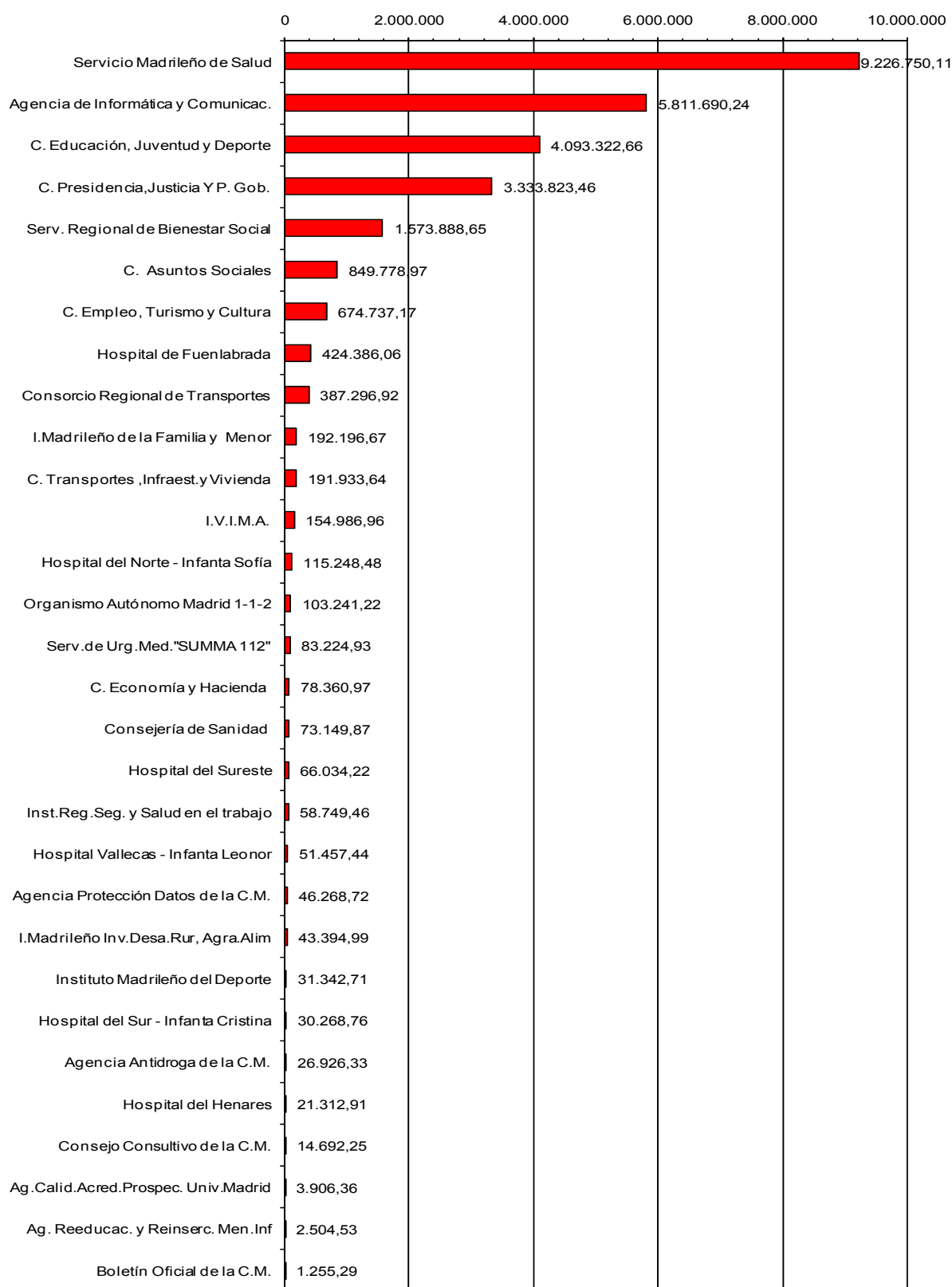


- En cuanto a los órganos de la Comunidad de Madrid que realizaron peticiones de productos homologados, resultan los siguientes cuadro y gráfico comparativos:

Importes en euros

ÓRGANO PETICIONARIO	IMPORTE	%
Servicio Madrileño de Salud	9.226.750,11	33,23
Agencia de Informática y Comunicac.	5.811.690,24	20,93
C. Educación, Juventud y Deporte	4.093.322,66	14,74
C. Presidencia, Justicia Y P. Gob.	3.333.823,46	12,01
Serv. Regional de Bienestar Social	1.573.888,65	5,67
C. Asuntos Sociales	849.778,97	3,06
C. Empleo, Turismo y Cultura	674.737,17	2,43
Hospital de Fuenlabrada	424.386,06	1,53
Consorcio Regional de Transportes	387.296,92	1,39
I.Madrileño de la Familia y Menor	192.196,67	0,69
C. Transportes ,Infraest.y Vivienda	191.933,64	0,69
I.V.I.M.A.	154.986,96	0,56
Hospital del Norte - Infanta Sofía	115.248,48	0,42
Organismo Autónomo Madrid 1-1-2	103.241,22	0,37
Serv.de Urg.Med."SUMMA 112"	83.224,93	0,30
C. Economía y Hacienda	78.360,97	0,28
Consejería de Sanidad	73.149,87	0,26
Hospital del Sureste	66.034,22	0,24
Inst.Reg.Seg. y Salud en el trabajo	58.749,46	0,21
Hospital Vallecas - Infanta Leonor	51.457,44	0,19
Agencia Protección Datos de la C.M.	46.268,72	0,17
I.Madrileño Inv.Desar.Rur, Agra.Alim	43.394,99	0,16
Instituto Madrileño del Deporte	31.342,71	0,11
Hospital del Sur - Infanta Cristina	30.268,76	0,11
Agencia Antidroga de la C.M.	26.926,33	0,10
Hospital del Henares	21.312,91	0,08
Consejo Consultivo de la C.M.	14.692,25	0,05
Ag.Calid.Acred.Prosp. Univ.Madrid	3.906,36	0,01
Ag. Reeducac. y Reinserc. Men.Inf	2.504,53	0,01
Boletín Oficial de la C.M.	1.255,29	0,00
TOTAL	27.766.130,95	100,00

COMPARATIVO POR ÓRGANOS PETICIONARIOS



- En el importe indicado en los párrafos anteriores no se incluyen las peticiones para la adquisición de productos homologados de carácter perecedero, consumibles o de fácil deterioro (grupos de alimentación; limpieza, higiene y aseo; material de oficina, consumibles de informática, gasóleo C y servicios postales), que las unidades peticionarias dirigen directamente a los proveedores y que, por la naturaleza de este procedimiento especial, no son objeto de inscripción en el Registro de Contratos, como dispone el artículo 60.2 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid. Según estimaciones de la Junta Central de Compras, en el año 2012 se adquirieron productos de este tipo por un importe aproximado de 39.793.110,00 euros.

- Pueden adherirse al sistema de centralización la Asamblea de Madrid y demás Instituciones de la Comunidad de Madrid, las Universidades públicas y las Entidades Locales de su ámbito territorial, para la totalidad o para categorías determinadas de bienes y servicios homologados. Según la información facilitada por la Junta Central de Compras, en el año 2012 las entidades adheridas adquirieron bienes y servicios de gestión centralizada por un importe total de 1.008.927,46 euros, con el siguiente detalle:

Importes en euros

ENTIDAD	IMPORTE	%
Ayuntamiento de Madrid	783.549,44	77,66
Universidad Complutense (H. Veterinario)	161.408,62	16,00
Cámara de Cuentas de la C.M.	63.969,41	6,34
TOTAL	1.008.927,46	100,00

- Las compras centralizadas de los órganos de la Comunidad de Madrid, tanto las correspondientes al procedimiento general (27.766.130,95 euros) cuya información se envía al Registro de Contratos como las del procedimiento especial para los bienes consumibles (39.793.110,00 euros), junto con las adquisiciones de las entidades adheridas al sistema de centralización (1.008.927,46 euros), presentan el siguiente detalle según el organismo homologador:

Importes en euros

ORGANISMO HOMOLOGADOR	IMPORTE	%
Junta Central de Compras C.M.	44.934.707,09	65,53
D.G. Patrimonio del Estado	23.633.461,32	34,47
TOTAL	68.568.168,41	100,00

% POR ORGANISMO HOMOLOGADOR



■	Junta Central de Compras C.M.
■	D.G. Patrimonio del Estado

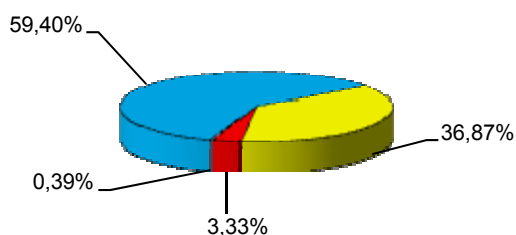
5. FORMA DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

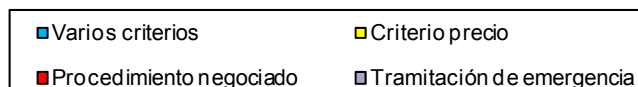
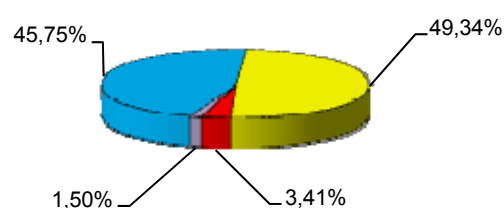
Importes en euros

FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTES ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Varios criterios	1.355	59,40	502.132.019,51	45,70	411.474.093,00	45,75	18,05
Criterio precio	841	36,87	546.350.982,46	49,73	443.779.030,86	49,34	18,77
Procedimiento negociado	76	3,33	36.647.223,94	3,34	30.659.038,85	3,41	16,34
Tramitación de emergencia	9	0,39	13.530.054,94	1,23	13.530.054,94	1,50	0,00
Totales	2.281	100,00	1.098.660.280,85	100,00	899.442.217,65	100,00	18,13

% POR Nº DE CONTRATOS



% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN

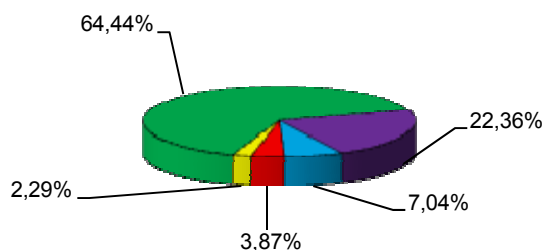


CONTRATOS PRIVADOS

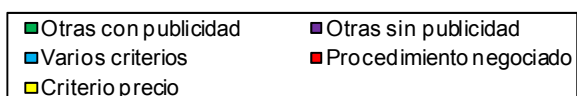
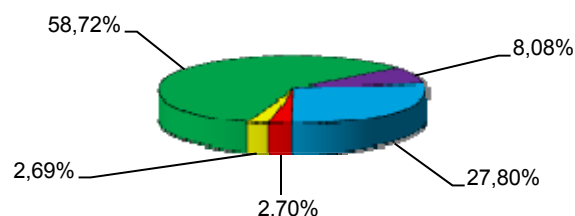
Importes en euros

FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTES ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Otras con publicidad	366	64,44	206.275.392,77	66,14	124.325.424,81	58,72	39,73
Otras sin publicidad	127	22,36	17.881.449,42	5,73	17.109.252,85	8,08	4,32
Varios criterios	40	7,04	71.639.190,73	22,97	58.859.723,02	27,80	17,84
Procedimiento negociado	22	3,87	5.741.039,08	1,84	5.724.465,54	2,70	0,29
Criterio precio	13	2,29	10.341.030,37	3,32	5.698.245,02	2,69	44,90
Totales	568	100,00	311.878.102,37	100,00	211.717.111,24	100,00	32,12

% POR Nº DE CONTRATOS



% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



Comentarios:

- En los contratos administrativos correspondientes al año 2012 la forma de adjudicación más utilizada fue la de varios criterios (1.355 contratos, que representan el 59,40% del total). El compromiso de gasto con esta forma de selección del adjudicatario ha sido de 411.474.093,00 euros, que supone el 45,75 % del importe total. A este respecto cabe recordar que el artículo 150 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público dispone, para la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas, que para determinar la oferta económicamente más ventajosa debe atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, estableciendo los supuestos en que deben valorarse más de un criterio y precisando que, cuando se utilice sólo un criterio de adjudicación, éste ha de ser, necesariamente, el del precio más bajo.
- El precio más bajo como único criterio ha sido la forma de adjudicación que ha conllevado el mayor compromiso de gasto: un 49,34% del importe adjudicado (443.779.030,86 euros). Mediante el criterio precio se adjudicó el 36,87% de los contratos (841 contratos). Esta forma de determinación de la oferta económicamente más ventajosa, no procede en los contratos de concesión de obras públicas, en los de gestión de servicios públicos, en los de colaboración entre el sector público y el sector privado y en la contratación conjunta de elaboración de proyecto y ejecución de obras; además de estar limitado su empleo en los contratos de suministro y de servicios.
- Mediante procedimiento negociado se adjudicó el 3,33% de los contratos (76 contratos), que representa el 3,41% del gasto (30.659.038,85 euros). El artículo 138.2 de la misma Ley dispone que para la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas puede seguirse el procedimiento negociado en los supuestos legalmente previstos. De los supuestos legales que amparan la utilización del procedimiento negociado, el utilizado en mayor medida en los contratos administrativos es el del artículo 159.2.f) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio: "Los relativos a la prestación de asistencia sanitaria concertados con medios ajenos, derivados de un convenio de colaboración entre las Administraciones Públicas o de un contrato marco, siempre que este último haya sido adjudicado con sujeción a las normas de esta Ley", para contratos derivados de acuerdos marco que fueron perfeccionados bajo la normativa anterior.
- El mayor porcentaje de baja resultante de los precios de los contratos respecto de los presupuestos de contrata, se obtuvo utilizando el criterio del precio más bajo (18,77%), lo que es consustancial a este sistema de adjudicación. El porcentaje de baja utilizando varios criterios de adjudicación se sitúa en el 18,05% y en el procedimiento negociado es del 16,34%.
- En 9 contratos administrativos se utilizó la tramitación de emergencia, suponiendo un gasto de total de 13.530.054,94 €. Esta tramitación está regulada con un régimen excepcional en el artículo 113 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para casos en que la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de

acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional. La mayoría de los contratos, 8, han sido tramitados por la Consejería de Transportes, Infraestructuras y Vivienda y 1 por la extinta Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deportes y Portavocía del Gobierno.

- “Otras” formas de adjudicación, se refiere a las reguladas en las instrucciones internas de contratación de las entidades de la Comunidad de Madrid que no tienen la consideración de Administraciones Públicas, de acuerdo con la delimitación establecida por el artículo 3.2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para los contratos no sujetos a regulación armonizada, a que se refieren los artículos 191 y 192 de dicha Ley. En este ejercicio se ha dividido en “otras con publicidad” y “otras sin publicidad”, para ofrecer la información con mayor detalle. Otras formas de adjudicación con publicidad se utilizaron en el 64,44% de los contratos privados (366 contratos), que representa el 58,72% del gasto (124.325.424,81 euros).

- A continuación se presenta de manera conjunta la forma de adjudicación de los contratos administrativos y privados sujetos al texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Importes en euros

FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTES ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Varios criterios	1.395	48,96	573.771.210,24	40,68	470.333.816,02	42,33	18,03
Criterio precio	854	29,98	556.692.012,83	39,47	449.477.275,88	40,45	19,26
Otras con publicidad	366	12,85	206.275.392,77	14,62	124.325.424,81	11,19	39,73
Otras sin publicidad	127	4,46	17.881.449,42	1,27	17.109.252,85	1,54	4,32
Procedimiento negociado	98	3,44	42.388.263,02	3,01	36.383.504,39	3,27	14,17
Tramitación de emergencia	9	0,32	13.530.054,94	0,96	13.530.054,94	1,22	0,00
Totales	2.849	100,00	1.410.538.383,22	100,00	1.111.159.328,89	100,00	21,22

6. FORMA DE ADJUDICACIÓN POR TIPOS DE CONTRATOS

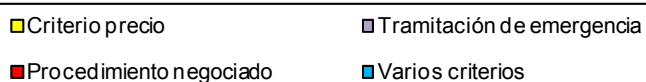
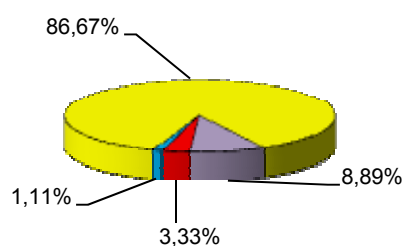
6.1. FORMA DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRAS

CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

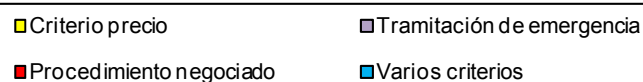
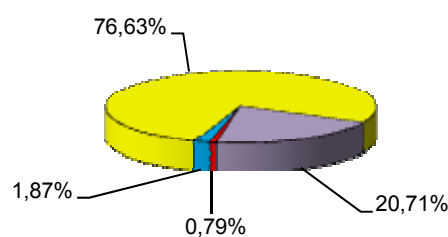
Importes en euros

FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTE ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Criterio precio	78	86,67	73.911.794,51	83,14	49.141.887,62	76,63	33,51
Tramitación de emergencia	8	8,89	13.279.894,94	14,94	13.279.894,94	20,71	0,00
Procedimiento negociado	3	3,33	510.970,89	0,57	508.610,93	0,79	0,46
Varios criterios	1	1,11	1.200.000,00	1,35	1.200.000,00	1,87	0,00
TOTALES	90	100,00	88.902.660,34	100,00	64.130.393,49	100,00	27,86

% POR Nº DE CONTRATOS



% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN

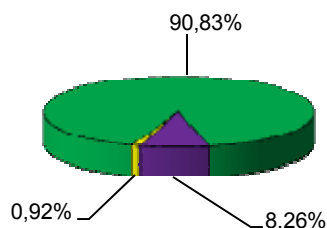


CONTRATOS PRIVADOS

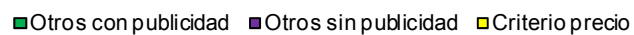
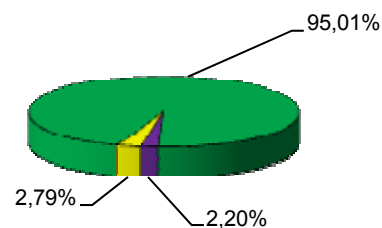
Importes en euros

FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTE ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Otras con publicidad	198	90,83	182.955.393,37	95,03	105.826.493,59	95,01	42,16
Otras sin publicidad	18	8,26	2.808.902,71	1,46	2.448.549,80	2,20	12,83
Criterio precio	2	0,92	6.750.430,73	3,51	3.112.621,92	2,79	53,89
TOTALES	218	100,00	192.514.726,81	100,00	111.387.665,31	100,00	42,14

% POR Nº DE CONTRATOS



% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



Comentarios:

- En los contratos administrativos, el número de contratos de obras perfeccionados en el año 2012 fue de 90 para el conjunto de la Comunidad de Madrid (3,95 % del total de contratos administrativos registrados).
- El precio más bajo como único criterio de adjudicación se utilizó para la adjudicación de la mayoría de los contratos administrativos de obras (78 contratos, que representan el 86,67 %). Así mismo, el mayor compromiso de gasto en obras se derivó de adjudicaciones realizadas utilizando el precio más bajo como único criterio (49.141.887,62 euros, que suponen el 76,63 % de estos contratos).
- En 8 contratos administrativos de obras registrados (8,89%) se ha utilizado la tramitación de emergencia. Estos contratos han sido tramitados por las Consejerías de Transportes, Infraestructuras y Vivienda (7) y la extinta Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deportes y Portavocía del Gobierno (1), y han supuesto un gasto total de 13.279.894,94 euros (20,71% del total de los contratos administrativos de obras).
- Mediante el procedimiento negociado en contratos administrativos de obras se adjudicó el 3,33% (3 contratos), que representa el 0,79% del gasto en este tipo de contratos (508.610,93 euros). Este procedimiento en los contratos de obras procede en los supuestos determinados en los artículos 170 y 171 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. En 2 de estos contratos el supuesto utilizado fue el del artículo 171 b) “cuando se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, o en el proyecto de concesión y su contrato inicial”. Si se tiene en consideración que a estos dos contratos se les ha aplicado la baja del contrato primitivo, resultaría una baja media en la utilización de este procedimiento del 15,14%.
- Se utilizaron varios criterios para la adjudicación de 1 contrato administrativo, que representa el 1,11% en este tipo de contratos y el 1,87% (1.200.000,00 euros) con respecto al gasto.
- Destaca el elevado número de contratos de obras de carácter privado (218 contratos con importe de adjudicación de 111.387.665,31 euros) siendo otras formas de adjudicación con publicidad la utilizada en mayor medida (198 contratos, que representan un porcentaje de un 90,83% del total de contratos privados de obras, perfeccionados en el conjunto de la Comunidad de Madrid).
- A continuación se presenta, de manera conjunta, la forma de adjudicación de los contratos de obras, administrativos y privados, sujetos al texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Importes en euros

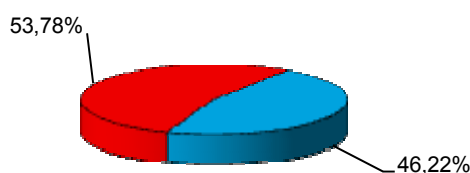
FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTE ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Otros con publicidad	198	64,29	182.955.393,37	65,01	105.826.493,59	60,29	42,16
Criterio precio	80	25,97	80.662.225,24	28,66	52.254.509,54	29,77	35,22
Otros sin publicidad	18	5,84	2.808.902,71	1,00	2.448.549,80	1,40	12,83
Tramitación de emergencia	8	2,60	13.279.894,94	4,72	13.279.894,94	7,57	0,00
Procedimiento negociado	3	0,97	510.970,89	0,18	508.610,93	0,29	0,46
Varios criterios	1	0,32	1.200.000,00	0,43	1.200.000,00	0,68	0,00
TOTALES	308	100,00	281.417.387,15	100,00	175.518.058,80	100,00	37,63

6.2. FORMA DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

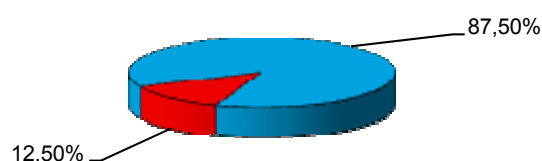
Importes en euros

FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTE ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Procedimiento negociado	64	53,78	35.652.611,58	11,63	29.695.634,43	12,50	16,71
Varios criterios	55	46,22	270.951.865,50	88,37	207.949.462,22	87,50	23,25
TOTALES	119	100,00	306.604.477,08	100,00	237.645.096,65	100,00	22,49

% POR Nº DE CONTRATOS



% POR IMPORTE DE ADJUDICACIÓN



■ Procedimiento negociado ■ Varios criterios

■ Procedimiento negociado ■ Varios criterios

Comentarios:

- El número de contratos de gestión de servicios públicos, que tienen siempre carácter administrativo, fue de 119 para el conjunto de la Comunidad de Madrid, (5,22% del total de contratos administrativos registrados), que supusieron un gasto de 237.645.096,65 euros (26,42% del total de los contratos administrativos).
- Se utilizó el procedimiento negociado para la adjudicación de 64 contratos de gestión de servicios públicos (que representan el 53,78%). El compromiso de gasto derivado de las adjudicaciones realizadas utilizando este procedimiento representa el 12,50% del gasto en este tipo de contratos (29.695.634,43 euros). Este procedimiento se utiliza en los supuestos determinados en los artículos 170 y 172 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- La mencionada Ley establece en su artículo 150.3 e) que, para la adjudicación de los contratos de gestión de servicios públicos, procede la valoración de más de un criterio. Se utilizaron varios criterios para la adjudicación de 55 contratos, que representan un 46,22% de los contratos de gestión de servicios públicos. La mayor parte del compromiso de gasto se derivó de adjudicaciones realizadas utilizando varios criterios (207.949.462,22 euros, que suponen el 87,50%). Se ha obtenido un importante porcentaje de baja en la adjudicación de los contratos de Gestión de Servicios Públicos con varios criterios suponiendo un 23,25 %.

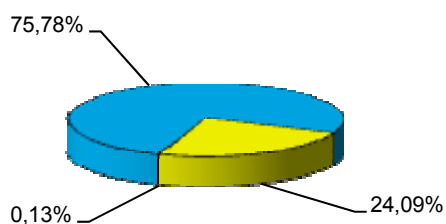
6.3. FORMA DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO

CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

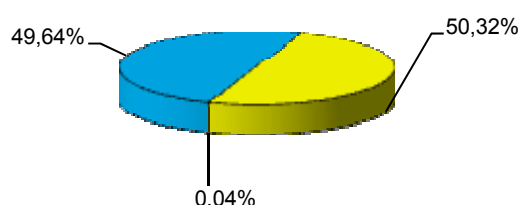
Importes en euros

FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTE ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Varios criterios	1.211	75,78	145.627.971,00	47,97	129.572.634,51	49,64	11,02
Criterio precio	385	24,09	157.832.096,85	51,99	131.337.354,99	50,32	16,79
Procedimiento negociado	2	0,13	111.078,44	0,04	111.078,44	0,04	0,00
TOTALES	1.598	100,00	303.571.146,29	100,00	261.021.067,94	100,00	14,02

% POR Nº DE CONTRATOS



% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN

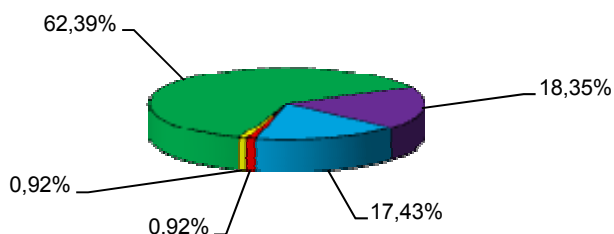


CONTRATOS PRIVADOS

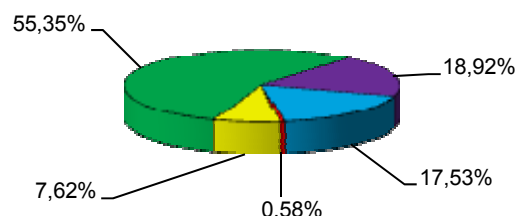
Importes en euros

FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTE ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Otras con publicidad	68	62,39	8.190.573,88	57,55	6.805.268,60	55,35	16,91
Otras sin publicidad	20	18,35	2.404.497,21	16,90	2.325.934,56	18,92	3,27
Varios criterios	19	17,43	2.495.810,11	17,54	2.155.502,02	17,53	13,64
Procedimiento negociado	1	0,92	70.800,00	0,50	70.793,40	0,58	0,01
Criterio precio	1	0,92	1.069.444,44	7,51	937.200,00	7,62	12,37
TOTALES	109	100,00	14.231.125,64	100,00	12.294.698,58	100,00	13,61

% POR Nº DE CONTRATOS



% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



Comentarios:

- El número de contratos administrativos de suministro perfeccionados en el año 2012 fue de 1.598 (70,06% del total de contratos administrativos registrados).
- Se adjudicó mediante varios criterios la mayoría de los contratos administrativos de suministro (1.211 contratos, que representan el 75,78%). El compromiso de gasto en suministros derivado de las adjudicaciones realizadas utilizando varios criterios se cifró en 129.572.634,51 euros, que suponen el 49,64 %. A este respecto el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público establece en su artículo 150.3 f) que, para la adjudicación de los contratos de suministro, procede la valoración de más de un criterio, salvo que los productos a adquirir estén perfectamente definidos por estar normalizados y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.
- Se adjudicó por criterio precio el mayor volumen de compromiso de gasto en este tipo de contratos 131.337.354,99 euros, que representa el 50,32% del total, utilizándose como criterio único en el 24,09% de los contratos (385).
- Mediante procedimiento negociado se adjudicó el 0,13% de los suministros (2 contratos), que representa el 0,04% del gasto en este tipo de contratos administrativos (111.078,44 euros). De los supuestos legales que amparan la utilización del procedimiento negociado en los contratos de suministro (artículos 170 y 173 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público) el único utilizado fue el recogido en el artículo 170 d), relativo a la protección de derechos de exclusiva, por los que el contrato sólo puede encomendarse a un empresario determinado.
- En los contratos privados, otras formas de adjudicación con publicidad se utilizaron en 68 contratos de suministro (62,39 % de los contratos privados de suministro), que representan el 55,35 % del gasto en estos contratos (6.805.268,60 euros).
- Se presenta a continuación, de manera conjunta, el total de contratos administrativos y privados sujetos al texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para este tipo de contratos, según su forma de adjudicación.

Importes en euros

FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTES ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Varios criterios	1.230	72,06	148.123.781,11	46,61	131.728.136,53	48,20	11,07
Criterio precio	386	22,61	158.901.541,29	50,00	132.274.554,99	48,40	16,76
Otras con publicidad	68	3,98	8.190.573,88	2,58	6.805.268,60	2,49	16,91
Otras sin publicidad	20	1,17	2.404.497,21	0,76	2.325.934,56	0,85	3,27
Procedimiento negociado	3	0,18	181.878,44	0,06	181.871,84	0,07	0,00
TOTALES	1.707	100,00	317.802.271,93	100,00	273.315.766,52	100,00	14,00

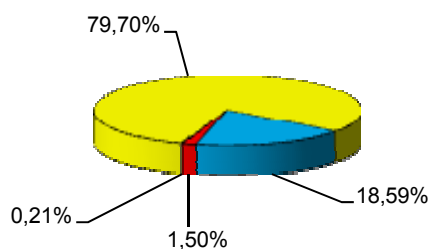
6.4. FORMA DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS

CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

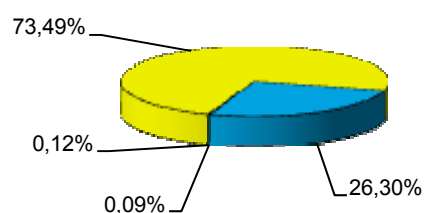
Importes en euros

FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTES ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Criterio precio	373	79,70	254.404.146,82	74,96	203.276.249,92	73,49	20,10
Varios criterios	87	18,59	84.352.183,01	24,85	72.751.996,27	26,30	13,75
Procedimiento negociado	7	1,50	372.563,03	0,11	343.715,05	0,12	7,74
Tramitación de emergencia	1	0,21	250.160,00	0,07	250.160,00	0,09	0,00
TOTALES	468	100,00	339.379.052,86	100,00	276.622.121,24	100,00	18,49

% POR Nº DE CONTRATOS



% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN

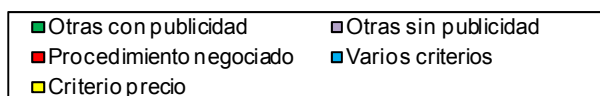
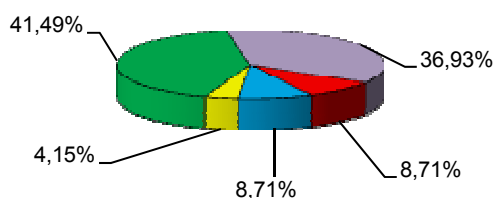


CONTRATOS PRIVADOS

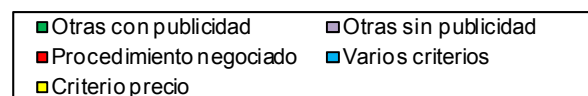
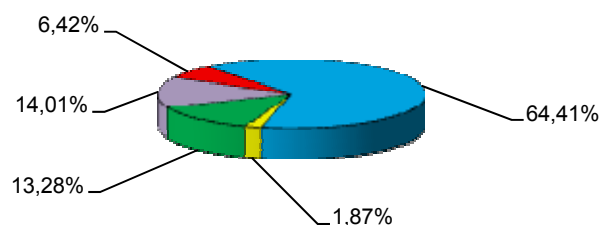
Importes en euros

FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTES ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Otras con publicidad	100	41,49	15.129.425,52	14,39	11.693.662,62	13,28	22,71
Otras sin publicidad	89	36,93	12.668.049,50	12,05	12.334.768,49	14,01	2,63
Procedimiento negociado	21	8,71	5.670.239,08	5,39	5.653.672,14	6,42	0,29
Varios criterios	21	8,71	69.143.380,62	65,77	56.704.221,00	64,41	17,99
Criterio precio	10	4,15	2.521.155,20	2,40	1.648.423,10	1,87	34,62
TOTALES	241	100,00	105.132.249,92	100,00	88.034.747,35	100,00	16,26

% POR Nº DE CONTRATOS



% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



Comentarios:

- El número de contratos administrativos de servicios perfeccionados en el año 2012 fue de 468 para el conjunto de la Comunidad de Madrid (20,52% del total de contratos administrativos registrados).
- Se utilizó el criterio del precio para la adjudicación del 79,70% de los servicios (373 contratos), que representa el 73,49 % del gasto en este tipo de contratos (203.276.249,92 euros).
- Mediante varios criterios se adjudicó el 18,59% de los servicios (87 contratos), que representa el 26,30% del gasto en este tipo de contratos (72.751.996,27 euros). El texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público establece en su artículo 150.3 g) que, para la adjudicación de los contratos de servicios, procede la valoración de más de un criterio, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.
- Mediante procedimiento negociado se adjudicó el 1,50% de los servicios (7 contratos administrativos), que representa el 0,12% del gasto en este tipo de contratos (343.715,05 euros). Este procedimiento en los contratos de servicios procede en los supuestos determinados en los artículos 170 y 174 el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- En sólo uno de los contratos administrativos de servicios registrados (0,21%) se utilizó la tramitación de emergencia. Dicho contrato, tramitado por la Consejería de Transportes, Infraestructuras y Vivienda, supuso un gasto de 250.160,00 euros (0,09% del total de los contratos administrativos de servicios).
- El mayor porcentaje de baja en los contratos administrativos de servicios se ha obtenido con la forma de adjudicación de criterio precio (20,10% de baja).
- En los contratos privados, otras formas de adjudicación con publicidad se utilizaron en 100 contratos de servicios (41,49 % de los contratos privados de servicios), que representan el 13,28 % del gasto en estos contratos (11.693.662,62 euros).
- Se presenta a continuación, de manera conjunta, el total de contratos administrativos y privados sujetos al texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para este tipo de contratos, según su forma de adjudicación:

Importes en euros

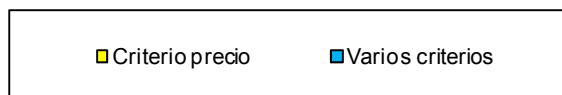
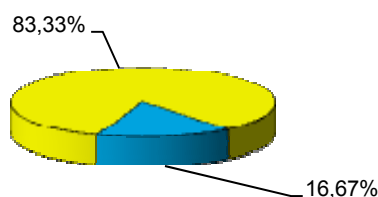
FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTES ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Criterio precio	383	54,02	256.925.302,02	57,80	204.924.673,02	56,20	20,24
Varios criterios	108	15,23	153.495.563,63	34,53	129.456.217,27	35,50	15,66
Otras con publicidad	100	14,10	15.129.425,52	3,40	11.693.662,62	3,21	22,71
Otras sin publicidad	89	12,55	12.668.049,50	2,85	12.334.768,49	3,38	2,63
Procedimiento negociado	28	3,95	6.042.802,11	1,36	5.997.387,19	1,64	0,75
Tramitación de emergencia	1	0,14	250.160,00	0,06	250.160,00	0,07	0,00
TOTALES	709	100,00	444.511.302,78	100,00	364.656.868,59	100,00	17,96

6.5. FORMA DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS ESPECIALES

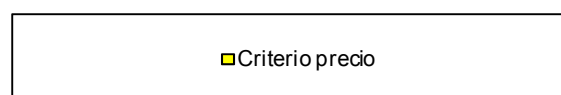
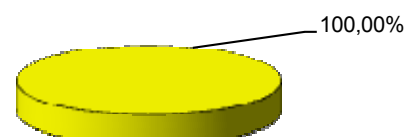
Importes en euros

FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTE ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Criterio precio	5	83,33	60.202.944,28	100,00	60.023.538,33	100,00	0,30
Varios criterios	1	16,67	0,00	0,00	0,00	0,00	-
TOTALES	6	100,00	60.202.944,28	100,00	60.023.538,33	100,00	0,30

% POR Nº DE CONTRATOS



% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



Comentarios:

- Los contratos administrativos especiales pueden definirse, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.1 b) del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, como los que siendo su objeto distinto al de los contratos administrativos típicos, tienen naturaleza administrativa especial por estar vinculados al giro o tráfico específico de la Administración contratante o por satisfacer de forma directa o inmediata una finalidad pública de la específica competencia de aquélla, siempre que no tengan expresamente atribuido el carácter de contratos privados, o por declararlo así una Ley.
- En el Registro de Contratos figuran 6 contratos calificados como administrativos especiales perfeccionados en el año 2012 (0,26% del total de contratos administrativos registrados).
- Mediante el criterio precio se adjudicó la mayoría de los contratos administrativos especiales que representan el 83,33% (5 contratos) y supone el 100% del gasto (60.023.538,33 euros).
- Se utilizaron varios criterios para la adjudicación de 1 contrato administrativo especial (16,67%). Este contrato no conlleva gasto para la Comunidad de Madrid, por tratarse de la explotación de la cafetería en una instalación deportiva.

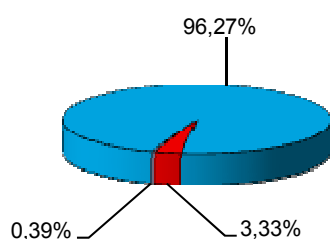
7. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

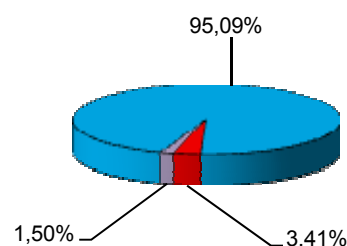
Importes en euros

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTE ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Abierto	2.196	96,27	1.048.483.001,97	95,43	855.253.123,86	95,09	18,43
Negociado	76	3,33	36.647.223,94	3,34	30.659.038,85	3,41	16,34
Tramitación de emergencia	9	0,39	13.530.054,94	1,23	13.530.054,94	1,50	0,00
TOTALES	2.281	100,00	1.098.660.280,85	100,00	899.442.217,65	100,00	18,13

% POR Nº DE CONTRATOS



% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



■ Abierto ■ Negociado ■ Tramitación de emergencia

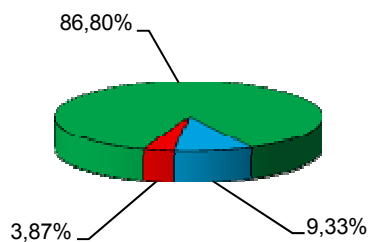
■ Abierto ■ Negociado ■ Tramitación de emergencia

CONTRATOS PRIVADOS

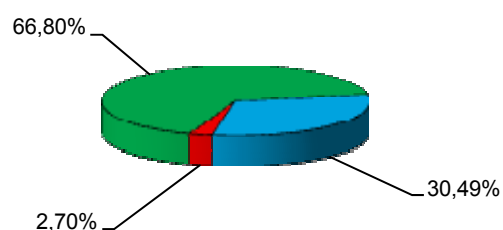
Importes en euros

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTE ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Otros	493	86,80	224.156.842,19	71,87	141.434.677,66	66,80	36,90
Abierto	53	9,33	81.980.221,10	26,29	64.557.968,04	30,49	21,25
Negociado	22	3,87	5.741.039,08	1,84	5.724.465,54	2,70	0,29
TOTALES	568	100,00	311.878.102,37	100,00	211.717.111,24	100,00	32,12

% POR Nº DE CONTRATOS



% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



■ Otros ■ Abierto ■ Negociado

■ Otros ■ Abierto ■ Negociado

Comentarios:

- En el procedimiento abierto todo empresario interesado puede presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores (artículo 157 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público). Mediante procedimiento abierto se adjudicó en el año 2012, en el conjunto de la Comunidad de Madrid, la mayoría de los contratos administrativos (2.196 contratos, que representan el 96,27% del total de los contratos administrativos). Igualmente, el mayor compromiso de gasto se derivó de adjudicaciones realizadas a través de procedimiento abierto (855.253.123,86 euros, que suponen el 95,09%). A este respecto cabe recordar que esta Ley en su artículo 138.2 dispone que la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas se realizará, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, pudiendo seguirse el procedimiento negociado o recurrirse al diálogo competitivo en los supuestos legalmente previstos.
- El procedimiento negociado, en el que la adjudicación recae en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos, procede en los casos determinados legalmente para cada tipo de contrato. Mediante este procedimiento se adjudicó el 3,33% de los contratos administrativos (76 contratos), que representa el 3,41% del gasto (30.659.038,85 euros).
- Se utilizó la tramitación de emergencia en 9 contratos registrados (0,39% del total de contratos administrativos), que supuso un gasto de 13.530.054,94 euros (1,50% del total de estos contratos), regulada con un régimen excepcional en el artículo 113 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para casos en que la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional. A estos expedientes se hace referencia en los apartados 5, 6.1 y 6.4 de esta Memoria.
- Como "Otros" procedimientos de adjudicación se recogen los regulados en las instrucciones internas de contratación de las entidades de la Comunidad de Madrid que no tienen la consideración de Administraciones Públicas, de acuerdo con la delimitación establecida por el artículo 3.2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para los contratos privados no sujetos a regulación armonizada, a que se refieren los artículos 191 y 192 de dicha Ley. Estos "Otros" procedimientos propios de adjudicación se utilizaron en el 86,80 % de los contratos privados (493 contratos), que representa el 66,80 % del gasto de estos contratos (141.434.677,66 euros).
- El procedimiento restringido, en el que sólo pueden presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud y en atención a su solvencia, sean seleccionados por el órgano de contratación (artículo 162 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público), no se ha utilizado en ninguno de los contratos perfeccionados en 2012.
- En 2012 tampoco se ha recurrido al diálogo competitivo, procedimiento previsto en el

texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (artículo 179 y siguientes) para contratos particularmente complejos, cuando el uso del procedimiento abierto o del restringido no permite una adecuada adjudicación del contrato, en el que el órgano de contratación dirige un diálogo con los candidatos seleccionados, previa solicitud de los mismos, a fin de desarrollar una o varias soluciones susceptibles de satisfacer sus necesidades y que servirán de base para que los candidatos elegidos presenten una oferta.

- Se presenta a continuación, de manera conjunta, el total de contratos administrativos y privados sujetos al texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, según su procedimiento de adjudicación:

Importes en euros

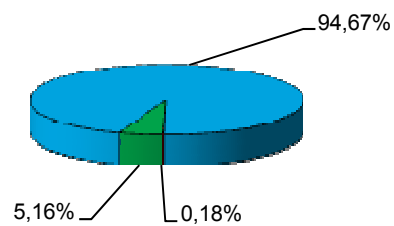
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTES ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Abierto	2.249	78,94	1.130.463.223,07	80,14	919.811.091,90	82,78	18,63
Otros	493	17,30	224.156.842,19	15,89	141.434.677,66	12,73	36,90
Negociado	98	3,44	42.388.263,02	3,01	36.383.504,39	3,27	14,17
Tramitación de emergencia	9	0,32	13.530.054,94	0,96	13.530.054,94	1,22	0,00
TOTALES	2.849	100,00	1.410.538.383,22	100,00	1.111.159.328,89	100,00	21,22

8. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR TIPOS DE CONTRATOS

Importes en euros

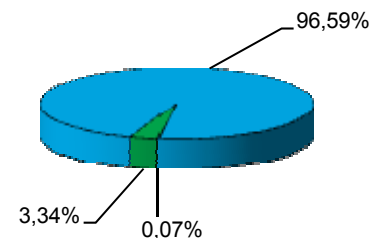
TIPO DE CONTRATO	Abierto		Negociado		Emergencia		Otros		TOTAL	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
Suministros	1.616	264.002.691,52	3	181.871,84	--	--	88	9.131.203,16	1.707	273.315.766,52
Servicios	491	334.380.890,29	28	5.997.387,19	1	250.160,00	189	24.028.431,11	709	364.656.868,59
Obras	81	53.454.509,54	3	508.610,93	8	13.279.894,94	216	108.275.043,39	308	175.518.058,80
Gestión Servicios Públicos	55	207.949.462,22	64	29.695.634,43	--	--	--	--	119	237.645.096,65
Admtvos. Especiales	6	60.023.538,33	--	--	--	--	--	--	6	60.023.538,33
TOTALES	2.249	919.811.091,90	98	36.383.504,39	9	13.530.054,94	493	141.434.677,66	2.849	1.111.159.328,89

SUMINISTROS
% POR Nº DE CONTRATOS



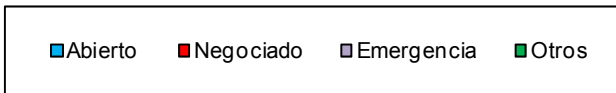
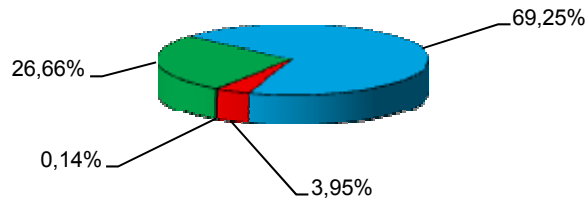
■ Abierto ■ Negociado ■ Otros

SUMINISTROS
% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN

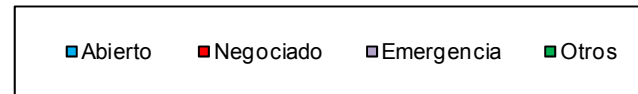
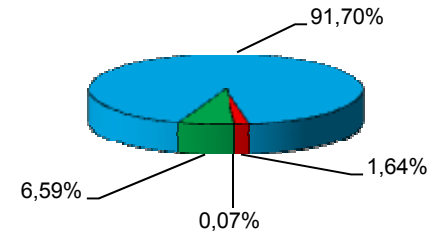


■ Abierto ■ Negociado ■ Otros

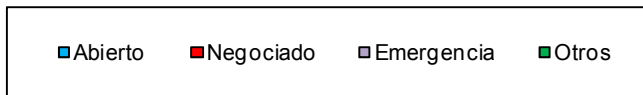
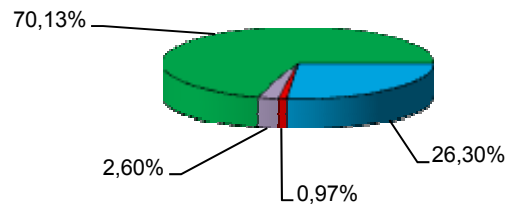
SERVICIOS
% POR N° DE CONTRATOS



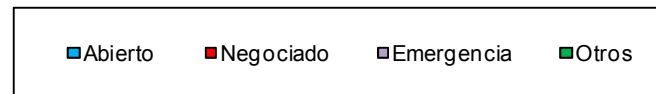
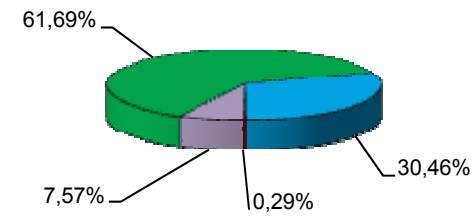
SERVICIOS
% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



OBRAS
% POR N° DE CONTRATOS



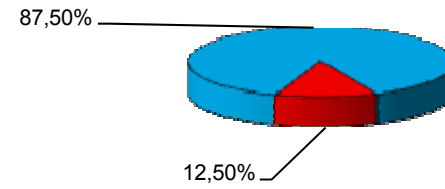
OBRAS
% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



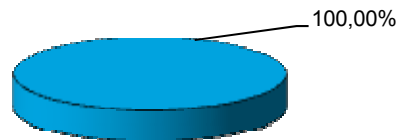
GESTIÓN SERVICIOS PÚBLICOS
% POR N° DE CONTRATOS



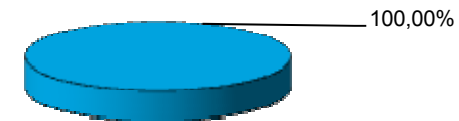
GESTIÓN SERVICIOS PUBLICOS
% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



ADMINISTRATIVOS ESPECIALES
% POR N° DE CONTRATOS



ADMINISTRATIVOS ESPECIALES
% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



Comentarios:

- Mediante procedimiento abierto se perfeccionó en el año 2012, la mayoría de los contratos de suministros (94,67%) y de servicios (69,25%), además de la totalidad de los contratos administrativos especiales. En cuanto a los importes de adjudicación, en todos los tipos de contratos, el mayor compromiso de gasto se derivó de adjudicaciones realizadas a través del procedimiento abierto, en proporciones que oscilan entre el 87,50% y 96,59 %; salvo los contratos de obras en los que se utilizaron “Otros” procedimientos en un 70,13% en número de contratos y un 61,69% en importes de adjudicación.
- El procedimiento negociado se utilizó en proporciones que oscilan entre el 0,18 y 53,78% según el tipo de contrato. Los compromisos de gasto oscilaron entre un 0,07% y un 12,50 %.
- “Otros” procedimientos de adjudicación, regulados en las instrucciones internas de contratación de las entidades de la Comunidad de Madrid que no tienen la consideración de Administraciones Públicas, se utilizaron en 88 contratos de suministros (5,16% de los contratos de este tipo), 189 de servicios (26,66%) y 216 de obras (70,13%).
- La tramitación de emergencia se utilizó en 9 contratos, 8 de obras y 1 de servicios.
- El procedimiento restringido y el diálogo competitivo no se ha empleado en ningún contrato, tampoco se ha perfeccionado en 2012 contratos de concesión de obras públicas, ni de colaboración entre el sector público y el sector privado.

9. ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA CONTRATACIÓN: EJERCICIOS 2010, 2011 Y 2012

Observaciones:

- La información referente a 2010 y 2011 difiere de la recogida en las Memorias de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa correspondiente a estos ejercicios, porque se elaboraron con los datos obrantes en el Registro de Contratos en el momento de su redacción y posteriormente, se han recibido y consecuentemente inscrito, contratos perfeccionados en estos años. A estas modificaciones, hay que añadir las posibles correcciones de errores en los datos registrados.

- La fecha de perfeccionamiento es la que opera a efectos de considerar cada contrato como correspondiente a un ejercicio, con independencia de su plazo de ejecución.

En este comparativo conviven dos criterios para entender el ejercicio al que pertenece un contrato. Por un lado, los contratos que se rigieron por la Ley de Contratos del Sector Público antes de ser modificada por la Ley 34/2010, se consideran perfeccionados con su adjudicación definitiva. Por otro lado, tras la entrada en vigor de la Ley 34/2010, los contratos se entienden perfeccionados con su formalización, según la redacción del artículo 27.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

De igual modo, los importes de los presupuestos de contrata y de adjudicación, en su cuantía total, se imputan a un ejercicio en concreto si los contratos han sido perfeccionados en ese año, independientemente de que en algunos casos los gastos se distribuyan en varias anualidades.

- El análisis comparativo de la contratación que se efectúa en este apartado se refiere a los contratos que supusieron obligaciones de contenido económico (gastos), sin considerar aquéllos que generaron ingresos. De los contratos registrados de los que se derivaron compromisos de ingresos a favor de la Comunidad de Madrid, 8 se adjudicaron en el año 2010 (1.510.617,41 euros), 15 en el año 2011 (2.660.740,56 euros) y 9 en el año 2012 (9.804.605,60 euros).

COMPARATIVO DE TIPOS DE CONTRATOS 2010, 2011 Y 2012

Importes en euros

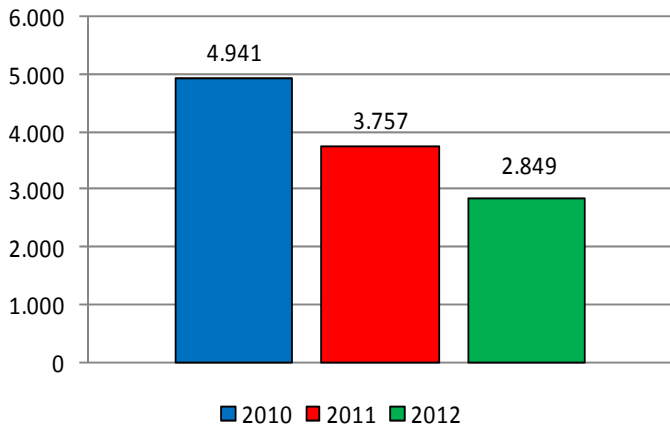
TIPO DE CONTRATO	2010							2011							2012						
	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTES ADJUDICACIÓN	%	% BAJA	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTES ADJUDICACIÓN	%	% BAJA	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTES ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Suministros	2.714	54,93	504.150.601,00	7,25	465.735.078,01	7,11	7,62	2.210	58,82	373.219.381,12	29,29	335.407.140,20	33,82	10,13	1.707	59,92	317.802.271,93	22,53	273.315.766,52	24,60	14,00
Servicios	1.434	29,02	671.756.782,20	9,66	550.588.038,13	8,40	18,04	968	25,77	296.715.633,05	23,28	240.843.052,73	24,29	18,83	709	24,89	444.511.302,78	31,51	364.656.868,59	32,82	17,96
Obras	578	11,70	608.825.274,20	8,75	407.243.592,37	6,21	33,11	368	9,80	387.554.518,66	30,41	224.193.768,04	22,61	42,15	308	10,81	281.417.387,15	19,95	175.518.058,80	15,80	37,63
Gestión Servicios Públicos	177	3,58	5.161.493.030,26	74,19	5.120.136.848,99	78,13	0,80	178	4,74	214.974.368,39	16,87	189.587.382,83	19,12	11,81	119	4,18	306.604.477,08	21,74	237.645.096,65	21,39	22,49
Admtvos. Especiales	38	0,77	11.272.601,23	0,16	10.054.224,58	0,15	10,81	33	0,88	1.965.140,20	0,15	1.652.686,81	0,17	15,90	6	0,21	60.202.944,28	4,27	60.023.538,33	5,40	0,30
TOTALES	4.941	100,00	6.957.498.288,89	100,00	6.553.757.782,08	100,00	5,80	3.757	100,00	1.274.429.041,42	100,00	991.684.030,61	100,00	22,19	2.849	100,00	1.410.538.383,22	100,00	1.111.159.328,89	100,00	21,22

COMPARATIVO DE FORMAS DE ADJUDICACIÓN 2010, 2011 Y 2012

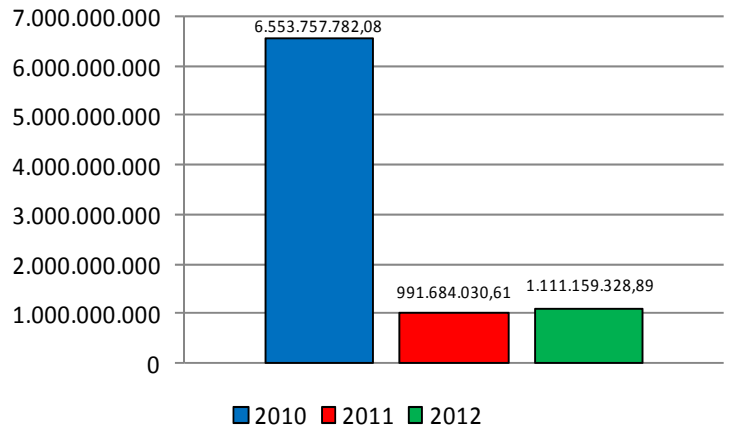
Importes en euros

FORMA DE ADJUDICACIÓN	2010							2011							2012						
	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTES ADJUDICACIÓN	%	% BAJA	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTES ADJUDICACIÓN	%	% BAJA	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTES ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Varios criterios	2.948	59,66	5.983.732.728,39	86,00	5.788.626.650,80	88,33	3,26	2.049	54,54	521.764.487,61	40,94	459.592.610,86	46,34	11,92	1.395	48,96	573.771.210,24	40,68	470.333.816,02	42,33	18,03
Criterio precio	698	14,13	511.619.573,08	7,35	372.164.946,12	5,68	27,26	622	16,56	412.833.419,67	32,39	268.317.509,17	27,06	35,01	854	29,98	556.692.012,83	39,47	449.477.275,88	40,45	19,26
Otras con publicidad	358	7,25	164.747.996,66	2,37	113.911.699,30	1,74	30,86	527	14,03	182.508.292,29	14,32	120.940.668,47	12,20	33,73	366	12,85	206.275.392,77	14,62	124.325.424,81	11,19	39,73
Otras sin publicidad	122	2,47	16.125.136,43	0,23	14.091.938,29	0,22	12,61	208	5,54	22.657.996,76	1,78	21.299.430,62	2,15	6,00	127	4,46	17.881.449,42	1,27	17.109.252,85	1,54	4,32
Procedimiento negociado	814	16,47	280.956.435,84	4,04	264.646.129,08	4,04	5,81	350	9,32	134.236.646,69	10,53	121.105.613,09	12,21	9,78	98	3,44	42.388.263,02	3,01	36.383.504,39	3,27	14,17
Tramitación de emergencia	1	0,02	316.418,49	0,00	316.418,49	0,00	0,00	1	0,03	428.198,40	0,03	428.198,40	0,04	0,00	9	0,32	13.530.054,94	0,96	13.530.054,94	1,22	0,00
TOTALES	4.941	100,00	6.957.498.288,89	100,00	6.553.757.782,08	100,00	5,80	3.757	100,00	1.274.429.041,42	100,00	991.684.030,61	100,00	22,19	2.849	100,00	1.410.538.383,22	100,00	1.111.159.328,89	100,00	21,22

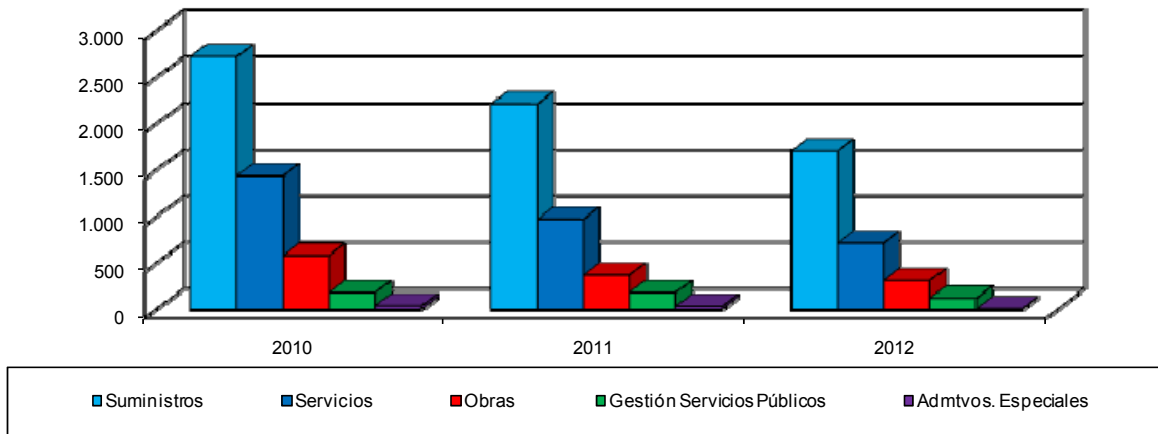
CONTRATOS PÚBLICOS EN GENERAL
POR NÚMERO DE CONTRATOS



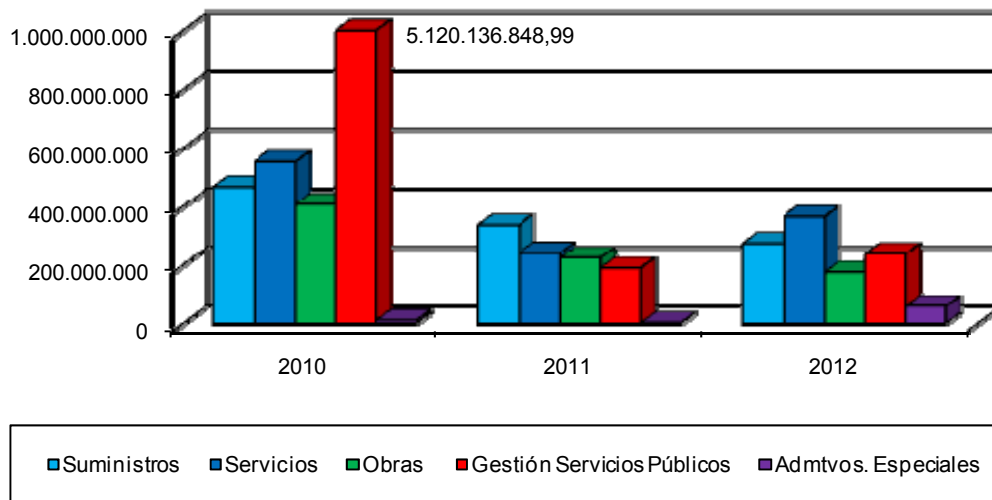
CONTRATOS PÚBLICOS EN GENERAL
POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



COMPARATIVO DE TIPOS DE CONTRATOS
POR NÚMERO DE CONTRATOS

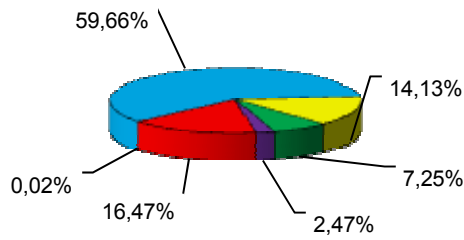


COMPARATIVO DE TIPOS DE CONTRATOS
POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN

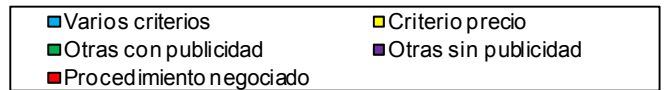
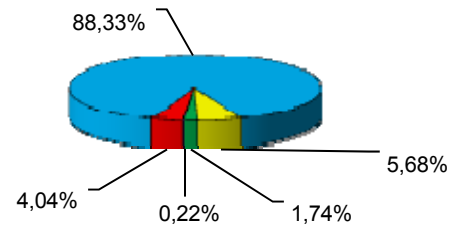


COMPARATIVO DE FORMAS DE ADJUDICACIÓN

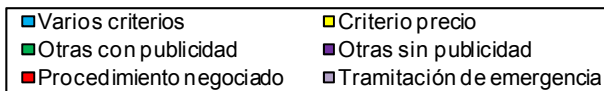
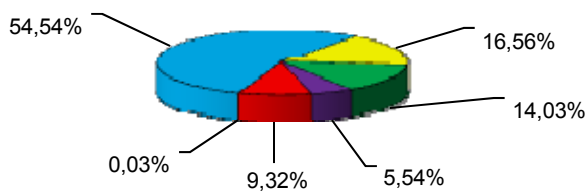
2010
% POR N° DE CONTRATOS



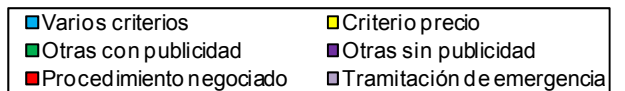
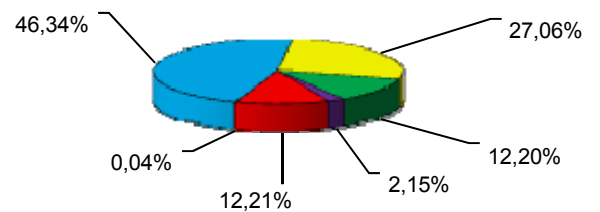
2010
% POR IMPORTE DE ADJUDICACIÓN



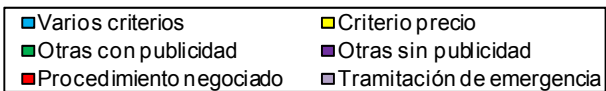
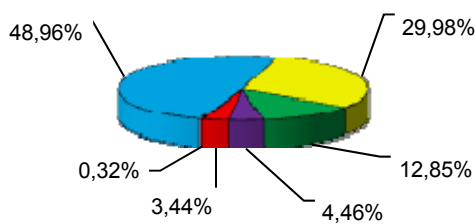
2011
% POR N° DE CONTRATOS



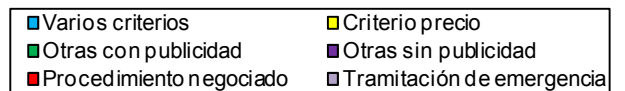
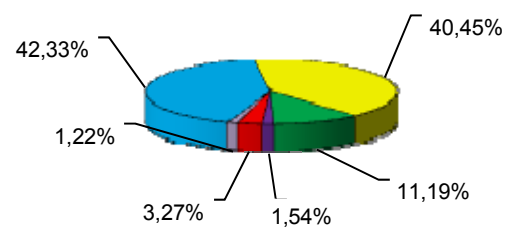
2011
% POR IMPORTE DE ADJUDICACIÓN



2012
% POR N° DE CONTRATOS



2012
% POR IMPORTE DE ADJUDICACIÓN



Comentarios:

- En 2012 continúa una disminución en el número de contratos públicos perfeccionados e inscritos en el Registro de Contratos respecto a los años anteriores, 4.941 contratos en el año 2010, 3.757 en el año 2011 (23,96 % de descenso respecto al año anterior) y 2.849 contratos en el año 2012 (24,17 % inferior al año 2011).

- Si se considera el importe de las adjudicaciones (siguiendo el criterio metodológico, ya apuntado, de que los importes de adjudicación, en su cuantía total, se imputan a un ejercicio en concreto si los contratos han sido perfeccionados en ese año, independientemente de que los gastos se distribuyan en varias anualidades), se aprecia un descenso de importes entre los años 2010 y 2011 de un 84,87 %, 6.553.757.782,08 euros en el año 2010 y 991.684.030,61 euros en el año 2011 y un incremento en el año 2012 con respecto al año 2011 de un 12,05%, 1.111.159.328,89 euros en el año 2012.

A este respecto hay que destacar la adjudicación en 2010 por la Consejería de Sanidad de dos contratos de gestión de servicios públicos, en la modalidad de concesión, para la construcción y gestión de los Hospitales de Móstoles y de Collado Villalba con un importe de adjudicación de 2.907.972.359,72 y 1.817.159.950,20 de euros respectivamente y un plazo de ejecución, ambos, de 360 meses (30 años). El sumatorio de los importes de adjudicación de estos dos contratos (4.725.132.309,92 euros) supone un 72,10% del total adjudicado en el año 2010.

- Para evitar la distorsión que producen los dos grandes contratos anteriormente citados en el análisis comparativo se puede hacer la ficción de sustraer a los totales el importe de estos dos contratos de gestión de servicios públicos perfeccionados en el año 2010, de esta manera se aprecia un descenso de importes entre los años 2010 y 2011 de un 45,77% (1.828.625.472 euros en el año 2010 y 991.684.030,61 euros en el año 2011) y un incremento en el año 2012 con respecto al año 2011 de un 12,05% (1.111.159.328,89 euros en el año 2012).

- En los tres años analizados el mayor número de contratos perfeccionados corresponde a suministros (2.714 en el año 2010, 2.210 en el año 2011 y 1.707 en 2012). Los contratos de gestión de servicios públicos han supuesto el mayor compromiso de gasto en el año 2010 (5.120.136.848,99 euros, que son el 78,13 %); sin embargo en el año 2011 han sido los contratos de suministro (335.407.140,20 euros, que representan el 33,82 %) y en el año 2012 fueron los contratos de servicios (364.656.868,59 euros, que suponen el 32,82 %).

- Mediante varios criterios se adjudicó la mayoría de los contratos públicos en los tres ejercicios (el 59,66% en el año 2010, el 54,54% en el año 2011 y el 48,96% en el año 2012) e, igualmente, el mayor compromiso de gasto se derivó de adjudicaciones realizadas a través de varios criterios (88,33% en el año 2010, 46,34% en el año 2011 y 42,33% en el año 2012).

- Se observa un significativo mayor empleo del criterio precio en 2012, año en el que se ha utilizado en el 29,98% de los contratos, frente al 14,13% en 2010 y al 16,56% en 2011.

- Respecto a la utilización del procedimiento negociado, se observa una considerable y progresiva disminución, continuando con la tendencia de anteriores ejercicios, como confirman los datos de los tres ejercicios analizados: se empleó en el 16,47% en el año 2010, el 9,32% en 2011 y el 3,44% en el año 2012.

- En el año 2012 el porcentaje de baja en general resultante de las adjudicaciones respecto de los presupuestos de contrata es casi similar al del año 2011, y a su vez bastante superior al del año 2010: 5,80% en el año 2010, 22,19% en el año 2011 y 21,22% en el año 2012. No obstante, para evitar la distorsión de los elevados importes de algunos contratos, si se atiende al porcentaje de baja medio ($\sum \% \text{ baja} / n^\circ \text{ de contratos}$), resulta un 16,15% en 2010, un 16,77% en 2011 y un 15,70% en 2012 (dato que no se desprende de los cuadros anteriores y que ha sido obtenido de la aplicación informática del Registro de Contratos).

- Por último, cabe destacar que en los tres años analizados, el órgano de contratación que ha adjudicado un mayor número de contratos ha sido el Servicio Madrileño de Salud.

En cuanto al importe de las adjudicaciones, en el año 2010 el órgano que comprometió un mayor gasto fue la Consejería de Sanidad, mientras que en 2011 y 2012 ha sido el Servicio Madrileño de Salud.

IV. REGISTRO DE LICITADORES DE LA COMUNIDAD DE MADRID



El Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid ha realizado durante el ejercicio 2012 las funciones que tiene encomendadas por el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, que regula su organización y funcionamiento, como instrumento de agilización del procedimiento de contratación administrativa y de mejora de la gestión pública. Las funciones que tiene atribuidas, con el objetivo de aumentar su contribución a facilitar la concurrencia y constituir un mecanismo de simplificación administrativa, se encuentran reguladas en el capítulo IV del expresado Reglamento.

El órgano competente para acordar la inscripción es el Presidente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, tal y como dispone el artículo 77 del citado Reglamento, debiendo dar cuenta de dicho acuerdo a la Comisión Permanente del citado órgano consultivo. La validez de la inscripción es indefinida, si bien la del certificado que se expide es de 2 años como máximo.

El certificado dispensa a los empresarios de la presentación de la documentación que relaciona el artículo 75 del Reglamento, y contiene una reproducción de la descripción del objeto social de la empresa que figura en las escrituras públicas correspondientes, así como la clasificación administrativa de obras o servicios obtenida, con el fin de que las Mesas de contratación puedan examinar su adecuación con el objeto específico del contrato al que se pretenda concurrir. Igualmente, se hacen constar las declaraciones responsables relativas a la ausencia de prohibiciones e incompatibilidades para contratar, hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social y no tener deudas en periodo ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, compromiso de tener contratados trabajadores minusválidos durante la vigencia del contrato cuando esté sujeto a dicha obligación y sobre la vigencia de la clasificación, en su caso.

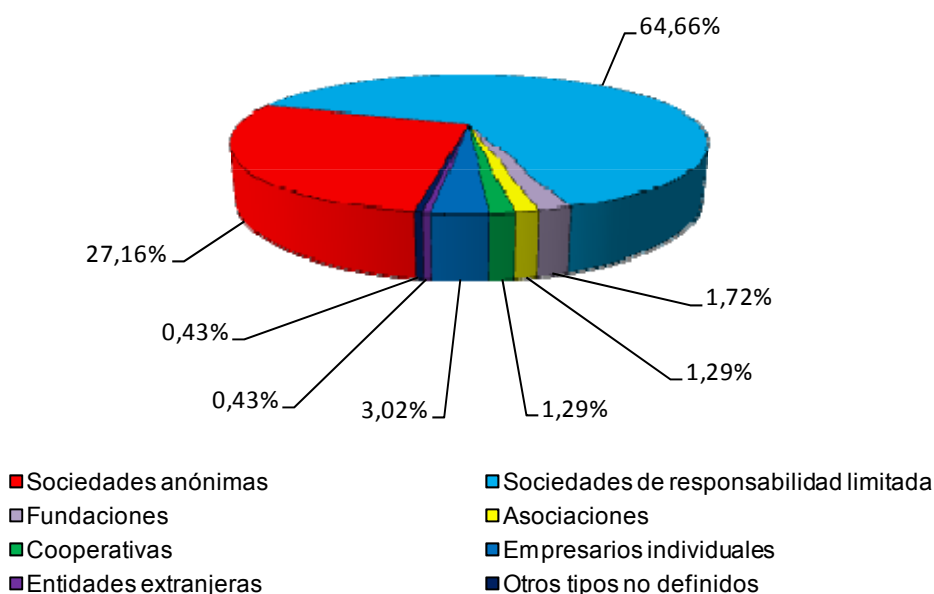
Los licitadores inscritos se encuentran obligados a poner en conocimiento del Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su inscripción en los Registros Públicos, si a ello viniesen obligados por su régimen legal o desde su producción, si no estuviesen sujetos a ello, cualquier alteración sustancial de la personalidad jurídica de la empresa, modificación del objeto social, cambio de denominación, traslado de domicilio y cualesquiera otra de las circunstancias previstas en el artículo 80.1 del citado Reglamento, lo que dará lugar a la renovación del certificado, al igual que cuando finaliza su período de validez.

En el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid se ofrece a las empresas la posibilidad de enviar telemáticamente las solicitudes de inscripción, de renovación del certificado o de baja voluntaria en el Registro de Licitadores; así como un servicio de consulta en Internet de los datos anotados en dicho Registro. Las Mesas y órganos de contratación de la Comunidad de Madrid pueden acceder a los certificados de inscripción en vigor expedidos por dicho Registro. Los citados certificados se expiden con firma electrónica.

Durante el ejercicio 2012 se adhirieron al Registro de Licitadores, de conformidad con lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional tercera del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, los Ayuntamientos de Villaviciosa de Odón y de San Agustín de Guadalix, y el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid pudiendo, por tanto, utilizar los certificados emitidos por el Registro de Licitadores. Estas adhesiones, junto a las que se produjeron durante los últimos 4 ejercicios, han supuesto un incremento del número de Administraciones y Entes públicos dentro del territorio de la Comunidad de Madrid que admiten en las licitaciones de sus expedientes de contratación los certificados vigentes expedidos por el Registro de Licitadores, lo que ha derivado en un incremento del número de empresas que en los últimos ejercicios han solicitado su inscripción en el mismo.

Durante el ejercicio 2012 se ha acordado la inscripción de 232 empresas, de las que 63 son sociedades anónimas (de las cuales 10 son unipersonales y 3 laborales); 150 sociedades limitadas (entre las que hay 40 unipersonales, 1 profesional y 2 laborales); 7 empresarios individuales, 3 asociaciones, 4 fundaciones, 3 cooperativas, 1 empresa extranjera y 1 de otros tipos no definidos (centro de trabajo).

TIPO DE EMPRESAS INSCRITAS



En cuanto a otras actividades del Registro, en este año se han resuelto 603 procedimientos de renovación de certificados, bien por finalización de su vigencia o por haberse producido modificaciones de alguno de los datos registrados.

El artículo 70, letra e) del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, atribuye al Registro de Licitadores la función de proceder a la anotación de oficio de las prohibiciones de contratar de los licitadores inscritos, indicando la causa de prohibición en que hayan incurrido, el órgano declarante y el ámbito orgánico y temporal de la prohibición. Durante 2012 se ha acordado la suspensión en el Registro de 4 empresas, por haber sido declaradas en concurso de acreedores. También se tramitaron otros 5 procedimientos de levantamiento de suspensión, como consecuencia de haber dejado de estar incursas las empresas en concurso de acreedores al aprobarse judicialmente los respectivos convenios. Además, se han recibido 14 comunicaciones de prohibición de contratar acordadas por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Para dar una mayor publicidad a las suspensiones de las inscripciones en el Registro de Licitadores por estar incursas las empresas en prohibición de contratar, pueden consultarse en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, dentro de la página web del Registro de Licitadores.

Durante el ejercicio 2012, se ha procedido a responder a través del Sistema SIEX a 182 consultas formuladas por los interesados respecto a la situación de sus expedientes en el Registro de Licitadores.

Por otra parte, durante este ejercicio se ha producido la denegación de 15 solicitudes de renovación por estar aún vigente el certificado y no acreditar las empresas solicitantes cambios inscribibles, y la denegación de una solicitud de inscripción por estar incurso la empresa solicitante en prohibición de contratar como consecuencia de haber sido declarada en concurso de acreedores

Durante el ejercicio 2012 se han producido la caducidad de 60 expedientes, correspondiendo 57 de ellos a solicitudes de inscripción y los 3 restantes a solicitudes de renovación.

En total, durante el ejercicio 2012 se finalizaron en el Registro de Licitadores 920 procedimientos.

A fecha 31 de diciembre de 2012 se encuentran inscritas en el Registro de Licitadores 3.250 empresas:

RELACIÓN DE LICITADORES INSCRITOS DURANTE EL AÑO 2012

(Por orden alfabético)

232 nuevas empresas

3G OFFICE, S.L.
4DMENSIÓN STUDIO AND PARTNERS, S.L.U.
7 ESTRELLAS EDUCACIÓN Y OCIO, S.L.
ABALÓN PHARMA, S.L
ACTIVE MEDICAL DISPOSABLE, S.A.L.
ACTIVIDADES DIVERSAS DE CONTRATACIÓN, S.L.
ACTIVIDADES Y CAUCES DEL SUR, S.A.
AGPM COMPUTERS TRES CANTOS, S.L.
ALBERTO BLANCO, S.L.
ALCABOR STRUCTURAS, S.L.
ALDAN S.L.
ALIMENTACIÓN DE COLEGIOS INFANTILES, S.L.
ALLIANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.
ALSAN ALCANTARILLADO S.L.
ANADAT CONSULTING, S.L.
ANDALUZA DE SEÑALIZACIONES, S.A.U.
AQUALOGY MEDIO AMBIENTE, S.A.
ARCI NATURE INTERVENCIÓN SOCIAL, S.L.U.
ARJE FORMACIÓN, S.L.
ARKÍMEDEX ARQUITECTURA, S.L.
ARZAM, S.L.
ASESORAMIENTO DE USUARIOS DE ENERGÍA, S.A.
ASISTENCIA TÉCNICA A LA ADMINISTRACIÓN LOCAL, S.L.U.
ASOCIACION DE MUJERES EMPRESARIAS IBEROAMERICANAS "PACHAMAMA"
ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE COMERCIANTES DEL MERCADO DE ORCASITAS
ASTEISA TRATAMIENTO DE AGUAS, S.A.U.
ATREYU BLOTA CARTO, S.L.
AUDITORES Y CONSULTORES SECTOR PUBLICO, SL
AXA AURORA VIDA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
AXA SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
BIOMETA TECNOLOGÍA Y SISTEMAS, S.A.
BIOSENSORS IBERIA, S.L
Boix Alberola, María Leonor
Bretin Herrero, Constantino
BROMATOS, S.L.
CAD TECH IBERICA, S.A.
CALIDAD DEPORTIVA, S.L.
CALIQUA, S.A.
CAMPOFRÍO FOOD GROUP, S.A.
CARALIN GROUP, S.L.

CARDIO-VASCULAR TECHNICAL SOLUTIONS SPAIN, S.L.
CAREYES CONTRACT, S.L
CASDIBOCA, S.L.U.
CELEMIN&FORMACIÓN, S.L.
CENTRO DE TRABAJO PSICOANALÍTICO CEPYP UNO
CEO CONSULTORÍA Y FORMACIÓN, S.A.
CEOS GESTIÓN Y SERVICIOS, S.A.
CESPA CONTEN, S.A.
CESPA GESTIÓN DE RESIDUOS, S.A.U.
CLIMATIZACION Y SERVICIO DE ASISTENCIA TECNICA, S.L.
COMERCIAL PRODILES, S.L.
COMERCIAL RAFER, S.L.
COMPAÑIA ESPAÑOLA DE MARCAPASOS BIOTRONIK S.A.
CONBAV, S.L.
CONSTRUCCIONES BRILLAS AGUSTI, S.A.
CONSTRUCCIONES GISMERO, S.A.U.
CONSTRUCCIONES MANOLO Y MANOLO, S.L.
CONSTRUCCIONES URRUTIA, S.A.
CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES GARCÍA, S.L.
CONSTRUCCIONES Y TÉCNICAS CASAMORE, S.L.U.
CONSULTING RAG PROYCO, S.L.U.
CONSULTORÍA E INGENIERÍA GEOGRÁFICA SINFOGEO, S.L.U.
CONTRATAS VILOR, S.L.
CONTRATAS Y OBRAS SAN GREGORIO, S.A.
COREMAIN, SLU
COTODISA OBRAS Y SERVICIOS, S.A.
CRESLUZ, S.L.
Cruz Roldán, Juan Antonio
CYSTELCOM SISTEMAS, S.A.
DAMARA MEDIA, S.L.
DELOITTE ADVISORY, S.L.
DETALLES PERSONALBA, S.L.U.
DISCADIS COMUNICACIÓN, S.L.
DISCAPACITADOS ASOCIADOS MARKETING EMPLEO, S.L.
DISTRAUMA,S.L.
DIVISIÓN ANATÓMICOS, S.L.
DOMINION INSTALACIONES Y MONTAJES, S.A.U.
ECOLED DESARROLLOS, S.L.
EDITEC MEDIOAMBIENTE, S.L.U
EDUCACIÓN NATURALEZA Y ANIMACIÓN, S.L.U.
E-FLOW CONSULTING,S.L
EGSON CONSTRUCCIONES, S.A.
ELDON ASISTENCIA, S.L.
ELECOR, S.A.U.
ELEVER OBRAS Y SERVICIOS S.L. Sociedad Unipersonal

EMEUNO CONTRACT FABRICS, S.L.U.
EPYCARDIO,S.L.
C.D.C. CODIFICADORES, S.L.U.
EQUIPO DE INNOVACIÓN EDUCATIVA SOCIEDAD COOPERATIVA
EQUIPO DE TÉCNICOS EN TRANSPORTE Y TERRITORIO PROYECTOS, S.L.U.
ESPANORMED, S.L.
ESYMAR LABORATORIO, S.L.
EVOLOOM E-LEARNING SOLUTIONS S.L.U.
EXPERIENCE INGENIERÍA Y SERVICIOS, S.L
FAASA AVIACIÓN, S.A.
FAST PACKAGING IMPORT & EXPORT, S.L.
FEDERACIÓN DE PLATAFORMAS SOCIALES PINARDI
FEGAMAS SERVICIOS AUXILIARES, S.L.
FELSA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES, S.L.U.
Fernández Irazabal, Carmelo
FERRETERIA IBERMADRID S.A
FIRE CONSULT, S.L.
FISSA SEGURIDAD Y VIGILANCIA, S.L.U.
FISSA SERVICIOS AUXILIARES, S.L.U.
FOCS D'ARTIFICI EUROPLA, S.L.
FORMACIÓN ALCALÁ, S.L.U.
FRAGASERVI, S.L.
FRAGMA REPROGRAFIA, S.L.
FUNDACIÓN AMIGÓ
FUNDACIÓN ASISPA
FUNDACIÓN DIAGRAMA INTERVENCIÓN PSICOSOCIAL
FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO
G-E66 PINCAR, S.L.
García Ruiz, Santiago
GENERA QUATRO, S.L.
GERIACEN MEDICAL, S.L.
GESTILAR GESTIÓN, S.L
GESTIONES Y MATERIALES CONTRA INCIDENTES EN SEGURIDAD Y AUXILIO, S.L.
(GYMCISA)
GESTORES ADMINISTRATIVOS REUNIDOS, S.A
GÉVORA CONSTRUCCIONES, S.A.
GÓMEZ CONTADORES DE AGUA, S.L
GRADOCELL PHARMA, S.L.
GRADOCELL, S.L.
GRAFISUR ARTES GRÁFICAS, S.L.U.
GRUPO BERTOLIN, S.A.U.
GRUPO HAMELÍN 2007, S.L.
GRUPO NC AUDITORES Y ASESORES DE NEGOCIOS, S.L.
GRUPO UREKA, S.L.
GRUSEGUR 4 COMPAÑÍA DE SEGURIDAD, S.L.

GUADALTEL, S.A.
HERMANOS GÓMEZ OBREROS DE LA CONSTRUCCIÓN, S. COOP.LTDA.
HIPERGRUPO IBERICA DE ELECTRICIDAD, S.L.U.
HOLOGIC IBERIA, S.L.U.
ICOSA INGENIERÍA CIVIL, S.A
IMASOTO, S.A
IMTECH SPAIN, S.L.U.
INGENIERÍA Y CONSERVACIÓN, S.A.
INGENIERÍA Y DISEÑOS TÉCNICOS, S.A.U.
INITIAL TEXTILES E HIGIENE, S.L.U.
INMAPE ELECTROMECHANICA,S.L
INOCISA, INFRAESTRUCTURAS E INGENIERÍA, S.L.
INSTALACIONES ELÉCTRICAS ESPECIALES HOSPITALARIAS, S.L.
INSTALACIONES Y OBRAS MEDIOAMBIENTALES, S.A.L.
INSTITUTO VALENCIANO DE APLICACIONES TECNOLÓGICAS, S.L.
INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS. S.A.
INTERNATIONAL SERVICES OF CONSTRUCTION URAMID, S.L.
INVERSIONES NEOFARMA, S.L.
ISOGEN LIFE SCIENCE, S.L.U.
ITEP FORMACIÓN, S. L.
J.J.P. HOSPITALARIA, S.L
JARA INFORMÁTICA-TELECOMUNICACIONES, S.L.L.
JARDINERÍA POZUELO, S.L
JUBEL SERVICIOS DE CONTROL Y MANTENIMIENTO, S.L
JUMISU SERVICIOS INTEGRALES DE GUARDERÍAS, S.L.
JUSTE, SOCIEDAD ANÓNIMA QUÍMICO FARMACEUTICA
LEMAITRE VASCULAR SPAIN, S.L.U.
LEYMAR COLECTIVIDADES, S.L.
LIMPIEZAS APELES, S.L.U.
LIMPIEZAS DEL NOROESTE, S.A.U.
LINDOSO SOCIEDAD GENERAL DE OBRAS, S.L.
LINEAR CHEMICALS, S.L.
LOC ESPAÑA, S.A.
LOS ESTAYOS S.L.
MAGMA, SERVEIS CULTURALS, S. L.
MANTENIMIENTOS TÉCNICOS Y SERVICIOS AUXILIARES, S.L.
MAPIDE, S.A.
Marcos Marcos, Juan Luis
MARTINEZ LAPEÑA-TORRES ARQUITECTOS SLP
MED-EL ELEKTROMEDIZINISCHE GERATE GESELLSCHAFT GMBH SUCURSAL
ESPAÑA
MEDICAL SYSTEMS TECNOLOGIA DIAGNOSTICA, S.L.U.
MERCACLIMA Y SOLAR, S.L.
MESTALLA INTERIORISMO, S.L.
META4 SPAIN, S.A.

MONDO IBERICA, S.A
MOODYS SERVICES & SOLUTIONS, S.L.
MSL FORMACIÓN, S.L.
MUSICAPARATODOS, S.L.
NEGOCIACION & COMPRA ADVERTISING, S.A
NEMO Q. IBERICA, S.A.
NIANTE, S.L.U.
OBRAS Y CONSTRUCCIONES FONSYMAR, S.L.
OBRAS Y SERVICIOS GEO, S.L.U.
OPTIMUM MEDIA DIRECTION, S.L.U
ORGANIZACIÓN Y GUARDA DE ARCHIVOS, S.L.
ORTOMEDICAL, S.A
OVER LIMIT AVENTURA S.L.L.
PAMOL MEDIC, S.L.
PHD MEDIA SPAIN, S.L.U.
PINE INSTALACIONES Y MONTAJES, S.A
PLOT AGENCIA, S.L.
PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L.
PROMOCIONES INMOBILIARIAS GONZÁLEZ GERVASO, S.A.
PROMOCIONES TÉCNICAS MÉDICAS, S.A.
PROSERCOBI INTERNACIONAL, S.A.
PROVINI Y CONSTRUCCIONES, S.L.
PYC SEGURIDAD CATALUÑA, S.A.
REFRACTARIOS Y ANTIACIDOS GARCES, S.L.
RENTOKIL INITIAL ESPAÑA, S.A
Rojano Garcia, Rafael
S. COOP. MAD. DE VIVIENDAS LA QUINTERÍA
SANIVIDA,S.L.U.
SEGUR 2000, S.A.L
SEÑALETICA Y MOBILIARIO URBANO DE ANDALUCÍA, S.L.
SERDOC INFORMÁTICA, S.L.
SERVICIOS HOSTELEROS MARIN, S.L.U.
SILVER STEIN MEDICAL, S.L.U.
SOLDESER, S.L.
SORTIS SISTEMAS, S.L.U
SOVIMAZ 2001, S.L
STAR SEGURIDAD INTEGRAL, S.A.
SUMOSA MUNDOCOP, S.L.
SWEDISH ORPHAN BIOVITRUM, S.L.U.
SYSMEX ESPAÑA, S.L.U.
TARRACO EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A
TAT TÉCNICA ASESORA TRIBUTARIA, S.L.
TDI SISTEMAS, S.L.
TÉCNICOS EN CONTROL DE PROCESOS, S.L.
TÉCNICOS UNIDOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, S.A. (TUCONSA)

TELECOMUNICACIÓN DE LEVANTE, S.L.U.
TELEGEST, S.L.
TESSAG IBÉRICA, S.A.
TORVAL MEDICA, S.A.
TRAVEL PHARMA COMPANY 28, S. L.
UCB PHARMA, S.A.
UNIÓN VIALCO, S.L.
URBERESA PROMOTORA CONSTRUCTORA, S.L.
VALNU SERVICIOS DE INGENIERIA S.L.
VETTONIA SEGURIDAD S.A.
VIALES DE CASTILLA Y LEÓN, VIALCAL, S.A.U.
VIALES PADASILMA DE CASTILLA, S.L.
VILLA NAVARRO, S.L.
ZUREK TÉCNICAS QUIRÚRGICAS, S.L.

CADUCIDADES (desistimientos): 60

EMPRESA	CIF	FECHA RESOLUCIÓN
ACCROS BUSINESS SOLUTIONS, S.L.	B85817575	04/12/2012
AGUERO TELECOMUNICACIONES, S.L.	B82230822	03/12/2012
AREO FLAM, S. L. L.	B73630592	13/12/2012
ARGONGRA, S.L.U.	B83204115	10/12/2012
ARQUIMEA INGENIERIA, S.L.	B84403120	04/12/2012
ASING SERVICIOS DE INGENIERÍA, S.L.	B81823817	04/12/2012
AWAN SPORT EUROPA, S.L.	B84226646	05/12/2012
BAU SIGLO XXI, S.L.	B85031094	03/12/2012
BEFESA GESTIÓN RESIDUOS INDUSTRIALES, S.L.	B48456594	08/05/2012
CATALANA DE SEURETAT I COMUNICACIONS, S.L.	B61528956	10/12/2012
CLUB ESCUELA MUNICIPAL DE GIMNASIA DE MAJADAHONDA	G79628897	10/12/2012
COAGRES, S.L.	B84921741	03/12/2012
COLEGIO PARQUE, S.L.	B86003282	13/12/2012
COLOR Y ARTE TEXTIL, S.A.	A05168356	04/12/2012
COMUNALIA SISTEMAS AVANZADOS, S.L.	B95554192	13/12/2012
CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS DEL ÓRBIGO, S.L.	B24302275	03/12/2012
CONTRATAS Y VIALES, S.L.	B45214848	13/12/2012
COOLABORO GESTION, S.L.	B84150960	03/12/2012
CREANTIA, ARQUITECTURA, URBANISMO E INGENIERIA, S.L.P.	B84453760	04/12/2012
CYTOGNOS,S.L	B37319225	03/12/2012
DAROSAN PROYECTOS Y OBRAS, S.L.	B85761716	04/12/2012
DIGITAL SOFTWARE SOLUTIONS, S.L.	B83434704	03/12/2012
Domínguez Mateo, Máximo	51983284H	04/12/2012
ELECMED MEDICAL SYSTEM, S.L.	B85308690	04/12/2012
ELENCO AUDIOVISION, S.L.	B81882649	10/12/2012

EYPAR, S.A.	A59441253	04/12/2012
Félix Martínez, Antonio	52109551S	22/02/2012
FERNANDO AGUILAR AGUILAR Y CÍA, SRC	C50122787	08/03/2012
FUNDACION TRES PASOS	G84667187	04/12/2012
GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN JURÍDICA, S.L.	B84785583	05/12/2012
GOMSEGUR, S.L.	B80238090	13/12/2012
González Maldonado, Santiago	03777784B	08/05/2012
GRUPO EMPRESARIAL DE OBRAS CIVILES, S.L.	B28670602	13/12/2012
IKEBANA ANIMACION OCIO Y AVENTURA, S.L.	B80532963	04/12/2012
IMGRAF IMPRESORES, S.L.	B84307834	13/12/2012
INTEGRA GRUPO INSIDER, S.L.	B85397339	04/12/2012
ISS SOLUCIONES DE MANTENIMIENTO Y GESTIÓN INTEGRAL,S.L.U.	B64130149	13/12/2012
JARDINERÍA NARANJO E HIJOS, S.L.	B84072644	05/12/2012
LIGHT ENVIRONMENT CONTROL, S.L.	B72138514	08/05/2012
MOBILIARIO DE OFICINA POLINYA-2000, S.L.	B60938123	18/12/2012
Moral Bello, Gloria	47017401L	05/12/2012
NEUOS CONSULTORES, S.L.	B84834555	25/04/2012
NOVO NORDISK PHARMA, S.A.U.	A28081495	10/12/2012
QUÍMICOSCAM, S.L.	B81088494	13/12/2012
RECÓRCHOLIS GESTIÓN INTEGRAL DEL OCIO Y EL TIEMPO LIBRE, S.L.	B86164639	14/12/2012
REDEL SOLUCIONES TECNOLOGICAS, S.L.	B82616707	13/12/2012
RICOPIA HENARES, S.A.	A79070884	13/12/2012
Rodríguez Fernández, Irene	07215409X	05/12/2012
RTR ENERGIA, S.L.	B82063025	03/12/2012
SANAGUAS OBRA CIVIL, S. A.	A02280071	13/12/2012
SANCHEZ CARBALLO EDUARDO 003227470M SLNE	B86118601	03/12/2012
SEGURIDAD CERES, S.A.	A10014876	10/12/2012
Serrano Garrote, Ricardo	50828062V	10/12/2012

SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO RASPEIG, S.L.	B53434635	05/12/2012
SIEMSA INDUSTRIA, S.A.	A28544807	13/12/2012
SIGERMAN, S.A.	A24367898	04/12/2012
SIGNAR S. COOP	F81818437	13/12/2012
SUMINISTROS PENINSULARES IMPORTADOS, S.L.	B80461122	25/04/2012
TRASUBECO, S.L.L.	B18695122	03/12/2012
VECTOR 001, S.L.	B83327528	30/04/2012

SUSPENSIONES: 4

Fecha Resolución	Nº de Inscrip.	Licitadores
22/02/2012	2.769	ERALAN, S.A. (A78657749)
13/11/2012	2.510	OXIDOC EXCLUSIVAS
12/07/2012	1.202	SATECO
04/06/2012	3.055	VOLCONSA CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO DE SERVICIOS, S.A.

LEVANTAMIENTOS DE SUSPENSIÓN: 5

Fecha Resolución	Nº de Inscrip.	Licitadores	C.I.F./N.I.F.
31/10/2012	1.135	BEGAR CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.	A47366752
31/10/2012	1909	GARASA ESNECO, S.A.U. (actual SOLYDER CONSTRUCCIONES GENERALES, S.A.U.)	A23027501
26/02/2012	1.315	PLODER UICESA, S.A.U.	A79607313
26/11/2012	932	TRIGEMER, S.A.	A81302846
21/11/2012	3.055	VOLCONSA CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO DE SERVICIOS, S.A.	A28362127

DENEGACIÓN RENOVACIONES: 15

Fecha Resolución	Nº de Inscrip.	Licitadores	C.I.F./N.I.F.
22/03/2012	489	ACSA OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.	A08112716
26/03/2012	24	BAXTER, S.L.	B46012696
22/03/2012	2.596	CONSTRUCCIONES EXISA, S.A.U.	A25035783

26/03/2012	382	DRAGADOS, S.A.	A15139314
26/03/2012	2.004	FERRER FARMA, S.A.	A08707234
05/06/2012	1.231	GRUPO EMPRESARIAL	B83960138
26/03/2012	714	IASIST, S.A.U.	A59769463
22/03/2012	1.976	LACERA SERVICIOS Y MANTENIMIENTO, S.A.	A33123498
22/03/2012	1.253	LIMPIEZAS, AJARDINAMIENTOS Y SERVICIOS SERALIA, S.A.U.	A47379235
04-06-2012	1.472	M.S.L. SOFTWARE, S.L.	B80011471
26/04/2012	2.597	MEDIACOM IBERIA, S.A.	A80755390
22/03/2012	170	NOVICO MÉDICA, S.A.	A60921400
22/03/2012	579	OXIMESA, S.L.	B18014134
22/03/2012	2.015	PHADIA SPAIN, S.L.	B62014485
26/03/2012	1.635	VARIAN MEDICAS SYSTEMS IBERICA, S.L.U.	B82246422

DENEGACIÓN INSCRIPCIONES: 1

Fecha Resolución	Licitadores	C.I.F./N.I.F
15/06/2012	CISA CASTILLA, S.L.	B47572995

RESUMEN DATOS DEL REGISTRO DE LICITADORES EJERCICIO 2012

Se han tramitado 920 procedimientos en relación al Registro de Licitadores:

- 232 Inscripciones de nuevas empresas
- 603 certificados de renovación expedidos
- 60 caducidades (desistimientos)
- 4 suspensiones
- 5 levantamientos de suspensión
- 15 denegaciones de renovación
- 1 denegación de inscripción

V. ORDENACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS, COORDINACIÓN EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y NORMALIZACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

Las actividades desarrolladas por la Consejería de Economía y Hacienda en el ejercicio de 2012 en materia de ordenación de los procedimientos, coordinación en la contratación pública y normalización de la documentación contractual se concretaron en las siguientes acciones puestas en marcha por la Dirección General de Política Financiera, Tesorería y Patrimonio:

1. SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA (SICA)

- Se ha participado intensamente en el establecimiento de los requisitos funcionales y en las pruebas de validación para el Proyecto de Modernización de los Sistemas de Información Económico-Financiero, Contratación Pública, Compras y Logística de la Comunidad de Madrid.

- Se han desarrollado las adaptaciones del SICA y de las aplicaciones informáticas Licit@ (Sistema de Licitación Electrónica), Compr@s (bienes de gestión centralizada), CDR (Comunicación de datos al Registro de Contratos, para los expedientes de contratación que no se tramitan a través del SICA) y RECO (Registro de Contratos), a los cambios producidos en la normativa sobre contratación pública, especialmente los derivados de la entrada en vigor del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre; así como a los originados por las modificaciones en la organización de la Comunidad de Madrid. En la misma línea, se han rediseñado los modelos de documentos que generan los sistemas.

- Se ha mejorado y ampliado la funcionalidad del SICA y de las aplicaciones Licit@, CDR, RECO y RELI (Registro de Licitadores), para facilitar la gestión de los procedimientos y su tramitación por medios electrónicos.

- Se ha mejorado la aplicación CDRWeb (comunicación de datos al Registro de Contratos por parte de las entidades que no se consideran Administraciones Públicas) para que sea posible archivar los documentos en la propia aplicación en formato electrónico.

- Se ha adaptado la aplicación Compr@s para implantar la licitación electrónica en los procedimientos de la Junta Central de Compras y se han realizado las primeras pruebas de funcionamiento.

- Se ha completado la infraestructura necesaria para la licitación electrónica en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y se han realizado las oportunas pruebas de funcionamiento.



- En coordinación con la Subdirección General de Contabilidad de la Intervención General, se han analizado las acciones necesarias para mejorar la integración entre el SICA y el módulo FASDOC (facturas sin documento contable) del SIEF.

2. INFORMACIÓN EN INTERNET

- Se ha mantenido actualizado el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid que, integrado en "madrid.org", se configura como el portal único donde se ofrece toda la información necesaria para las empresas licitadoras y contratistas y para el personal del sector público autonómico con funciones en materia de contratación. A través del Portal de la Contratación Pública se puede conocer el perfil de contratante de todos los órganos de contratación de la Comunidad de Madrid.

- Como mejoras más significativas en el Portal de la Contratación Pública, se han introducido las siguientes:

- Se ha incluido un banner que enlaza con la nueva página de Gestiones y trámites de "madrid.org", que sustituye a la de Administración Electrónica. También se han actualizado los hipervínculos que aparecen en el texto de diversas páginas del Portal para que enlacen a los contenidos de la nueva página de Gestiones y trámites.
- Se ha actualizado la página de Consulta de pagos, incluyendo información sobre el mecanismo extraordinario de pago a proveedores derivado del Acuerdo 6/2012, de 6 de marzo, del Consejo de Política Fiscal y Financiera.
- Se ha incorporado el sellado de tiempo a los anuncios del perfil de contratante, para que el momento de inicio de su difusión pública sea acreditado por una autoridad de certificación como tercero de confianza, en lugar de que esa acreditación la realice el propio sistema informático que soporta el Portal.
- Se ha incluido una nueva página sobre la validación de la firma y del sello de tiempo de los documentos en formato PDF que se publican en el perfil de contratante.
- Se ha mejorado el buscador avanzado incorporando un contador de los resultados encontrados, lo que facilita las actividades de seguimiento del número de anuncios de contratos que se publican en el Portal.
- Se ha reestructurado la información del perfil de contratante para facilitar su consulta.

- Se ha publicado en el sitio "madrid.org" una ficha de servicios y trámites sobre contratación pública, referente a la publicación en Internet de la información sobre los procedimientos de contratación de la Comunidad de Madrid.

- Se ha mejorado y actualizado la información que se ofrece en "madrid.org" para el tema "Contratación Pública".

3. PUBLICACIONES

- En el Portal de la Contratación Pública se han incluido las siguientes publicaciones en formato digital (pdf):

- *Manual de usuario del SICA I - Preparación del expediente y actuaciones administrativas previas.*
- *Manual de usuario del SICA III - Ejecución del contrato y actos administrativos.*
- *Junta Consultiva de Contratación Administrativa. Memoria 2011.*

VI. INFORMES Y ACUERDOS DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA



Entre las funciones de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, se encuentran las de informar aquellas cuestiones que se sometan a su consideración, impulsar y promover la normalización de la documentación y las normas y medidas necesarias, así como formular recomendaciones para la mejora del sistema de contratación pública. En el ejercicio de estas funciones, durante el año 2012 la Junta Consultiva ha celebrado cinco reuniones, cuatro de la Comisión Permanente y una del Pleno, habiendo emitido siete informes y dieciocho acuerdos.

OTROS INFORMES

La labor consultiva y de asesoramiento que se ha venido desarrollando en materia de contratación pública, además de la relacionada con las Comisiones Permanentes y el Pleno de la Junta Consultiva, se extiende a otros informes derivados de consultas formuladas por los órganos de contratación, de proyectos normativos y de adaptación de modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares, así como a la atención de numerosas consultas telefónicas:

1. INFORMES SOBRE CONSULTAS FORMULADAS
 - Criterios de valoración de ofertas.
 - Incursión en causa de prohibición de contratar.
 - Declaración en concurso de acreedores.
 - Exigencia de clasificación o solvencia en contrato de obras.
 - Variación de precios en función del cumplimiento de objetivos y pago del precio mediante porcentaje en función del ahorro conseguido.
 - Observaciones a pliego de prescripciones técnicas particulares para el suministro de energía térmica.
 - Posibilidad de pago a subcontratistas por la Administración.
 - Criterios de solvencia técnica.

- Competencias de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid sobre Administraciones Locales.
- Modelos de constitución de garantía mediante aval.
- Observaciones a pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas particulares de contrato de servicios informáticos.
- Observaciones a pliego de cláusulas administrativas particulares de contrato de suministro de mobiliario.
- Posibilidad de establecer fórmula específica de revisión de precios.
- Contratos encuadrados en la Ley 4/2007, de 3 de abril, de transparencia de las relaciones financieras entre las Administraciones Públicas y las empresas públicas, y de transparencia financiera de determinadas empresas.
- Solicitud de elaboración de pliego de acuerdo marco para servicios
- Tipo de IVA a aplicar en determinadas facturas.
- Penalidades, penalizaciones y prohibiciones de contratar por incumplimiento.
- Propuestas sobre diversas cuestiones relativas a la subcontratación.
- Observaciones a Instrucciones internas de contratación de poderes adjudicadores.
- Aplicación del artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Asamblea de Madrid:
 - . Transparencia en la contratación pública de la Comunidad de Madrid.

2. INFORMES SOBRE PROYECTOS NORMATIVOS

- Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para 2013.

3. ADAPTACIONES EFECTUADAS EN LOS MODELOS DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

Durante el año 2012, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa ha efectuado diversas adaptaciones en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por dicha Junta, según figura en los acuerdos adoptados.

INFORME 1/2012, DE 22 DE FEBRERO, SOBRE EXCLUSIÓN DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO DE DETERMINADOS CONTRATOS DEL IMIDRA.

ANTECEDENTES

El Director Gerente del Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA) ha solicitado informe a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa acerca de la sujeción o exclusión del ámbito de aplicación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público (LCSP) de determinados contratos de dicho organismo, en los siguientes términos:

El Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA) fue creado por la Ley 26/1997, de 26 de diciembre, modificada posteriormente por la Ley 5/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

La Ley 26/1997, de 26 de diciembre, establece en el artículo 1.1 lo siguiente:

Se crea el IMIDRA, como organismo público de investigación, que tendrá la condición de Organismo Autónomo de carácter mercantil, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Y en su artículo 3.1 se disponen las funciones del IMIDRA, entre las que están:

- a) Promover, coordinar y realizar proyectos de investigación propios o concertados relacionados con el sector primario y el marco donde éste se desenvuelve y sus industrias asociadas, buscando la creación o adecuación de las tecnologías más apropiadas y respetuosas con el medio ambiente y la salud pública.*
- b) Colaborar y contribuir al desarrollo e innovación del sector agroalimentario...*
 - i) Prestar servicios, asesorar y suministrar asistencia técnica directa a los órganos de la administración, asociaciones, empresas, cooperativas y autónomos del sector agrario y agroalimentario y del medio rural que lo soliciten en asuntos relacionados con la investigación, la tecnología, el desarrollo rural, la calidad y sanidad de los cultivos, los animales, las producciones, los productos y los alimentos.*
 - j) Realizar y prestar servicios de análisis...*

El IMIDRA, entre otras actividades, desarrolla para lo planteado en esta consulta, fundamentalmente dos:

- Una actividad investigadora mediante el desarrollo de proyectos de investigación, tanto propios como de financiación externa, bien mediante la*

celebración de convenios con empresas privadas u otros entes públicos, bien a través de procedimientos de concurrencia competitiva y financiados por otros organismos públicos (INIA, Ministerio de Ciencia e Innovación, Consejería de Educación, Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino, etc.).

- Una actividad mercantil o comercial mediante la venta de plantas y realización de análisis y servicios amparados en la Resolución de 6 de junio de 2011 de la Directora Gerente del IMIDRA, por la que se acuerda la publicación de la relación de precios privados en la venta de productos agrícolas, semillas, ganados, análisis de laboratorio y otros.

El desarrollo de los proyectos de investigación lleva implícito la adquisición de suministros varios, tanto de material fungible como inventariable, y la realización de servicios a abonar a terceros.

La venta de productos agrícolas o realización de análisis de laboratorio, objeto de la actividad comercial del IMIDRA lleva consigo la adquisición de diverso material fungible (abonos, fitosanitarios, adquisición de semillas, fungible de laboratorio, etc.) que son bienes necesarios e imprescindibles para que se pueda realizar dicha venta o servicio.

La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público establece en su artículo 4. "Negocios y contratos excluidos", lo siguiente:

1. Están excluidos del ámbito de la presente Ley los siguientes negocios y relaciones jurídicas:...

g) Los contratos de suministro relativos a actividades directas de los organismos de derecho público dependientes de las Administraciones Públicas cuya actividad tenga carácter comercial, industrial, financiero o análogo, si los bienes sobre los que versan han sido adquiridos con el propósito de devolverlos, con o sin transformación, al tráfico jurídico patrimonial, de acuerdo con sus fines peculiares, siempre que tales organismos actúen en ejercicio de competencias específicas a ellos atribuidas por la Ley.

q) Los contratos de servicios y suministro celebrados por los Organismos Públicos de Investigación estatales y los Organismos similares de las Comunidades Autónomas que tengan por objeto prestaciones o productos necesarios para la ejecución de proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica o servicios técnicos, cuando la presentación y obtención de resultados derivados de los mismos esté ligada a retornos científicos, tecnológicos o industriales susceptibles de incorporarse al tráfico jurídico y su realización haya sido encomendada a equipos de investigación del Organismo mediante procesos de concurrencia competitiva.

2. Los contratos, negocios y relaciones jurídicas enumerados en el apartado anterior se regularán por sus normas especiales, aplicándose los principios de esta Ley para

resolver dudas y lagunas que pudieran presentarse.

En consecuencia, según lo expresado anteriormente, se procede a consultar a esa Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre lo siguiente:

Si las actividades realizadas por el IMIDRA en el desarrollo de los proyectos de investigación concedidos al organismo en procedimientos de concurrencia competitiva y en el desarrollo de la actividad comercial de venta de productos y análisis de laboratorio, se encuentran incluidas en los “Negocios y contratos excluidos” establecidos en el artículo 4 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, en cuyo caso no sería de aplicación dicha Ley en ningún caso.

CONSIDERACIONES

1.- Es objeto de consulta determinar si los contratos de suministro y de servicios realizados por el IMIDRA en el desarrollo de proyectos de investigación y de su actividad comercial de venta de productos y análisis de laboratorio son negocios y contratos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, por estar incluidos en su artículo 4.1 g) y q), actualmente texto refundido (TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en vigor desde el 16 de diciembre de 2011.

2.- El IMIDRA es un organismo público de investigación, creado por Ley 26/1997, de 26 de diciembre, como Organismo Autónomo de carácter mercantil, destacando entre sus fines el fomento de la investigación e innovación tecnológica en el ámbito del sector primario y su industria asociada y la promoción del medio rural a través de estudios, proyectos y colaboraciones con entidades de carácter público o privado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del TRLCSP, por ser el IMIDRA un Organismo Autónomo, a los efectos de esta Ley, tiene la consideración de Administración Pública y se encuentra incluido en su ámbito de aplicación subjetivo.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley 1/1984, de 19 de enero, Reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, dispone que los contratos que celebren los Organismos Autónomos de la Comunidad de Madrid se regirán por la legislación básica del Estado en materia de contratos de las Administraciones Públicas y por las leyes de la Asamblea de Madrid y demás normas de carácter reglamentario que se dicten para su desarrollo y ejecución. Además, el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, establece en su artículo 2 que supletoriamente se aplicarán las disposiciones estatales sobre contratos públicos que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Por tanto, con carácter general, el IMIDRA se encuentra sujeto al TRLCSP y sus normas de desarrollo.

3.- El artículo 4.1 del TRLCSP enumera los negocios y relaciones jurídicas que, por sus características, están excluidos del ámbito de aplicación objetivo de la Ley, entre los que se encuentran:

- Contratos de suministro relativos a actividades directas de los organismos públicos de carácter mercantil si los bienes objeto de los mismos se adquieren para devolverlos al tráfico jurídico patrimonial, cuando estos organismos actúen ejerciendo sus competencias (letra g).

- Contratos de servicios y suministro celebrados por organismos públicos de investigación cuyo objeto consista en prestaciones o productos para la ejecución de proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica o servicios técnicos, cuando su resultado esté ligado a retornos científicos, tecnológicos o industriales susceptibles de incorporarse al tráfico jurídico y su realización se haya encomendado a equipos de investigación del organismo mediante concurrencia (letra q).

- Negocios jurídicos en cuya virtud se encargue a una entidad que, tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del mismo (según lo señalado en el artículo 24.6), la realización de una determinada prestación. No obstante, los contratos que deban celebrarse por las entidades que tengan la consideración de medio propio y servicio técnico para la realización de las prestaciones objeto del encargo quedarán sometidos a esta Ley, en los términos que sean procedentes de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y cuantía de los mismos (letra n).

- Contratos de investigación y desarrollo remunerados íntegramente por el órgano de contratación, siempre que éste comparta con las empresas adjudicatarias los riesgos y los beneficios de la investigación científica y técnica necesaria para desarrollar soluciones innovadoras que superen las disponibles en el mercado. En la adjudicación de estos contratos deberá asegurarse el respeto a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación y de elección de la oferta económicamente más ventajosa (letra r).

4.- En el escrito de consulta se indica que el IMIDRA desarrolla, entre otras, una actividad investigadora a través de proyectos de investigación y una actividad mercantil o comercial mediante la venta de productos agrícolas y la realización de análisis de laboratorio.

Para el desarrollo de los proyectos de investigación es preciso que este Organismo lleve a cabo la adquisición de suministros de material fungible e inventariable, así como la contratación de servicios. Asimismo, el desarrollo de sus actividades comerciales requiere a su vez la adquisición de suministros de material fungible.

Resulta preciso, por tanto, analizar si los suministros y servicios que el IMIDRA

precisa contratar para estas actividades se encuentran o no excluidos del TRLCSP.

5.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 q) del TRLCSP, los contratos de suministro y de servicios que el IMIDRA precise efectuar para la ejecución de proyectos de investigación se encuentran excluidos del ámbito de aplicación del TRLCSP siempre que sus resultados se incorporen al tráfico jurídico, y siempre que su realización le haya sido encomendada mediante procesos de concurrencia competitiva, debiéndose cumplir ambas circunstancias para que la exclusión del TRLCSP resulte posible. En caso de no cumplirse dichos requisitos, la contratación de suministros y servicios precisos para proyectos de investigación del IMIDRA se encontraría sujeta al TRLCSP.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 r) del TRLCSP, también quedan excluidos del ámbito de sujeción a la Ley, los contratos de investigación remunerados íntegramente por el órgano de contratación, siempre que comparta con las empresas adjudicatarias los riesgos y los beneficios de la investigación científica y técnica necesaria para desarrollar soluciones innovadoras superiores a las existentes en el mercado. Sin perjuicio, de que la adjudicación de estos contratos ha de efectuarse respetando los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, y elección de la oferta económicamente más ventajosa. La exclusión de estos contratos de la aplicación de la Ley es reciente, habiéndose incluido la letra r) a través de la modificación operada por Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, con el objeto de fomentar la realización de contratos de investigación, desarrollo e innovación, y eliminar obstáculos administrativos a la competitividad del modelo económico español.

6.- En cuanto a la adquisición de material fungible para el desarrollo de la actividad comercial del IMIDRA, consistente en la venta de productos agrícolas y la realización de análisis de laboratorio, constituye uno de los negocios jurídicos a que se refiere la letra g) del artículo 4.1 del TRLCSP, dado que se trata de contratos de suministro relativos a una actividad directa de un organismo de derecho público de carácter mercantil, dependiente de una Administración Pública, que actúa, de acuerdo con sus fines, en el ejercicio de competencias atribuidas por la Ley, y los bienes que se adquieren mediante estos contratos son devueltos, con o sin transformación, al tráfico jurídico patrimonial.

7.- Según lo establecido en el apartado 2 del artículo 4 del TRLCSP, los contratos, negocios y relaciones jurídicas excluidos expresamente de su ámbito de aplicación se regularán por sus normas especiales, aplicándose los principios de dicha Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

CONCLUSIONES

1.- Los contratos de suministro y de servicios que el IMIDRA precise efectuar para la ejecución de proyectos de investigación se encuentran excluidos del ámbito de aplicación del TRLCSP siempre que sus resultados se incorporen al tráfico jurídico y su realización le haya sido encomendada mediante procesos de concurrencia competitiva.

Igualmente quedan excluidos los contratos de investigación remunerados íntegramente por el organismo autónomo, siempre que comparta con las empresas adjudicatarias los riesgos y los beneficios de la investigación científica y técnica necesaria para desarrollar soluciones innovadoras no disponibles en el mercado.

Caso de que no se den los requisitos legalmente exigibles para este tipo de contratos, así como el resto de contratos que celebre el mencionado organismo autónomo, se encuentran plenamente sujetos a la aplicación del TRLCSP.

2.- La adquisición de suministros para el desarrollo de la actividad comercial del IMIDRA constituye uno de los negocios jurídicos a que se refiere la letra g) del artículo 4.1 del TRLCSP, por lo que se encuentra.

INFORME 2/2012, DE 22 DE FEBRERO, SOBRE POSIBILIDAD DE SUBSANACIÓN DE SOLVENCIA TÉCNICA.

ANTECEDENTES

El Director Gerente del Hospital Universitario 12 de Octubre solicita informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en los siguientes términos:

Por medio del presente escrito, y como representante del Órgano de Contratación Hospital Universitario 12 de Octubre del Servicio Madrileño de Salud, SOLICITO INFORME DE LA JUNTA CONSULTIVA, que dé respuesta a la cuestión que se plantea a continuación, respecto de las futuras convocatorias de Procedimientos Abiertos para la adjudicación de Contratos de Suministros mediante valoración de un único criterio de adjudicación: el Precio Más Bajo:

En el caso de que los Pliegos requieran la acreditación de la solvencia técnica según el artículo 66 e) de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público:

¿Debe darse posibilidad y plazo de subsanación a los licitadores que presenten una muestra, o una ficha técnica de un producto, que no responda con todas las exigencias técnicas del objeto del contrato?

Tras el análisis de la cuestión por los distintos profesionales que forman parte de la Mesa de Contratación de este Hospital, hay dos planteamientos diferentes:

A.- Algunos miembros de la Intervención consideran que tanto las muestras como las fichas técnicas de los productos a suministrar, serían “documentación susceptible de subsanación”, por considerarla documentación administrativa, en el sentido descrito en el art. 130 de la Ley 30/2007.

B.- El resto de los miembros de la Mesa de Contratación, no comparten dicho criterio, por las razones que se exponen a continuación:

El medio de acreditación de la Solvencia Técnica, y de la correspondencia del producto ofertado por cada licitador con el producto descrito como objeto del contrato en el pliego, en estos procedimientos, sería el establecido en el art. 66 letra e) de la Ley 30/2007: “La presentación de Muestras, descripciones, fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad del sector público contratante”. El examen de esta documentación exige en todo caso personal que asesore técnicamente a la Mesa.

Según el artículo 134 de la Ley 30/2007, apartado f) la posibilidad de adjudicar contratos de suministros mediante valoración de un único criterio, el precio más bajo, exige que los productos estén perfectamente definidos por estar normalizados y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna

clase en el contrato.

Por tanto, las muestras y fichas técnicas de los productos presentados por las empresas licitadoras, deben responder de manera clara, al producto perfectamente definido en el pliego, de tal manera que si no es así, no debe admitirse la propuesta de que se trate, y no cabría la posibilidad de subsanación.

Lo anterior significaría que, si se presenta una muestra o una ficha técnica identificadora de otro producto diferente al producto objeto del contrato, perfectamente definido en el pliego, no procede dar plazo de subsanación, debe excluirse a la empresa licitadora. No obstante, procedería la subsanación cuando no se haya presentado documentación o muestra alguna identificadora del producto al que se licite, así como serían subsanables los defectos relativos a la capacidad de obrar y solvencia de la empresa.

Es importante el pronunciamiento de la Junta Consultiva, pues razones de eficacia y rapidez en el funcionamiento de este Hospital, aconsejan unificar criterios entre todos los miembros de la Mesa de Contratación.

CONSIDERACIONES

1.- La cuestión objeto del escrito de consulta se resume en la posibilidad de otorgar plazo de subsanación para la acreditación de la solvencia técnica en un contrato de suministro a adjudicar mediante criterio precio, cuyo requisito de solvencia exigido es el establecido en la letra e) del artículo 66.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, actualmente artículo 77.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en vigor desde el 16 de diciembre de 2011.

2.- El artículo 62 del TRLCSP dispone que, para contratar con el sector público, los empresarios deberán acreditar que poseen las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y técnica o profesional que se determinen por el órgano de contratación, requisito que será sustituido por el de la clasificación, cuando sea exigible conforme a dicha Ley.

Los medios para acreditar la solvencia se establecen en los artículos 74 a 79 del TRLCSP y, en concreto, la acreditación de la solvencia técnica en el contrato de suministro se regula en el artículo 77. El artículo 65 del TRLCSP no exige clasificación para este contrato, por lo que, con independencia de su objeto e importe, la capacidad del empresario para su ejecución se ha de acreditar mediante la solvencia que el órgano de contratación establezca de entre los medios señalados en los artículos 75 y 77 del TRLCSP.

La presentación de muestras de los productos a suministrar puede ser valorado en fase de solvencia técnica en el contrato de suministro, a tenor de lo dispuesto en la letra e) del citado artículo 77.1 del TRLCSP, con el fin de identificar la aptitud de la empresa para

ejecutar un contrato, conforme al criterio de selección que para este medio de acreditación de la solvencia se haya establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, debiendo siempre ser proporcional al importe y al objeto del contrato.

Sin embargo, la presentación de muestras en la fase de solvencia técnica no puede ser empleada para seleccionar la oferta económicamente más ventajosa, lo que se hará en función de los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares. No obstante, las muestras de los productos a suministrar podrían emplearse también para valorar la oferta económica de la empresa, en su caso, siempre que, respecto a esta última, proceda exigir muestras de productos terminados conforme a los criterios de adjudicación del contrato, como se indica en el Informe 4/06, de 20 de junio de 2006, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado sobre “Presentación de una muestra del producto terminado a suministrar para verificar la solvencia técnica de los licitadores y como criterio de adjudicación”, lo que no ocurre en el presente caso, en que la adjudicación del contrato se efectuará mediante un único criterio, el precio.

3.- Como ya se puso de manifiesto por esta Junta Consultiva en el Informe 4/2010, de 10 de septiembre, sobre oferta económica con valor anormal o desproporcionado, en un contrato de servicios del Servicio Madrileño de Salud, en el procedimiento de contratación hay que distinguir dos fases principales y diferenciadas: en primer lugar, la selección de las empresas capacitadas para la ejecución del contrato, mediante la exigencia, entre otros requisitos, de la solvencia económica y técnica o, en su caso, clasificación precisa y, una vez determinadas las empresas capacitadas para la ejecución del contrato, se seleccionará de entre ellas la oferta económicamente más ventajosa, aplicando los criterios objetivos de adjudicación, vinculados al objeto del contrato, determinados en el pliego de cláusulas administrativas particulares, según lo dispuesto en el artículo 134.1 de la LCSP (actualmente artículo 150.1 del TRLCSP), pudiendo establecerse una pluralidad de criterios, o bien un único criterio, que deberá ser el precio.

La finalidad de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de las empresas es verificar la aptitud de los licitadores para la ejecución del contrato, no la de seleccionar la mejor oferta, objetivo de la segunda fase del procedimiento de contratación, sin que resulte posible efectuar la selección de la oferta económicamente más ventajosa mediante los medios de acreditación de la solvencia.

4.- El artículo 146 del TRLCSP, en su apartado 1, enumera la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos que han de acompañar a las proposiciones de los licitadores, entre la que se encuentra la correspondiente a la acreditación de la clasificación de la empresa, en su caso, o justificación de los requisitos de su solvencia.

El artículo 19 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGPCM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, relativo a la calificación de la documentación y aplicación de los criterios de selección, establece en su apartado 2 que,

si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se comunicará a los interesados, concediéndoles un plazo no superior a cinco días naturales para que los corrijan o subsanen o para que presenten aclaraciones o documentos complementarios. En términos similares se regula la subsanación de defectos u omisiones de la documentación que acompaña a las proposiciones en el artículo 81.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre. Por tanto, igualmente procede la subsanación para el supuesto de que no se aporte la documentación requerida como para el supuesto de que la presentada adolezca de defecto.

5.- Esta Comisión Permanente, así como la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, han manifestado reiteradamente su criterio sobre la subsanación de defectos u omisiones en la documentación que ha de acompañar a las proposiciones de las empresas. Como se indicaba en el Informe 6/2009 de 6 de noviembre, de esta Comisión Permanente, sobre subsanación de defectos en la proposición económica: “La calificación de la documentación mira a excluir las proposiciones de los empresarios que no cumplan con los requisitos esenciales e indispensables previstos en el artículo 130 de la LCSP y los incluidos en su caso en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares, exclusión que en todo caso, debe responder a criterios objetivos y no a un rigorismo formalista”.

Asimismo, es doctrina reiterada y consolidada del Tribunal Supremo insistir en las posibilidades subsanadoras, para evitar la limitación de la concurrencia, pues considera que una interpretación literal de las condiciones exigidas para tomar parte en los procedimientos administrativos de contratación, que conduzca a la no admisión de proposiciones por simples defectos formales, fácilmente subsanables, es contraria al principio de concurrencia.

6.- En el supuesto objeto de consulta, la acreditación de la solvencia técnica se ha de efectuar de conformidad con lo dispuesto en la letra e) del artículo 77.1 del TRLCSP, mediante muestras de los productos a suministrar, planteándose la duda de si se ha de otorgar plazo de subsanación a los licitadores que presenten muestras que no se ajusten a las prescripciones del pliego, o bien si se ha de excluir a la empresa, concediendo, no obstante, plazo de subsanación a las empresas que no hayan aportado muestra alguna.

La concesión de plazo para la subsanación de la documentación relativa a la solvencia técnica a las empresas que no hayan aportado las muestras solicitadas y, por el contrario, la exclusión automática de las empresas que hayan presentado muestras erróneas, además de limitar la concurrencia, vulnera los principios de no discriminación e igualdad de trato establecidos en los artículos 1 y 139 del TRLCSP.

7.- La Mesa de contratación habrá, por tanto, de dispensar un trato igualitario a todos los licitadores, concediendo a todos ellos un mismo plazo para subsanar o aportar las muestras correspondientes, conforme a los citados artículos 19.2 del RGCPM y 81.2 del RGLCAP.

Una vez transcurrido el plazo de subsanación, la Mesa de contratación determinará las empresas que se ajustan a los criterios de selección fijados en el pliego de cláusulas administrativas particulares, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo, por lo que, si tras el plazo de subsanación, alguna empresa no presenta las muestras con las características requeridas en el pliego de cláusulas administrativas particulares para la acreditación de la solvencia técnica, no podrá ser admitida a licitación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.3 del RGCPM y 82 del RGLCAP.

Tras la selección de las empresas capacitadas para la ejecución del contrato, comienza la segunda fase del procedimiento de contratación, con la apertura de proposiciones, según las normas establecidas en el artículo 20 del RGCPM y 83 del RGLCAP, y la selección de la oferta económicamente más ventajosa, conforme a los criterios establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, ya sea un único criterio, el del precio, o bien una pluralidad de criterios.

8.- Para la adjudicación del contrato de suministro, el artículo 150.3 f) del TRLCSP determina que procederá la valoración de más de un criterio, salvo que los productos a adquirir estén perfectamente definidos por estar normalizados y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo el precio el único factor determinante de la adjudicación, factores que concurren en el presente supuesto, a tenor de lo que se indica en el escrito de consulta.

El artículo 145 del TRLCSP establece que las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, por lo que la Administración no puede presumir, en la fase de selección de empresas capacitadas para ejecutar el contrato, que las ofertas no se ajustarán a los pliegos.

En caso de que las proposiciones económicas adolezcan de alguno de los defectos indicados en los artículos 20.6 del RGCPM y 84 del RGLCAP serán desechadas por la Mesa.

CONCLUSIÓN

La posibilidad de subsanación de la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos que ha de acompañar a las proposiciones procede tanto para el supuesto de que no se aporte la documentación requerida como para el caso de que la presentada adolezca de defecto, y ha de concederse por igual a todos los licitadores, en cumplimiento de los principios de no discriminación e igualdad de trato establecidos en los artículos 1 y 139 del TRLCSP.

ACUERDO 1/2012, DE 22 DE FEBRERO, SOBRE MODIFICACIÓN DE LOS MODELOS DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATOS DE SERVICIOS INFORMADOS POR LA JUNTA CONSULTIVA.

ANTECEDENTES

1.- Conforme a lo establecido en el artículo 38.3 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGCCPM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, entre las funciones de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa se encuentra la de impulsar y promover la normalización de la documentación administrativa en materia de contratación, sin perjuicio de las funciones de la Consejería competente en materia de calidad de los servicios y atención al ciudadano y, según lo dispuesto en los artículos 38.1 c) y 44, su Comisión Permanente tiene la facultad de informar con carácter preceptivo los pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación por cada órgano de contratación de la Comunidad de Madrid.

2.- La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP) estableció, en su artículo 104, que, en los contratos que impongan al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, el órgano de contratación deberá facilitar a los licitadores información sobre los contratos de los trabajadores, a cuyo efecto la empresa empleadora que viniese efectuando la prestación está obligada a proporcionar la referida información a requerimiento del órgano de contratación. Esta circunstancia se hizo constar en la cláusula denominada "Obligaciones, gastos, impuestos y responsabilidades exigibles al contratista", de los pliegos de cláusulas administrativas particulares para los contratos de servicios informados por esta Junta Consultiva, mediante Acuerdo 1/2008, de 2 de octubre, por el que se informan favorablemente los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares, redactados conforme a la LCSP.

El artículo 120 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSPP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que entró en vigor el 16 de diciembre de 2011, reproduce el contenido del artículo 104 de la derogada LCSP.

3.- Con el objetivo de conseguir una mejora en la redacción en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares para los contratos de servicios informados por esta Junta Consultiva, y facilitar su comprensión a los órganos de contratación, a propuesta de la Consejería de Sanidad, se considera conveniente dar una nueva redacción al apartado relativo a la información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo contenida en la citada cláusula de todos los pliegos de cláusulas administrativas particulares para los contratos de servicios, y modificar, en el anexo I de dichos pliegos, la denominación del apartado: "Información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecta la subrogación", así como el contenido de su nota al pie de página.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente la adopción del siguiente

ACUERDO

Efectuar las siguientes adaptaciones en todos los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares para los contratos de servicios informados por esta Junta Consultiva:

1. Modificar la redacción del primer párrafo de la cláusula denominada “Obligaciones, gastos, impuestos y responsabilidades exigibles al contratista”, que queda redactado en los siguientes términos:

“Cuando, en función del objeto del contrato, resulte obligatorio aplicar lo dispuesto en el artículo 120 del TRLCSP, en el apartado ... del anexo I se especificará la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores de la empresa que están prestando servicio en la actualidad. Asimismo, y a estos efectos, el contratista deberá proporcionar al órgano de contratación, a requerimiento de éste y antes de la finalización del contrato, la citada información.”

2.- En el anexo I, el apartado: “Información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecta la subrogación” pasa a denominarse: “Información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores de la empresa que están prestando servicio en la actualidad”.

Asimismo, se modifica la redacción de la nota al pie de página del citado apartado, que quedará redactada en los siguientes términos:

“En este apartado, a efectos del cumplimiento de las obligaciones laborales que puedan derivarse del presente contrato, se proporcionará la relación y condiciones de los contratos del personal de la empresa que actualmente presta el servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 del TRLCSP”.

INFORME 3/2012, DE 15 JUNIO, SOBRE RETIRADA DE OFERTA.

ANTECEDENTES

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y Justicia solicita informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en relación con la retirada de una proposición económica antes del acto de apertura de ofertas, planteando las siguientes cuestiones:

1.- *Según el criterio de ese órgano consultivo, ¿la empresa (...) ha retirado injustificadamente su proposición?*

2.- *En el caso de que efectivamente se considere que ha retirado injustificadamente su proposición, ¿es potestad de la Administración contratante iniciar el procedimiento de incautación de la garantía provisional, así como el procedimiento de declaración de prohibición de contratar o deben iniciarse imperativamente por mandato legal tanto uno como otro?*

3.- *Las actuaciones previstas en los artículos 14 y 15 del RGCCPM, de 3 de abril de 2003, para acordar por parte de la Comunidad de Madrid la prohibición de contratar y sus efectos, ¿son aplicables al supuesto recogido en la letra d) del artículo 60.2 TRLCSP?*

Al escrito de consulta se acompaña copia de diversa documentación del expediente.

CONSIDERACIONES

1.- La consulta se concreta en dos cuestiones principales: procedencia de la incautación de la garantía provisional, así como de la declaración de prohibición de contratar, cuando se produce la retirada injustificada de una proposición.

2.- En primer lugar, se requiere de este órgano consultivo su pronunciamiento acerca de si considera que la empresa del expediente objeto de consulta ha retirado injustificadamente su proposición. A este respecto, conviene recordar, como se ha expuesto en numerosas ocasiones, que no es función de esta Junta Consultiva informar acerca de expedientes concretos, sustituyendo las funciones de otros órganos, sino la de informar acerca de cuestiones de carácter general en materia de contratación administrativa.

No obstante, la respuesta a esta primera cuestión se encuentra en el artículo 62.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, como se cita en el escrito de solicitud, que establece que la falta de contestación a la solicitud de información, en caso de que una proposición pueda ser considerada desproporcionada o anormal, o el reconocimiento por parte del licitador de que su proposición adolece de error, o inconsistencia que la hagan inviable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la

proposición.

3.- La exigencia de garantía provisional, conforme a lo dispuesto en el artículo 103.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP), es una potestad del órgano de contratación, atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada contrato, y su objeto es responder de la seriedad y del mantenimiento de las ofertas de los licitadores hasta la adjudicación del contrato, de forma que el licitador que retire injustificadamente su proposición en cualquier momento antes de la adjudicación, así como si el propuesto adjudicatario no cumple con las obligaciones impuestas por el artículo 151.2 del TRLCSP, conforme a lo dispuesto en los artículos 103.4, segundo párrafo, del TRLCSP y 62.1 del RGLCAP.

En consecuencia, si un órgano de contratación considera que en un contrato concreto procede la exigencia de garantía provisional, y se produce la retirada injustificada de la proposición por parte de un licitador, deberá procederse en todo caso a la incautación de la citada garantía, sin que ello resulte potestativo para el órgano de contratación, como sí lo es su exigencia. Resultaría contradictorio que el órgano de contratación exigiese garantía provisional con el fin de que los licitadores mantengan sus proposiciones hasta la adjudicación del contrato, y no procediese a su incautación al producirse la retirada injustificada de una oferta, pues evitar que esto ocurra es el objeto de la exigencia de dicha garantía. Asimismo, en el supuesto de que el órgano de contratación no hubiese exigido garantía provisional, procedería, en su caso, la reclamación de los daños y perjuicio ocasionados por la retirada injustificada de la proposición.

4.- El artículo 60.2 del TRLCSP enumera una serie de circunstancias que impedirán a los empresarios contratar con las Administraciones Públicas, entre las que se encuentra, en el apartado d), la de haber retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación, o haber imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor por no cumplimentar lo establecido en el artículo 151.2 (documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato y de haber constituido la garantía definitiva) dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia.

Si bien la retirada indebida de la proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación es una de las causas de prohibición de contratar, la apreciación de su concurrencia requerirá la previa declaración de su existencia mediante procedimiento al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.1 del TRLCSP, y su alcance y duración se determinarán atendiendo a la existencia de dolo o manifiesta mala fe en el empresario y a la entidad del daño causado a los intereses públicos, conforme a lo previsto en el apartado 2 del citado artículo, teniendo en cuenta que la prohibición por esta causa subsistirá durante un plazo de dos años desde su inscripción en el Registro de Licitadores correspondiente, estando su eficacia condicionada a dicha inscripción, en virtud de lo dispuesto en el apartado 4 del referido artículo 61 del TRLCSP.

Si el órgano de contratación considera que en la retirada de una proposición no ha mediado dolo, culpa o negligencia por parte del empresario, no resulta preceptivo iniciar el procedimiento de declaración de prohibición de contratar. Por el contrario, si considera probada la existencia de alguno de dichos factores, deberá iniciar el citado procedimiento, según lo establecido en el apartado 3 del artículo 61 del TRLCSP.

En el supuesto objeto de consulta, en el que el licitador alega errores no subsanables en la oferta, y teniendo en cuenta que concurren otros licitadores a la convocatoria, parece claro que no estamos ante un supuesto de dolo o culpa.

Conforme al citado artículo, en el supuesto del artículo 60.2 d), la declaración de la prohibición de contratar, si procede, corresponderá a la Administración contratante, y afectará a la contratación con dicha Administración, sin perjuicio de que el Ministro de Hacienda, previa comunicación de la citada Administración y con audiencia del empresario afectado, considerando el daño causado a los intereses públicos, pueda extender sus efectos a la contratación con cualquier órgano, ente, organismo o entidad del sector público.

5.- El apartado 5 del artículo 61 del TRLCSP determina que la comisión de los hechos previstos en el artículo 60.2 d) de dicha Ley deberá ser notificada por las autoridades y órganos competentes a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa correspondiente, a fin de que se puedan instruir los expedientes previstos o adoptarse las resoluciones pertinentes y proceder, en su caso, a su inscripción en el Registro Oficial de Licitadores procedente.

El artículo 15.1 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (RGPCM), establece el procedimiento para la declaración por la Comunidad de Madrid de la prohibición de contratar y sus efectos, determinando los supuestos en que corresponde al Consejero de Hacienda (actualmente Consejero de Economía y Hacienda), a propuesta de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, la declaración de prohibición de contratar. Entre los supuestos citados no se encuentra el establecido en el artículo 61.2 d) del TRLCSP, si bien ello es debido a que esta causa fue incorporada a la legislación de contratos por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por lo que en la fecha de entrada en vigor del RGPCM aún no era causa de prohibición de contratar.

No obstante, dado que se trata de una causa de prohibición de contratar cuya declaración corresponde a la Administración contratante, se ha de entender incluida entre los supuestos del artículo 15.1 del RGPCM, por lo que el procedimiento para su declaración habrá de efectuarse conforme a lo indicado en el citado artículo.

CONCLUSIONES

- 1.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 103.4, segundo párrafo, del TRLCSP y 62.1 del RGLCAP, la garantía provisional será incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación, considerándose retirada injustificada el reconocimiento por parte del licitador de que su proposición adolece de error, o inconsistencia que la hagan inviable, según lo establecido en el artículo 62.2 del RGLCAP.
- 2.- La retirada indebida de una proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación es causa de prohibición de contratar, según lo establecido en el artículo 60.2 d) del TRLCSP, siempre que medie dolo, culpa o negligencia en el empresario.
- 3.- La apreciación de la concurrencia de la prohibición de contratar en este supuesto corresponderá a la Administración contratante, requiriendo la previa declaración de su existencia mediante procedimiento al efecto.

INFORME 4/2012, DE 15 DE JUNIO, SOBRE DECLARACIÓN DE PROHIBICIÓN DE CONTRATAR.

ANTECEDENTES

El Gerente de ARPROMA, Arrendamientos y Promociones de la Comunidad de Madrid, S.A. ha dirigido escrito a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa con la siguiente consulta:

Primero.- En fecha 7 de julio de 2011, se incoó procedimiento de resolución del contrato de ejecución de las obras del (...), formalizado con la empresa (...), motivado por la demora en el cumplimiento de los plazos parciales lo cual hace presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total, todo ello al amparo de lo dispuesto en el párrafo quinto de la Cláusula 29 “Cumplimiento del plazo, y penalidades por demora y ejecución defectuosa”, del Pliego de Condiciones Administrativas que rigen el contrato, advirtiéndole de la pérdida de la garantía definitiva y de la indemnización de daños y perjuicios ocasionados que pudiera corresponder.

Segundo.- En fecha 21 de julio de 2011, la empresa (...) presentó alegaciones, formulando oposición a la resolución del contrato.

Tercero.- El Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid, por Acuerdo (...) acordó “Devolver el expediente de resolución del contrato de ejecución de las obras de (...) por no ser preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid”.

Cuarto.- Los Responsables del Contrato, y la Secretaría General emitieron informe conjunto por el cual se da respuesta a las alegaciones formuladas por el contratista.

Quinto.- Por Acuerdo de fecha 29 de septiembre de 2011, el Gerente acordó la resolución del contrato de ejecución de las obras del (...) y la incautación de la garantía definitiva constituida por la empresa (...) por importe de (...) euros, que fue notificado a la empresa (...) y al avalista, (...), en fecha 4 de octubre y 3 de octubre, respectivamente.

Sexto.- En fecha 28 de noviembre de 2011, se solicitó a la Dirección General de Política Financiera, Tesorería y Patrimonio la incautación de la garantía definitiva constituida mediante aval por la empresa (...), en relación con el contrato de ejecución de las obras del (...), por un importe de (...).

Séptimo.- En fecha 13 de febrero de 2012, mediante escrito de la Subdirección General de Tesorería de la Consejería de Economía y Hacienda se nos ha comunicado que se ha procedido a la incautación total de la garantía descrita en el Acuerdo Sexto.

En base a lo anteriormente expuesto, esta Gerencia solicita:

Nos indiquen si existe alguna posibilidad de declarar en prohibición de contratar, a la empresa (...), al haber dado lugar a la resolución del contrato de ejecución de las obras del (...).

En caso afirmativo, información sobre cuál sería el procedimiento y los trámites a seguir.

CONSIDERACIONES

1.- El objeto de la consulta se concreta en la posibilidad de declarar en prohibición de contratar a una empresa que ha dado lugar a la resolución de un contrato, por causa imputable al contratista, así como el procedimiento y los trámites a seguir para ello.

2.- ARPROMA, Arrendamientos y Promociones de la Comunidad de Madrid, S.A. es una empresa pública con forma de sociedad mercantil. Conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Contratos del Sector Público, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP), forma parte del sector público con la consideración de poder adjudicador, sin que tenga carácter de Administración Pública.

Los contratos celebrados por los entes, organismos y entidades del sector público que no reúnan la condición de Administraciones Públicas tienen la consideración de contratos privados, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.1 del TRLCSP. El apartado 2 del citado artículo establece que los contratos privados se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo y, supletoriamente, por el resto de normas de derecho administrativo o, en su caso, de derecho privado, como corresponda en razón del sujeto o entidad contratante. En cuanto a sus efectos y extinción, se regirán por el derecho privado, sin perjuicio de la aplicación de las normas sobre modificación de los contratos contenidas en el título V del libro I de dicha Ley, según lo dispuesto en su artículo 20.2.

Asimismo, para la preparación y adjudicación de los contratos, los poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administraciones Públicas se encuentran sujetos a lo dispuesto en los artículos 137 y 189 a 191 del TRLCSP.

3.- El artículo 60 del TRLCSP, relativo a las prohibiciones de contratar, determina en su apartado 1 que no podrán contratar con el sector público las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias que en él se relacionan. Estas circunstancias se refieren a situaciones particulares de las empresas ajenas a los expedientes concretos de contratación, por lo que se extienden a todo el sector público y, por consiguiente, resultan de aplicación a la contratación con la empresa pública ARPROMA.

Sin embargo, el apartado 2 del citado artículo 60 enumera una serie de

circunstancias que, además de las previstas en su apartado 1 para todo el sector público, impedirán a los empresarios contratar específicamente con las Administraciones Públicas. Estas circunstancias se refieren a supuestos concretos acaecidos durante la tramitación o ejecución de los contratos con las Administraciones Públicas o en virtud de sanción administrativa, siendo de aplicación, por tanto, exclusivamente a los contratos formalizados con dichas Administraciones. Entre estas circunstancias se encuentra el supuesto objeto de consulta: haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con una Administración Pública [art. 60.2 a) del TRLCSP].

Dado que ARPROMA no ostenta la condición de Administración Pública, no le resultan de aplicación las circunstancias establecidas en el apartado 2 del artículo 60 del TRLCSP, por lo que, para estos supuestos, ante la falta de previsión al respecto en sus instrucciones internas de contratación, en caso de que resultaran de aplicación al contrato objeto de consulta, habrá que estar a lo dispuesto en los pliegos de condiciones del contrato.

4.- La segunda cuestión planteada en el escrito de consulta es el procedimiento y trámites a seguir para la declaración en prohibición de contratar en este supuesto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 61.3 del TRLCSP, en el caso previsto en el artículo 60.2 a) del TRLCSP la declaración de prohibición de contratar corresponde a la Administración contratante. El procedimiento para la declaración por la Comunidad de Madrid de prohibición de contratar se encuentra establecido en el artículo 15.1 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, teniendo en cuenta que, conforme a lo dispuesto en su artículo 1.2, esta norma es aplicable a la Administración de la Comunidad de Madrid, sus Organismos autónomos, entidades de Derecho público y demás Entes públicos de la Comunidad que deban someter su actividad contractual al TRLCSP.

CONCLUSIÓN

Las circunstancias previstas en el artículo 60.2 del TRLCSP impedirán a los empresarios contratar con las Administraciones Públicas, sin que resulten de aplicación a los contratos de los poderes adjudicadores que no ostenten dicha condición, salvo que se encuentren contempladas en su normativa específica.

INFORME 5/2012, DE 15 DE JUNIO, SOBRE INCIDENCIAS EN LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 120 DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

ANTECEDENTES

El Secretario General Técnico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio ha dirigido consulta a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en los siguientes términos:

Los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares recomendados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, recogen en su Cláusula 30 (Obligaciones, gastos, impuestos y responsabilidades exigibles al contratista) lo siguiente:

“Cuando, en función del objeto del contrato, resulte obligatorio aplicar lo dispuesto en el artículo 120 del TRLCSP, en el apartado 20 del anexo I se especificará la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores de la empresa que están prestando servicio en la actualidad. Asimismo, y a estos efectos, el contratista deberá proporcionar al órgano de contratación, a requerimiento de éste y antes de la finalización del contrato, la citada información”.

Así pues, el órgano de contratación, cuando resulte obligatorio, deberá facilitar a los licitadores, en el propio pliego o en la documentación complementaria, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores que resulte necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales. A estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligada a proporcionar la referida información al órgano de contratación, a requerimiento de éste.

En relación con la aplicación de citado artículo, se plantea la siguiente cuestión:

Dado que numerosas empresas, ante la coyuntura actual, se encuentran en situación concursal se suscitan dudas acerca de cómo resolver las incidencias derivadas de la aplicación del citado artículo, en relación con las obligaciones con la Seguridad Social.

El artículo 44 del Real Decreto Legislativo 1/1955, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, establece que “el nuevo empresario queda subrogado en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social del anterior”.

Los nuevos adjudicatarios, al reemplazar como empleadores en determinadas relaciones laborales a los antiguos adjudicatarios, han de asumir las deudas con la Seguridad Social de éstos, deudas cuya cuantía es desconocida tanto para aquellos como para la Administración contratante.

Esto implica que a los licitadores no les resulte ventajoso presentar ofertas en los contratos a los que hace referencia el citado artículo 120 del TRLCSP, incluso se han planteado problemas en el momento previo a la formalización del contrato, como consecuencia de la obligación para el nuevo adjudicatario derivada del artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores de asumir las deudas de la anterior empresa con la Seguridad Social manifestada expresamente por la citada institución de la Seguridad Social.

Ante la problemática que se han planteado con ocasión de la formalización de un contrato afectado por las mencionadas circunstancias, se solicita que esa Secretaría General Técnica eleve consulta al efecto ante la Junta Consultiva de Contratación de la Comunidad de Madrid.

CONSIDERACIONES

1.- La cuestión que se suscita en el escrito de consulta es el modo de resolver las posibles incidencias derivadas de la aplicación del artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP), en aquellos casos en que las empresas han de subrogarse en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social del anterior contratista.

2.- El artículo 120 del TRLCSP establece que, en los contratos que impongan al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, el órgano de contratación deberá facilitar a los licitadores, en el pliego o en la documentación complementaria, información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte precisa para permitir la evaluación de los costes laborales que implicará esta medida, a cuyo efecto la empresa empleadora que viniese efectuando la prestación está obligada a proporcionar la referida información a requerimiento del órgano de contratación.

Esta disposición fue introducida en la contratación pública por la derogada Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), en su artículo 104, cuyo contenido reproduce el artículo 120 del vigente TRLCSP.

Mediante Acuerdo 1/2008, de 2 de octubre, de esta Junta Consultiva, por el que se informan favorablemente los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares, redactados conforme a la LCSP, se incluyó esta disposición en los pliegos de cláusulas administrativas particulares para los contratos de servicios informados por esta Junta Consultiva, en la cláusula denominada "Obligaciones, gastos, impuestos y responsabilidades exigibles al contratista", cuya redacción fue modificada por Acuerdo 1/2012, de 22 de febrero, de esta Comisión Permanente.

3.- Los convenios colectivos de determinados sectores de actividad incluyen entre sus previsiones la obligación de que, al término de una contrata, el personal de la empresa saliente pasará a estar adscrito a la nueva empresa titular de la misma, quien deberá subrogarse en todos los derechos y obligaciones que tuvieran reconocidos en su anterior

empresa.

Asimismo, el 44 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, relativo a la sucesión de empresa, determina que el cambio de titularidad de una empresa, de un centro de trabajo o de una unidad productiva autónoma no extinguirá la relación laboral, quedando el nuevo empresario subrogado en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social del anterior, incluyendo los compromisos de pensiones y cuantas obligaciones en materia de protección social complementaria hubiese adquirido el cedente.

En cumplimiento de estas disposiciones, pueden producirse las incidencias que se exponen en el escrito de consulta, cuando los adjudicatarios de determinados contratos deben hacerse cargo de las posibles deudas con la Seguridad Social que, en su caso, tuviere el anterior empleador, lo que determina que la evaluación de los costes laborales que el adjudicatario tuvo en cuenta para la presentación de la oferta, conforme a la información contemplada en los pliegos, según lo dispuesto en el citado artículo 120 del TRLCSP, no se ajuste a la realidad, dando lugar a la imposibilidad de ejecutar el contrato en los términos ofertados.

4.- La legislación laboral es competencia exclusiva del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 149.7 de la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978, por lo que la Comunidad de Madrid carece de competencia para la regulación de esta materia.

CONCLUSIÓN

Esta Junta Consultiva ha analizado la cuestión que se plantea en el escrito de consulta y ha considerado la conveniencia de adoptar un Acuerdo con objeto de modificar la redacción de los pliegos de cláusulas administrativas particulares para los contratos de servicios informados por esta Junta Consultiva, en el sentido de incorporar, en la cláusula denominada "Obligaciones, gastos, impuestos y responsabilidades exigibles al contratista", la obligación de que el contratista, tres meses antes de la finalización del contrato, junto con la certificación del mes que corresponda a dicho período, y asimismo con la última certificación que se emita, presente certificaciones positivas actualizadas a dichas fechas, acreditativas de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, salvo que haya autorizado a la Comunidad de Madrid a utilizar medios electrónicos para realizar la consulta electrónica *on line*, mediante la aplicación ICDA (Intercambio de Datos entre Administraciones), obligación que tendrá la consideración de condición especial en relación con la ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 del TRLCSP, con el carácter de obligación contractual esencial, a los efectos establecidos en el artículo 223 f) de dicha Ley, pudiendo, por tanto, procederse a la resolución del contrato en caso de incumplimiento de la citada obligación, así como, establecer penalidades, conforme a lo prevenido en el artículo 212.1 del TRLCSP, por el órgano de contratación para el caso de incumplimiento de esta condición especial de ejecución del contrato.

Esta nueva redacción de la referida cláusula permitirá al órgano de contratación, mediante la exigencia del cumplimiento de la obligación contractual esencial que se establece, conocer, antes de la finalización del contrato, si el contratista se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, para actuar en consecuencia respecto a lo dispuesto en el artículo 120 del TRLCSP.

ACUERDO 3/2012, DE 15 DE JUNIO, POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE QUEDA ENTERADA DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LICITADORES DE EMPRESA INCURSA EN PROHIBICIÓN DE CONTRATAR.

ANTECEDENTES

1.- Mediante Resolución de la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, de 6 de junio de 2010, fue inscrita en el Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid la empresa ERALAN, S.A., con N.I.F. A-78657749.

2.- La citada empresa ha sido declarada en situación de concurso voluntario mediante Auto del Juzgado de lo Mercantil nº 4 de Madrid, de fecha 20 de junio de 2011, declaración que ha sido inscrita en el Registro Mercantil el 4 de julio de 2011 y publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 20 de junio de 2011, dando así cumplimiento a lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

CONSIDERACIONES

1.- La empresa ERALAN, S.A., al solicitar su inscripción en el Registro de Licitadores, presentó declaración responsable de no estar incurso en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con las Administraciones Públicas, y cumplir las obligaciones establecidas en el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGPCM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril.

Sin embargo, la citada empresa no ha comunicado al Registro de Licitadores la situación de concurso, que implica variación de los datos y documentos aportados a dicho Registro, incumpliendo así las obligaciones establecidas en el artículo 76 del RGPCM, de comunicar y acreditar cualquier variación de los datos y documentos aportados, así como de comunicar cualquier modificación de las previstas en el artículo 80.1 del citado Reglamento, entre las que se encuentra la prevista en la letra g): “la concurrencia en cualquiera de las circunstancias que prohíben contratar con las Administraciones Públicas.”

La referida empresa, al haber sido declarada en concurso, está incurso en la prohibición de contratar con el sector público por la causa prevista en la letra b) del artículo 60.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCS), causa que venía recogida en idénticos términos en la letra b) del artículo 49.1 de la ya derogada Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), Ley vigente en la fecha en que la empresa fue declarada en concurso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.1 del TRLCS (anteriormente artículo 50.1 de la LCSP), la prohibición de contratar por la causa citada se apreciará de forma automática por los órganos de contratación y subsistirá mientras concurren las circunstancias que la determinan.

2.- El artículo 40 del RGCCPM atribuye a la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid la competencia para ejercer, entre otras funciones, la de dirigir el Registro de Licitadores y establecer criterios de actuación sobre la difusión de información disponible, y el artículo 82.1 la de acordar la suspensión temporal o, en su caso, la cancelación de la inscripción del contratista del que consten datos y documentos aportados al Registro incurso en falsedad, inexactitudes relevantes o que no haya cumplido las obligaciones preceptuadas en el Reglamento, dando cuenta de ello a la Comisión Permanente.

Mediante Resolución de la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de 26 de diciembre de 2011, se dispuso el inicio del procedimiento de suspensión de la inscripción en el Registro de Licitadores de ERALAN, S.A., y, con fecha 22 de febrero de 2012, se dispuso la suspensión temporal de la inscripción en el Registro de Licitadores de la citada empresa, que continuará mientras subsista la causa determinante de la prohibición de contratar.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente la adopción del siguiente

ACUERDO

Quedar enterada de la Resolución de la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, de 22 de febrero de 2012, por la que se acordó la suspensión temporal de la inscripción en el Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid de la empresa ERALAN, S.A., con N.I.F. A-78657749, por encontrarse incurso en prohibición de contratar, al haber sido declarada en concurso, en la que persistirá en tanto continúe en dicha situación.

ACUERDO 4/2012, DE 15 DE JUNIO, POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE QUEDA ENTERADA DEL LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LICITADORES DE EMPRESA POR DEJAR DE ESTAR INCURSA EN PROHIBICIÓN DE CONTRATAR.

ANTECEDENTES

1.- Mediante Resolución de la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de fecha 22 de septiembre de 2005, fue inscrita en el Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid la empresa PLODER UICESA, S.A.U., con N.I.F. A-79607313.

2.- La citada empresa fue declarada en situación de concurso voluntario mediante Auto del Juzgado de lo Mercantil nº 9 de Madrid, de fecha 1 de marzo de 2010, declaración que fue inscrita en el Registro Mercantil el 25 de marzo de 2010 y publicada en el Boletín Oficial del Estado (BOE) de fecha 11 de marzo de 2010, dando así cumplimiento a lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

La empresa PLODER UICESA, S.A.U., al haber sido declarada en concurso, estaba incurso en prohibición de contratar por la causa establecida en el artículo 49.1 b) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), actualmente artículo 60.1 b) del texto refundido de dicha Ley (TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.1 de la LCSP (actualmente artículo 61.1 del TRLCSP), la prohibición de contratar por la causa citada, es de apreciación automática por los órganos de contratación y subsiste mientras concurren las circunstancias que la determinan.

3.- Como consecuencia de haber sido declarada la empresa en concurso y, por tanto, estar incurso en la causa de prohibición de contratar del artículo 49.1 b) de la LCSP, se dictó Resolución, de 19 de abril de 2010, de la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, por la que se suspendía temporalmente la inscripción en el Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid de PLODER UICESA, S.A.U., mientras subsistiese la causa determinante de la apreciación de la prohibición de contratar.

4.- Mediante Sentencia del Juzgado de lo Mercantil nº 9 de Madrid, de fecha 30 de mayo de 2011, se aprobó el convenio del concurso de la referida empresa, siendo publicada en el BOE de fecha 17 de septiembre de 2011, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 132 de la Ley Concursal.

CONSIDERACIONES

1.- El artículo 133 de la Ley Concursal dispone que la aprobación judicial del convenio implica el cese de todos los efectos de la declaración de concurso, quedando sustituidos por los que, en su caso, se establezcan en el propio convenio, y sin perjuicio de los deberes

generales que para el deudor establece el artículo 42 de la citada Ley.

2.- El artículo 40 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGCPM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, atribuye a la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid la competencia para ejercer, entre otras funciones, la de dirigir el Registro de Licitadores y establecer criterios de actuación sobre la difusión de información disponible, y el artículo 82.1 la de acordar la suspensión temporal o, en su caso, la cancelación de la inscripción del contratista del que consten datos y documentos aportados al Registro incurso en falsedad, inexactitudes relevantes o que no haya cumplido las obligaciones preceptuadas en el Reglamento, dando cuenta de ello a la Comisión Permanente.

3.- De conformidad con lo previsto en los artículos 50.1 de la LCSP (actualmente artículo 61.1 del TRLCSP) y 133 de la Ley Concursal, al haberse aprobado judicialmente el convenio que implica el cese de todos los efectos de la declaración de concurso de la empresa PLODER UICESA, S.A.U, por la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en el ejercicio de las competencias que le otorgan los artículos 40 y 82 del RGCPM, se dictó Resolución, de fecha 26 de febrero de 2012, por la que se dispuso el levantamiento de la suspensión temporal de la inscripción en el Registro de Licitadores de la referida empresa.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente la adopción del siguiente

ACUERDO

Quedar enterada de la Resolución, de 26 de febrero de 2012, dictada por la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, por la que dispuso el levantamiento de la suspensión temporal de la inscripción en el Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid, de la empresa PLODER UICESA, S.A.U., con N.I.F. A-79607313, como consecuencia de la aprobación judicial del convenio de dicha empresa, que implica el cese de todos los efectos de la declaración de concurso, por lo que ha dejado de estar incurso en prohibición de contratar.

ACUERDO 5/2012, DE 15 DE JUNIO, POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE QUEDA ENTERADA DE LA ADAPTACIÓN DE LOS MODELOS DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES INFORMADOS POR LA JUNTA CONSULTIVA.

ANTECEDENTES

1.- La Junta Consultiva de Contratación Administrativa se encuentra facultada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.3 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGCCPM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, para impulsar y promover la normalización de la documentación administrativa en materia de contratación, sin perjuicio de las funciones de la Consejería competente en materia de calidad de los servicios y atención al ciudadano. Asimismo, en virtud de los artículos 38.1 c) y 44, su Comisión Permanente tiene la facultad de informar con carácter preceptivo los pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación por cada órgano de contratación de la Comunidad de Madrid.

2.- Por Acuerdo 2/2004, de 30 de diciembre, la Comisión Permanente de la Junta Consultiva facultó a la Presidencia para proceder a la inserción de notas al pie de página en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación informados por dicha Junta, al tener estas notas carácter meramente aclaratorio, sin afectar al contenido del pliego, e ir dirigidas únicamente a informar al órgano de contratación.

Asimismo, por Acuerdo 1/2006, de 21 de febrero, facultó a la Presidencia para efectuar las adaptaciones precisas en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación informados por dicha Junta, como consecuencia de cambios normativos, que no afecten a la estructura y contenido de los pliegos, dando cuenta a la Comisión Permanente.

3.- Los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa incluyen, en las cláusulas relativas a la forma y contenido de las proposiciones y de las solicitudes de participación, varias notas al pie de página mediante las que se informa a los órganos de contratación que, si su unidad tiene usuarios dados de alta en la aplicación ICDA, podrán incluir en las citadas cláusulas la posibilidad de que los licitadores autoricen a la Comunidad de Madrid a utilizar medios electrónicos para recabar los datos del DNI del empresario individual o del representante de la empresa y, caso de resultar el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, a que realice la consulta de que la empresa se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias. A estos efectos, como anexo IX de los citados modelos de pliegos, se recoge el modelo de declaración del licitador sobre la elección de medios electrónicos para recibir notificaciones y autorización a realizar consultas de sus datos, a través de los sistemas de la Comunidad de Madrid (en el modelo de pliego de acuerdo marco para suministros centralizados: Anexo 11. Declaración sobre la elección de medios electrónicos para recibir notificaciones y sobre la verificación de datos *on-line* mediante la aplicación ICDA de intercambio de datos entre Administraciones).

En la actualidad, la Comunidad de Madrid dispone de la posibilidad de efectuar consulta electrónica no solamente de los DNI y de las obligaciones tributarias de los licitadores, sino también de los NIF de las empresas y de las obligaciones con la Seguridad Social.

4.- Debido a ello, con el fin de simplificar la documentación administrativa que ha de acompañar a las proposiciones de los empresarios en las licitaciones públicas, y facilitar así su participación en dichos procedimientos, y en virtud de las facultades previstas en los Acuerdos 2/2004, de 30 de diciembre, y 1/2006, de 21 de febrero, de esta Comisión Permanente, por Resolución de la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de 20 de marzo de 2012, se ha acordado incluir en los citados modelos de pliegos, tanto en las notas al pie de página como en los anexos IX y 11 indicados, la posibilidad de que los licitadores autoricen a la Comunidad de Madrid para efectuar la consulta electrónica no sólo de los DNI y del cumplimiento de las obligaciones tributarias, sino también del NIF y del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente la adopción del siguiente

ACUERDO

Quedar enterada de las adaptaciones efectuadas por la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en todos los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la citada Junta, con el fin de incluir la posibilidad de que los licitadores autoricen a la Comunidad de Madrid para efectuar la consulta electrónica del NIF de las empresas así como del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.

ACUERDO 6/2012, DE 15 DE JUNIO, SOBRE MODIFICACIÓN DE LOS MODELOS DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATOS DE SERVICIOS INFORMADOS POR LA JUNTA CONSULTIVA.

ANTECEDENTES

1.- La Junta Consultiva de Contratación Administrativa ostenta, entre sus funciones, la de impulsar y promover la normalización de la documentación administrativa en materia de contratación, sin perjuicio de las funciones de la Consejería competente en materia de calidad de los servicios y atención al ciudadano, conforme a lo establecido en el artículo 38.3 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGCCPM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, y, según lo dispuesto en los artículos 38.1 c) y 44, su Comisión Permanente tiene la facultad de informar con carácter preceptivo los pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación por cada órgano de contratación de la Comunidad de Madrid.

2.- El artículo 120 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, establece que, en los contratos que impongan al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, el órgano de contratación deberá facilitar a los licitadores, en el pliego o en la documentación complementaria, información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte precisa para permitir la evaluación de los costes laborales que implicará esta medida, a cuyo efecto la empresa empleadora que viniese efectuando la prestación está obligada a proporcionar la referida información a requerimiento del órgano de contratación. Esta circunstancia consta en la cláusula denominada "Obligaciones, gastos, impuestos y responsabilidades exigibles al contratista", de los pliegos de cláusulas administrativas particulares para los contratos de servicios informados por esta Junta Consultiva, cuya última redacción fue efectuada mediante Acuerdo 1/2012, de 22 de febrero, de esta Comisión Permanente.

3.- El artículo 44 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, relativo a la sucesión de empresa, determina que el cambio de titularidad de una empresa, de un centro de trabajo o de una unidad productiva autónoma no extinguirá la relación laboral, quedando el nuevo empresario subrogado en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social del anterior, incluyendo los compromisos de pensiones y cuantas obligaciones en materia de protección social complementaria hubiese adquirido el cedente.

Como consecuencia de ello, cuando, en función del objeto del contrato, los adjudicatarios de determinados contratos de servicios han de subrogarse como empleadores de determinadas relaciones laborales, deben hacerse cargo de las posibles deudas con la Seguridad Social que, en su caso, tuviere el anterior empleador, lo que determina que la evaluación de los costes laborales que el adjudicatario tuvo en cuenta para la presentación de la oferta, conforme a la información contemplada en los pliegos, según lo dispuesto en el citado artículo 120 del TRLCSP, no se ajuste a la realidad, dando lugar a la

imposibilidad de ejecutar el contrato en los términos ofertados.

Desde el inicio de la crisis económica, se están produciendo numerosas incidencias en este sentido durante la tramitación de los expedientes de contratación de servicios en que ha de producirse la subrogación de personal, como han puesto de manifiesto diversos órganos de contratación.

Debido a ello, y con objeto de que los licitadores cuenten con toda la información precisa y ajustada a la realidad para la preparación de su oferta, se considera conveniente modificar la cláusula denominada "Obligaciones, gastos, impuestos y responsabilidades exigibles al contratista" en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares para los contratos de servicios informados por esta Junta Consultiva, añadiendo un párrafo, tras la información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo contenida en la citada cláusula, con la obligación de que, tres meses antes de la finalización del contrato, junto con la certificación del mes que corresponda a dicho período, y con la última certificación que se emita, el contratista deberá presentar certificaciones positivas actualizadas a dichas fechas, acreditativas de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, salvo que haya autorizado a la Comunidad de Madrid a utilizar medios electrónicos para realizar la consulta electrónica *on-line*, mediante la aplicación ICDA (Intercambio de Datos entre Administraciones), de que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social. Esta obligación tendrá la consideración de condición especial en relación con la ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 del TRLCSP, pudiendo el órgano de contratación establecer penalidades, conforme a lo prevenido en el artículo 212.1 del TRLCSP, para el caso de incumplimiento de esta condición especial de ejecución del contrato, lo que se indica en las notas al pie de página que se añaden en la citada cláusula así como en el apartado relativo a "Penalidades" del anexo I del pliego, o atribuirles el carácter de obligación contractual esencial, a los efectos establecidos en el artículo 223 f) de dicha Ley, por lo que el órgano de contratación podrá también proceder a la resolución del contrato.

Asimismo, en la cláusula denominada "Forma y contenido de las proposiciones", en la nota al pie de página del apartado relativo a las declaraciones sobre prohibiciones e incompatibilidades para contratar y de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, resulta preciso hacer mención al número de la cláusula del pliego relativa a las "Obligaciones, gastos, impuestos y responsabilidades exigibles al contratista", en relación con la autorización del licitador para la consulta electrónica *on-line*, mediante la aplicación ICDA (Intercambio de datos entre Administraciones) acerca del cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente la adopción del siguiente

ACUERDO

Efectuar las siguientes modificaciones en todos los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares para los contratos de servicios informados por esta Junta Consultiva:

1.- Modificar la redacción de la cláusula denominada “Obligaciones, gastos, impuestos y responsabilidades exigibles al contratista”, añadiendo al final del primer párrafo el siguiente texto:

“En todo caso, en los citados supuestos, tres meses antes de la finalización del contrato, junto con la certificación del mes que corresponda a dicho período, y con la última certificación que se emita, el contratista deberá presentar certificaciones positivas actualizadas a dichas fechas, acreditativas de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o acreditar documentalmente que están satisfechas las cuotas a la Seguridad Social correspondientes al personal adscrito a la ejecución del contrato, salvo que el contratista haya autorizado a la Comunidad de Madrid a utilizar medios electrónicos para realizar la consulta electrónica *on-line*, mediante la aplicación ICDA (Intercambio de Datos entre Administraciones), de que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.

Esta obligación tendrá la consideración de condición especial en relación con la ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 del TRLCSP, con el carácter de obligación contractual esencial, a los efectos establecidos en el artículo 223 f) de dicha Ley, conforme a lo dispuesto en la cláusula ... del presente pliego”.

Asimismo, insertar una nueva nota en esta cláusula al pie de página con el siguiente texto:

“En el apartado ... del anexo I podrán establecerse penalidades, conforme a lo prevenido en el artículo 212.1 del TRLCSP, para el caso de incumplimiento de esta condición especial de ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118.2 de dicha Ley”.

2.- Añadir, en la cláusula denominada “Forma y contenido de las proposiciones”, en la nota al pie de página del apartado “Declaraciones relativas a no estar incurso en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración, de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de que no existen deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Madrid”, el número de la cláusula del pliego relativa a las “Obligaciones, gastos, impuestos y responsabilidades exigibles al contratista”, en relación con la autorización del licitador para la consulta electrónica *on-line*, mediante la aplicación ICDA (Intercambio de datos entre Administraciones) acerca del cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

3.- Insertar, en el apartado denominado “Penalidades” del anexo I, una nota al pie de página en el párrafo: “Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del

contrato”, con el siguiente texto:

“En este apartado podrán establecerse penalidades, conforme a lo prevenido en el artículo 212.1 del TRLCSP, para el caso de incumplimiento de la condición especial de ejecución del contrato prevista en la cláusula ..., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118.2 de dicha Ley. La penalidad a imponer será la que resulte del importe correspondiente a todas las cuotas sociales que no se hayan satisfecho a la Seguridad Social durante la vigencia del contrato, del personal adscrito a su ejecución, incrementadas en un 20 %. Para determinar las cuotas sociales que no han sido abonadas se estará a la documentación que presente el adjudicatario durante el plazo de alegaciones concedido al efecto. Si no presentara documentación se tendrá en cuenta, a efectos de la determinación de la penalidad, las cuotas sociales de la totalidad de los trabajadores que presten el servicio contratado incrementadas en un 20 %”.

ACUERDO 7/2012, DE 15 DE JUNIO, POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE QUEDA ENTERADA DE LA ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SAN AGUSTÍN DE GUADALIX AL REGISTRO DE LICITADORES DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

ANTECEDENTES

1.- El Ayuntamiento de San Agustín de Guadalix, mediante escrito de fecha 7 de mayo, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (RGCCPM), ha comunicado que desea acceder a los servicios del Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid.

2.- De acuerdo con la citada disposición adicional, las Instituciones de la Comunidad de Madrid, las Entidades Locales y las Universidades públicas incluidas en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid que no tengan establecido Registro de Licitadores, podrán acordar la utilización de los certificados del mismo, comunicándoselo a la Comunidad de Madrid.

3.- En lo sucesivo, se comunicarán al Ayuntamiento de San Agustín de Guadalix todas aquellas actuaciones que, en relación con los órganos de contratación de la Comunidad de Madrid, prevé el citado Reglamento, relativas, entre otras, a la suspensión o cancelación de inscripciones en el Registro de Licitadores, imposición de penalidades y prohibiciones de contratar.

4.- En cada licitación, los licitadores inscritos están exentos de la presentación del certificado del Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid, siendo suficiente con que aporten declaración responsable en la que indiquen que se encuentran inscritos y que no han variado las circunstancias que dieron lugar a la inscripción.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente adoptar el siguiente

ACUERDO

Quedar enterada de la adhesión del Ayuntamiento de San Agustín de Guadalix al Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden de 19 de enero de 2007, de la Consejería de Hacienda, sobre la presentación telemática de solicitudes en los procedimientos del Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid, la consulta en Internet de los datos registrados y el acceso por medios electrónicos a los certificados de inscripción, se le ha asignado al Ayuntamiento de San Agustín de Guadalix una clave de acceso para la consulta en Internet de los datos anotados en Registro de Licitadores.

ACUERDO 8/2012, DE 15 DE JUNIO, POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE QUEDA ENTERADA DE LA ADHESION DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID AL REGISTRO DE LICITADORES DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

ANTECEDENTES

1.- El Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, con fecha 10 de mayo de 2012, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (RGPCM), ha comunicado que desea acceder a los servicios del Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid.

2.- De acuerdo con la citada disposición adicional, las Instituciones de la Comunidad de Madrid, las Entidades Locales y las Universidades públicas incluidas en el ámbito territorial de la misma que no tuviesen establecido Registro de Licitadores podrán acordar la utilización de los certificados del mismo, comunicándoselo a la Comunidad de Madrid.

3.- En lo sucesivo, se comunicarán al Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid todas aquellas actuaciones que, en relación con los órganos de contratación de la Comunidad de Madrid, prevé el citado Reglamento, relativas, entre otras, a la suspensión o cancelación de inscripciones en el Registro de Licitadores, imposición de penalidades y prohibiciones de contratar.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente adoptar el siguiente

ACUERDO

Quedar enterada de la adhesión del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid al Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden de 19 de enero de 2007, de la Consejería de Hacienda, sobre la presentación telemática de solicitudes en los procedimientos del Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid, la consulta en Internet de los datos registrados y el acceso por medios electrónicos a los certificados de inscripción, se le ha asignado una clave de acceso al Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid para la consulta en Internet de los datos anotados en Registro de Licitadores.

ACUERDO 9/2012, DE 30 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE QUEDA ENTERADA DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LICITADORES DE EMPRESA INCURSA EN PROHIBICIÓN DE CONTRATAR.

ANTECEDENTES

1.- Mediante Resolución de la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, de 31 de enero de 2005, fue inscrita en el Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid la empresa SATECO, S.A.U., con N.I.F. A-28953792.

2.- La citada empresa ha sido declarada en situación de concurso voluntario mediante Auto del Juzgado de lo Mercantil Nº 5 de Madrid, de fecha 9 de febrero de 2012, declaración que ha sido inscrita en el Registro Mercantil el 1 de marzo de 2012 y publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 29 de febrero de 2012, dando así cumplimiento a lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

CONSIDERACIONES

1.- La empresa SATECO, S.A.U., al solicitar su inscripción en el Registro de Licitadores, presentó declaración responsable de no estar incurso en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con las Administraciones Públicas, y cumplir las obligaciones establecidas en el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGPCM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril.

Sin embargo, la citada empresa no ha comunicado al Registro de Licitadores la situación de concurso, que implica variación de los datos y documentos aportados a dicho Registro, incumpliendo así las obligaciones establecidas en el artículo 76 del RGPCM, de comunicar y acreditar cualquier variación de los datos y documentos aportados, así como de comunicar cualquier modificación de las previstas en el artículo 80.1 del citado Reglamento, entre las que se encuentra la prevista en la letra g): “la concurrencia en cualquiera de las circunstancias que prohíben contratar con las Administraciones Públicas.”

La referida empresa, al haber sido declarada en concurso, está incurso en la prohibición de contratar con el sector público por la causa prevista en la letra b) del artículo 60.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.1 del TRLCSP, la prohibición de contratar por la causa citada se apreciará de forma automática por los órganos de contratación y subsistirá mientras concurren las circunstancias que la determinan.

2.- El artículo 40 del RGPCM atribuye a la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid la competencia para ejercer, entre

otras funciones, la de dirigir el Registro de Licitadores y establecer criterios de actuación sobre la difusión de información disponible, y el artículo 82.1 la de acordar la suspensión temporal o, en su caso, la cancelación de la inscripción del contratista del que consten datos y documentos aportados al Registro incurso en falsedad, inexactitudes relevantes o que no haya cumplido las obligaciones preceptuadas en el Reglamento, dando cuenta de ello a la Comisión Permanente.

Mediante Resolución de la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de 2 de abril de 2012, se dispuso el inicio del procedimiento de suspensión de la inscripción en el Registro de Licitadores de SATECO, S.A.U., y, con fecha 12 de julio de 2012, se dispuso la suspensión temporal de la inscripción en el Registro de Licitadores de la citada empresa, que continuará mientras subsista la causa determinante de la prohibición de contratar.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente la adopción del siguiente

ACUERDO

Quedar enterada de la Resolución de la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, de 12 de julio de 2012, por la que se acordó la suspensión temporal de la inscripción en el Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid de la empresa SATECO, S.A.U., con N.I.F. A-28953792, por encontrarse incurso en prohibición de contratar, al haber sido declarada en concurso, en la que persistirá en tanto continúe en dicha situación.

ACUERDO 10/2012, DE 30 NOVIEMBRE, POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE QUEDA ENTERADA DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LICITADORES DE EMPRESA INCURSA EN PROHIBICIÓN DE CONTRATAR.

ANTECEDENTES

1.- Mediante Resolución de la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, de 3 de noviembre de 2011, fue inscrita en el Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid la empresa VOLCONSA, CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO DE SERVICIOS, S.A., con N.I.F. A-28362127.

2.- La citada empresa ha sido declarada en situación de concurso voluntario mediante Auto del Juzgado de lo Mercantil Nº 1 de Valladolid, de fecha 10 de noviembre de 2011, declaración que ha sido inscrita en el Registro Mercantil el 20 de enero de 2012 y publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 30 de noviembre de 2011, dando así cumplimiento a lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

CONSIDERACIONES

1.- La empresa VOLCONSA, CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO DE SERVICIOS, S.A., al solicitar su inscripción en el Registro de Licitadores, presentó declaración responsable de no estar incurso en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con las Administraciones Públicas, y cumplir las obligaciones establecidas en el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGPCM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril.

Sin embargo, la citada empresa no ha comunicado al Registro de Licitadores la situación de concurso, que implica variación de los datos y documentos aportados a dicho Registro, incumpliendo así las obligaciones establecidas en el artículo 76 del RGPCM, de comunicar y acreditar cualquier variación de los datos y documentos aportados, así como de comunicar cualquier modificación de las previstas en el artículo 80.1 del citado Reglamento, entre las que se encuentra la prevista en la letra g): “la concurrencia en cualquiera de las circunstancias que prohíben contratar con las Administraciones Públicas.”

La referida empresa, al haber sido declarada en concurso, está incurso en la prohibición de contratar con el sector público por la causa prevista en la letra b) del artículo 60.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP), causa que venía recogida en idénticos términos en la letra b) del artículo 49.1 de la ya derogada Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), Ley vigente en la fecha en que la empresa fue declarada en concurso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.1 del TRLCSP (anteriormente artículo 50.1 de la LCSP), la prohibición de contratar por la causa citada se apreciará de forma automática por los órganos de contratación y subsistirá mientras concurren las

circunstancias que la determinan.

2.- El artículo 40 del RGCCPM atribuye a la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid la competencia para ejercer, entre otras funciones, la de dirigir el Registro de Licitadores y establecer criterios de actuación sobre la difusión de información disponible, y el artículo 82.1 la de acordar la suspensión temporal o, en su caso, la cancelación de la inscripción del contratista del que consten datos y documentos aportados al Registro incurso en falsedad, inexactitudes relevantes o que no haya cumplido las obligaciones preceptuadas en el Reglamento, dando cuenta de ello a la Comisión Permanente.

Mediante Resolución de la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de 2 de abril de 2012, se dispuso el inicio del procedimiento de suspensión de la inscripción en el Registro de Licitadores de VOLCONSA, CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO DE SERVICIOS, S.A., y, con fecha 4 de junio de 2012, se dispuso la suspensión temporal de la inscripción en el Registro de Licitadores de la citada empresa, que continuará mientras subsista la causa determinante de la prohibición de contratar.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente la adopción del siguiente

ACUERDO

Quedar enterada de la Resolución de la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, de 4 de junio de 2012, por la que se acordó la suspensión temporal de la inscripción en el Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid de la empresa VOLCONSA, CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO DE SERVICIOS, S.A., con N.I.F. A-28362127, por encontrarse incurso en prohibición de contratar, al haber sido declarada en concurso, en la que persistirá en tanto continúe en dicha situación.

ACUERDO 11/2012, DE 30 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE QUEDA ENTERADA DE LA ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAVICIOSA DE ODÓN AL REGISTRO DE LICITADORES DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

ANTECEDENTES

1.- El Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, mediante escrito de fecha 2 de octubre de 2012, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (RGPCM), ha comunicado que desea acceder a los servicios del Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid.

2.- De acuerdo con la citada disposición adicional, las Instituciones de la Comunidad de Madrid, las Entidades Locales y las Universidades públicas incluidas en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid que no tengan establecido Registro de Licitadores, podrán acordar la utilización de los certificados del mismo, comunicándoselo a la Comunidad de Madrid.

3.- En lo sucesivo, se comunicarán al Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón todas aquellas actuaciones que, en relación con los órganos de contratación de la Comunidad de Madrid, prevé el citado Reglamento, relativas, entre otras, a la suspensión o cancelación de inscripciones en el Registro de Licitadores, imposición de penalidades y prohibiciones de contratar.

4.- En cada licitación, los licitadores inscritos están exentos de la presentación del certificado del Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid, siendo suficiente con que aporten declaración responsable en la que indiquen que se encuentran inscritos y que no han variado las circunstancias que dieron lugar a la inscripción.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente adoptar el siguiente

ACUERDO

Quedar enterada de la adhesión del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón al Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden de 19 de enero de 2007, de la Consejería de Hacienda, sobre la presentación telemática de solicitudes en los procedimientos del Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid, la consulta en Internet de los datos registrados y el acceso por medios electrónicos a los certificados de inscripción, se le ha asignado al Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón una clave de acceso para la consulta en Internet de los datos anotados en Registro de Licitadores.

ACUERDO 12/2012, DE 30 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE QUEDA ENTERADA DEL LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LICITADORES DE EMPRESA POR DEJAR DE ESTAR INCURSA EN PROHIBICIÓN DE CONTRATAR.

ANTECEDENTES

1.- Mediante Resolución de la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de fecha 29 de octubre de 2004, fue inscrita en el Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid la empresa BEGAR CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. con N.I.F. A-47366752.

2.- La citada empresa fue declarada en situación de concurso necesario mediante Auto del Juzgado de lo Mercantil Nº 1 de Valladolid, de fecha 25 de junio de 2009, declaración que fue inscrita en el Registro Mercantil el 17 de julio de 2009 y publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 10 de julio de 2009, dando así cumplimiento a lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

La empresa BEGAR CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., al haber sido declarada en concurso, estaba incursa en prohibición de contratar por la causa establecida en el artículo 49.1 b) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), actualmente artículo 60.1 b) del texto refundido de dicha Ley (TRLCSPP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.1 de la LCSP (actualmente artículo 61.1 del TRLCSPP), la prohibición de contratar por la causa citada, es de apreciación automática por los órganos de contratación y subsiste mientras concurren las circunstancias que la determinan.

3.- Como consecuencia de haber sido declarada la empresa en concurso y, por tanto, estar incursa en la causa de prohibición de contratar del artículo 49.1 b) de la LCSP, se dictó Resolución, de 7 de octubre de 2009, de la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, por la que se suspendía temporalmente la inscripción en el Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid de BEGAR CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., mientras subsistiese la causa determinante de la apreciación de la prohibición de contratar.

4.- Mediante Sentencia del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Valladolid, de fecha 11 de octubre de 2011, se aprobó el convenio del concurso de la referida empresa, siendo inscrita en el Registro Mercantil el 1 de diciembre de 2011, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 132 de la Ley Concursal.

CONSIDERACIONES

1.- El artículo 133 de la Ley Concursal dispone que la aprobación judicial del convenio implica el cese de todos los efectos de la declaración de concurso, quedando sustituidos por

los que, en su caso, se establezcan en el propio convenio, y sin perjuicio de los deberes generales que para el deudor establece el artículo 42 de la citada Ley.

2.- El artículo 40 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGCPM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, atribuye a la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid la competencia para ejercer, entre otras funciones, la de dirigir el Registro de Licitadores y establecer criterios de actuación sobre la difusión de información disponible, y el artículo 82.1 la de acordar la suspensión temporal o, en su caso, la cancelación de la inscripción del contratista del que consten datos y documentos aportados al Registro incurso en falsedad, inexactitudes relevantes o que no haya cumplido las obligaciones preceptuadas en el Reglamento, dando cuenta de ello a la Comisión Permanente.

3.- De conformidad con lo previsto en los artículos 50.1 de la LCSP (actualmente artículo 61.1 del TRLCSP) y 133 de la Ley Concursal, al haberse aprobado judicialmente el convenio que implica el cese de todos los efectos de la declaración de concurso de la empresa BEGAR CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., por la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en el ejercicio de las competencias que le otorgan los artículos 40 y 82 del RGCPM, se dictó Resolución, de fecha 31 de octubre de 2012, por la que se dispuso el levantamiento de la suspensión temporal de la inscripción en el Registro de Licitadores de la referida empresa.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente la adopción del siguiente

ACUERDO

Quedar enterada de la Resolución, de 31 de octubre de 2012, dictada por la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, por la que dispuso el levantamiento de la suspensión temporal de la inscripción en el Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid, de la empresa BEGAR CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., con N.I.F. A-47366752, como consecuencia de la aprobación judicial del convenio de dicha empresa, que implica el cese de todos los efectos de la declaración de concurso, por lo que ha dejado de estar incurso en prohibición de contratar.

ACUERDO 13/2012, DE 30 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE QUEDA ENTERADA DEL LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LICITADORES DE EMPRESA POR DEJAR DE ESTAR INCURSA EN PROHIBICIÓN DE CONTRATAR.

ANTECEDENTES

1.- Mediante Resolución de la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de fecha 24 de abril de 2008, fue inscrita en el Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid la empresa GARASA ESÑECO, S.A.U. (actualmente denominada SOLYDER CONSTRUCCIONES GENERALES, S.A.U.), con N.I.F. A-23027501.

2.- La citada empresa fue declarada en situación de concurso voluntario mediante Auto del Juzgado de Primera Instancia número 14 y Mercantil número 1 de Granada, de fecha 5 de octubre de 2009, declaración que fue inscrita en el Registro Mercantil el 27 de octubre de 2009 y publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 26 de octubre de 2009, dando así cumplimiento a lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

La empresa GARASA ESÑECO, S.A.U., al haber sido declarada en concurso, estaba incursa en prohibición de contratar por la causa establecida en el artículo 49.1 b) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), actualmente artículo 60.1 b) del texto refundido de dicha Ley (TRLCSPP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.1 de la LCSP (actualmente artículo 61.1 del TRLCSPP), la prohibición de contratar por la causa citada, es de apreciación automática por los órganos de contratación y subsiste mientras concurren las circunstancias que la determinan.

3.- Como consecuencia de haber sido declarada la empresa en concurso y, por tanto, estar incursa en la causa de prohibición de contratar del artículo 49.1 b) de la LCSP, se dictó Resolución, de 14 de diciembre de 2009, de la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, por la que se suspendía temporalmente la inscripción en el Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid de GARASA ESÑECO, S.A.U., mientras subsistiese la causa determinante de la apreciación de la prohibición de contratar.

4.- Mediante Sentencia del Juzgado de lo Mercantil Nº 1 de Granada, de fecha 16 de enero de 2012, se aprobó el convenio del concurso de la referida empresa, siendo inscrita en el Registro Mercantil el 20 de marzo de 2012, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 132 de la Ley Concursal.

CONSIDERACIONES

1.- El artículo 133 de la Ley Concursal dispone que la aprobación judicial del convenio implica el cese de todos los efectos de la declaración de concurso, quedando sustituidos por los que, en su caso, se establezcan en el propio convenio, y sin perjuicio de los deberes generales que para el deudor establece el artículo 42 de la citada Ley.

2.- El artículo 40 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGPCM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, atribuye a la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid la competencia para ejercer, entre otras funciones, la de dirigir el Registro de Licitadores y establecer criterios de actuación sobre la difusión de información disponible, y el artículo 82.1 la de acordar la suspensión temporal o, en su caso, la cancelación de la inscripción del contratista del que consten datos y documentos aportados al Registro incursos en falsedad, inexactitudes relevantes o que no haya cumplido las obligaciones preceptuadas en el Reglamento, dando cuenta de ello a la Comisión Permanente.

3.- De conformidad con lo previsto en los artículos 50.1 de la LCSP (actualmente artículo 61.1 del TRLCSP) y 133 de la Ley Concursal, al haberse aprobado judicialmente el convenio que implica el cese de todos los efectos de la declaración de concurso de la empresa GARASA ESÑECO, S.A.U., por la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en el ejercicio de las competencias que le otorgan los artículos 40 y 82 del RGPCM, se dictó Resolución, de fecha de 31 de octubre de 2012, por la que se dispuso el levantamiento de la suspensión temporal de la inscripción en el Registro de Licitadores de la referida empresa.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente la adopción del siguiente

ACUERDO

Quedar enterada de la Resolución, de 31 de octubre de 2012, dictada por la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, por la que dispuso el levantamiento de la suspensión temporal de la inscripción en el Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid, de la empresa GARASA ESÑECO, S.A.U. (actualmente denominada SOLYDER CONSTRUCCIONES GENERALES, S.A.U.) con N.I.F. A-23027501, como consecuencia de la aprobación judicial del convenio de dicha empresa, que implica el cese de todos los efectos de la declaración de concurso, por lo que ha dejado de estar incurso en prohibición de contratar.

ACUERDO 14/2012, DE 30 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE QUEDA ENTERADA DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LICITADORES DE EMPRESA INCURSA EN PROHIBICIÓN DE CONTRATAR.

ANTECEDENTES

1.- Mediante Resolución de la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, de 17 de diciembre de 2009, fue inscrita en el Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid la empresa OXIDOC EXCLUSIVAS, S.L., con N.I.F. B-07282270.

2.- La citada empresa ha sido declarada en situación de concurso voluntario mediante Auto del Juzgado de lo Mercantil Nº 2 de Palma de Mallorca, de fecha 4 de septiembre de 2012, declaración que ha sido inscrita en el Registro Mercantil el 26 de septiembre de 2012 y publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 15 de septiembre de 2012, dando así cumplimiento a lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

CONSIDERACIONES

1.- La empresa OXIDOC EXCLUSIVAS, S.L., al solicitar su inscripción en el Registro de Licitadores, presentó declaración responsable de no estar incurso en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con las Administraciones Públicas, y cumplir las obligaciones establecidas en el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGPCM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril.

Sin embargo, la citada empresa no ha comunicado al Registro de Licitadores la situación de concurso, que implica variación de los datos y documentos aportados a dicho Registro, incumpliendo así las obligaciones establecidas en el artículo 76 del RGPCM, de comunicar y acreditar cualquier variación de los datos y documentos aportados, así como de comunicar cualquier modificación de las previstas en el artículo 80.1 del citado Reglamento, entre las que se encuentra la prevista en la letra g): “la concurrencia en cualquiera de las circunstancias que prohíben contratar con las Administraciones Públicas.”

La referida empresa, al haber sido declarada en concurso, está incurso en la prohibición de contratar con el sector público por la causa prevista en la letra b) del artículo 60.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.1 del TRLCSP, la prohibición de contratar por la causa citada se apreciará de forma automática por los órganos de contratación y subsistirá mientras concurren las circunstancias que la determinan.

2.- El artículo 40 del RGPCM atribuye a la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid la competencia para ejercer, entre

otras funciones, la de dirigir el Registro de Licitadores y establecer criterios de actuación sobre la difusión de información disponible, y el artículo 82.1 la de acordar la suspensión temporal o, en su caso, la cancelación de la inscripción del contratista del que consten datos y documentos aportados al Registro incurso en falsedad, inexactitudes relevantes o que no haya cumplido las obligaciones preceptuadas en el Reglamento, dando cuenta de ello a la Comisión Permanente.

Mediante Resolución de la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de 9 de octubre de 2012, se dispuso el inicio del procedimiento de suspensión de la inscripción en el Registro de Licitadores de OXIDOC EXCLUSIVAS, S.L., y, con fecha 13 de noviembre de 2012, se dispuso la suspensión temporal de la inscripción en el Registro de Licitadores de la citada empresa, que continuará mientras subsista la causa determinante de la prohibición de contratar.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente la adopción del siguiente

ACUERDO

Quedar enterada de la Resolución de la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, de 13 de noviembre de 2012, por la que se acordó la suspensión temporal de la inscripción en el Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid de la empresa OXIDOC EXCLUSIVAS, S.L. con N.I.F. B-07282270, por encontrarse incurso en prohibición de contratar, al haber sido declarada en concurso, en la que persistirá en tanto continúe en dicha situación.

ACUERDO 15/2012, DE 30 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE QUEDA ENTERADA DEL LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LICITADORES DE EMPRESA POR DEJAR DE ESTAR INCURSA EN PROHIBICIÓN DE CONTRATAR.

ANTECEDENTES

1.- Mediante Resolución de la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de fecha 3 de noviembre de 2011, fue inscrita en el Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid la empresa VOLCONSA, CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO DE SERVICIOS, S.A., con N.I.F. A-28362127.

2.- La citada empresa fue declarada en situación de concurso voluntario mediante Auto del Juzgado de lo Mercantil Nº 1 de Valladolid, de fecha 10 de noviembre de 2011, declaración que fue publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 30 de noviembre de 2011 e inscrita en el Registro Mercantil el 20 de enero de 2012, dando así cumplimiento a lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

La empresa VOLCONSA, CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO DE SERVICIOS, S.A., al haber sido declarada en concurso, estaba incursa en prohibición de contratar por la causa establecida en el artículo 49.1 b) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), actualmente artículo 60.1 b) del texto refundido de dicha Ley (TRLCSPP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.1 de la LCSP (actualmente artículo 61.1 del TRLCSPP), la prohibición de contratar por la causa citada, es de apreciación automática por los órganos de contratación y subsiste mientras concurren las circunstancias que la determinan.

3.- Como consecuencia de haber sido declarada la empresa en concurso y, por tanto, estar incursa en la causa de prohibición de contratar del artículo 49.1 b) de la LCSP, se dictó Resolución, de 4 de junio de 2012, de la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, por la que se suspendía temporalmente la inscripción en el Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid de VOLCONSA, CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO DE SERVICIOS, S.A., mientras subsistiese la causa determinante de la apreciación de la prohibición de contratar.

4.- Mediante Sentencia del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Valladolid, de fecha 10 de octubre de 2012, se aprobó el convenio del concurso de la referida empresa, siendo objeto de publicación en el Registro Público de Resoluciones Concursales el 7 de noviembre de 2012, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 132 de la Ley Concursal.

CONSIDERACIONES

1.- El artículo 133 de la Ley Concursal dispone que la aprobación judicial del convenio implica el cese de todos los efectos de la declaración de concurso, quedando sustituidos por

los que, en su caso, se establezcan en el propio convenio, y sin perjuicio de los deberes generales que para el deudor establece el artículo 42 de la citada Ley.

2.- El artículo 40 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGPCM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, atribuye a la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid la competencia para ejercer, entre otras funciones, la de dirigir el Registro de Licitadores y establecer criterios de actuación sobre la difusión de información disponible, y el artículo 82.1 la de acordar la suspensión temporal o, en su caso, la cancelación de la inscripción del contratista del que consten datos y documentos aportados al Registro incursos en falsedad, inexactitudes relevantes o que no haya cumplido las obligaciones preceptuadas en el Reglamento, dando cuenta de ello a la Comisión Permanente.

3.- De conformidad con lo previsto en los artículos 50.1 de la LCSP (actualmente artículo 61.1 del TRLCSP) y 133 de la Ley Concursal, al haberse aprobado judicialmente el convenio que implica el cese de todos los efectos de la declaración de concurso de la empresa VOLCONSA, CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO DE SERVICIOS, S.A., por la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en el ejercicio de las competencias que le otorgan los artículos 40 y 82 del RGPCM, se dictó Resolución, de fecha 21 de noviembre de 2012, por la que se dispuso el levantamiento de la suspensión temporal de la inscripción en el Registro de Licitadores de la referida empresa.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente la adopción del siguiente

ACUERDO

Quedar enterada de la Resolución, de 21 de noviembre de 2012, dictada por la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, por la que dispuso el levantamiento de la suspensión temporal de la inscripción en el Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid, de la empresa VOLCONSA, CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO DE SERVICIOS, S.A., con N.I.F. A-28362127, como consecuencia de la aprobación judicial del convenio de dicha empresa, que implica el cese de todos los efectos de la declaración de concurso, por lo que ha dejado de estar incurso en prohibición de contratar.

INFORME 7/2012, DE 19 DE DICIEMBRE, SOBRE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 85.3 DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE CONTRATOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS PARA APRECIAR VALOR ANORMAL O DESPROPORCIÓN.

ANTECEDENTES

El Director Gerente del Hospital Central de la Cruz Roja San José y Santa Adela ha dirigido consulta a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en los siguientes términos:

Por medio del presente escrito, y como representante del Órgano de Contratación del Hospital Central de la Cruz Roja San José y Santa Adela (por delegación de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria del Servicio Madrileño de Salud), SOLICITO INFORME DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA de la Comunidad de Madrid, que dé respuesta a la cuestión que se plantea a continuación, respecto de los criterios para apreciar las ofertas desproporcionadas o con valores anormales en las convocatorias de Procedimientos Abiertos mediante el criterio precio, cuando se presenten tres licitadores:

El Pliego Tipo de cláusulas administrativas recomendado por la Junta Consultiva de la Comunidad de Madrid, establece en la cláusula que regula la "Calificación de la documentación presentada, valoración de los criterios de selección y apertura de proposiciones", que "los criterios para determinar ofertas desproporcionadas o temerarias se encuentran contemplados en el artículo 85 del RGLCAP".

Y el artículo 85 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), indica lo siguiente:

"Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

3.- Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales."

Para el caso de que las tres ofertas económicas, no se encuentren en el primer supuesto de que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas, incluso excluyendo para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de diez unidades porcentuales a dicha media, en relación al tercer supuesto que se indica para considerar que la oferta es desproporcionada: "en cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales", la pregunta que se plantea es ¿a partir de la Ley de Contratos

del Sector Público ha de entenderse derogada la referencia implícita de que se consideren temerarias las bajas superiores a 25 unidades porcentuales con referencia el presupuesto de licitación?

En la Mesa de Contratación de este Hospital Central de la Cruz Roja, se planteó en la propuesta de adjudicación de un procedimiento abierto mediante criterio precio el caso anteriormente indicado, y se decidió considerar que el límite para las bajas superiores a 25 unidades porcentuales hay que entenderlo necesariamente en relación con el presupuesto de licitación y no con la media aritmética de las ofertas presentadas, porque si se pusiera en relación con la media aritmética de las ofertas nunca sería de aplicación el porcentaje de 25 unidades, puesto que toda oferta que sobrepase las 10 unidades porcentuales ya se presume anormal o desproporcionada. Este criterio además fue el que nos contestó con fecha 21 de septiembre de 2012 la Subdirección General de Coordinación de la Contratación Administrativa que se tomara ante una consulta efectuada a través de correo electrónico desde la Unidad de Contratación de nuestro Centro.

Sin embargo, la vocal representante de la Intervención de la Comunidad de Madrid, se opuso a la consideración del resto de miembros de apreciar las tres ofertas incursas en presunción de ser desproporcionadas por ser bajas superiores a 25 unidades porcentuales respecto del presupuesto de licitación, alegando lo siguiente:

La Mesa de Contratación celebrada el 7 de agosto determinó que con relación a las ofertas presentadas en el expediente P.A. HCCR- 9/2012 incurrieran en presunción de ser consideradas valores anormales o desproporcionados, en base a la interpretación del informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Andalucía del año 2002 del artículo 85.3 de RGLCAP.

Así, cuando el único criterio valorable es el del precio del contrato, el carácter desproporcionado o anormal de las ofertas puede apreciarse por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado, de acuerdo con los parámetros objetivos establecidos reglamentariamente, como indica el artículo 152.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, texto refundido aprobado por R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Dichos parámetros para apreciar el carácter desproporcionado o anormal de las ofertas son actualmente los establecidos en el artículo 85 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por R. Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre.

Los parámetros que establece el citado artículo 85 del Reglamento hacen efectivamente referencia a las ofertas presentadas, aunque hace dos puntualizaciones en los supuestos de los apartados 1 y 3 del mismo artículo. En el supuesto del apartado 1 de que concurra un solo licitador, el criterio se refiere al presupuesto de licitación puesto que no hay otras ofertas con las que comparar. En el supuesto del apartado 3 de que concurren tres licitadores, el criterio sí hace referencia a las ofertas presentadas (se considerarán desproporcionadas, en principio, las ofertas que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas), pero establece además el

límite de que “en cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales”.

Este límite para las bajas superiores a 25 unidades porcentuales el informe de la Junta Consultiva del año 2002 citado concluye que hay que entender necesariamente que es en relación con el presupuesto de licitación y no con la media aritmética de las ofertas presentadas, porque si se pusiera en relación con esta media nunca sería de aplicación el porcentaje de 25 unidades, puesto que toda oferta que sobrepase las 10 unidades porcentuales ya se presume anormal o desproporcionada.

Esta interpretación de la Junta Consultiva de Andalucía del año 2002 ha ocasionado que en la decisión adoptada por la Mesa de Contratación las 3 ofertas presentadas han realizado una baja sobre el precio de licitación superior al 25%; en concreto desde el 26% al 40% del mismo, por lo que se ha determinado que todas las ofertas se encuentran en presunción de ser anormalmente bajas.

Si no se hubiese aplicado este criterio las 3 ofertas serían válidas y resultaría adjudicada la oferta más económica.

A juicio de la representante de la Intervención la interpretación que hace la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Andalucía en su informe del año 2002 del artículo 85.3 del RGLCAP para determinar oferta desproporcionada o temeraria en las subastas, no respeta lo establecido en el artículo 152 TRLCSP, ya que el cálculo de la temeridad no se realiza por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado sino por referencia al presupuesto de licitación, por lo que a partir de la entrada en vigor de la LCSP no sería de aplicación.

En este sentido la abogacía del Estado en su informe de fecha 27 de marzo de 2009 sobre si sería ajustada a Derecho la cláusula de un pliego que, para determinar qué ofertas presentan valores anormales, estableciera un porcentaje de baja fijo por referencia al presupuesto de licitación y que se aporta, debería concluir que existe una norma que lo permite y en concreto el artículo 85.3 del RGLCAP, no siendo ésta la conclusión.

El informe de la Abogacía del Estado señala:

“Cuando se trata de licitaciones en las que sólo se valora el precio (subastas) está legalmente prohibido calcular la temeridad mediante un porcentaje de baja fijo establecido en el pliego.

Hasta la entrada en vigor de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), la anterior Ley de Contratos de las Administraciones Públicas no regulaba expresamente esta materia. Era el Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas el que en su artículo 85 establecía las reglas para calcular la temeridad en las subastas.

Sin embargo, tras la entrada en vigor de la LCSP ha pasado a ser una obligación de

rango legal (y no reglamentario, como ocurría antes) la necesidad de calcular la temeridad “por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado”. Así resulta del artículo 136.1 LCSP (actual 152 del TRLCSP):

“Artículo 136. Ofertas con valores anormales o desproporcionados.

1. Cuando el único criterio valorable de forma objetiva a considerar para la adjudicación del contrato sea el de su precio, el carácter desproporcionado o anormal de las ofertas podrá apreciarse de acuerdo con los parámetros objetivos que se establezcan reglamentariamente, por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado.”

Conclusión:

1.- No existe norma jurídica que prohíba expresamente la cláusula de un pliego que, para determinar las ofertas anormalmente bajas presentadas a un concurso, aplique un porcentaje fijo respecto del presupuesto de licitación.

2.- Aunque no exista una prohibición legal expresa de dicha cláusula, debería tenerse en cuenta lo siguiente:

a) El empleo de este tipo de cláusulas puede considerarse contrario a la doctrina de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

b) Diferentes instancias comunitarias han cuestionado la conformidad de dichas cláusulas con las Directivas sobre contratación pública de la Unión Europea.

c) Dado que la temeridad (la oferta anormal) tiene como premisa el desajuste entre la oferta y el mercado, no sería conforme a Derecho la cláusula que señalara en el pliego un porcentaje fijo si resultara que éste no se corresponde con los precios “normales” del mercado.

d) El cálculo de umbral de temeridad en función de las ofertas presentadas a cada concurso (y no con un porcentaje fijo predeterminado) proporciona un criterio objetivo para sostener que dicho cálculo es correcto, puesto que es el propio mercado el que ha marcado el parámetro de la anormalidad de las ofertas.”

Para evitar esta discrepancia de opiniones en la aplicación de los criterios del artículo 85.3 del RGLCAP para apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias cuando se presenten tres licitadores en futuras convocatorias de procedimiento abierto mediante criterio precio, es por lo que se solicita el pronunciamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, sobre este tema planteado.

CONSIDERACIONES

1.- La cuestión que se plantea es determinar si ha de entenderse derogado el último párrafo del apartado 3 del artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las

Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, que indica, respecto a los criterios para apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias en los contratos a adjudicar mediante criterio precio cuando concurren tres licitadores, que, en cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

2.- El artículo 83.3 de la derogada Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, texto refundido aprobado por Real Decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio, indicaba que el carácter desproporcionado o temerario de las bajas se apreciará de acuerdo con los criterios objetivos que se establezcan reglamentariamente, mandato que se hizo efectivo en el artículo 85 del RGLCAP.

El artículo 55 de la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios, no regula la forma de determinar cuándo ha de considerarse anormalmente baja una oferta, sino que únicamente establece que, antes de rechazar una oferta considerada como tal, el poder adjudicador solicitará por escrito las precisiones que considere oportunas sobre la composición de la oferta, enumerando a qué aspectos podrán referirse aquéllas. Deja, por tanto, a criterio del legislador de cada Estado miembro la forma de determinar las ofertas anormalmente bajas.

A este respecto, el artículo 152 de la vigente Ley de Contratos del Sector Público, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP), establece, para aquellos casos en que el único criterio valorable de forma objetiva a considerar para la adjudicación del contrato sea el de su precio, que el carácter anormal o desproporcionado de las ofertas podrá apreciarse de acuerdo con los parámetros objetivos que se establezcan reglamentariamente, por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado.

3.- El artículo 85 del RGLCAP, en vigor en lo que no se oponga a lo dispuesto en el TRLCSP, conforme a la disposición derogatoria única del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el citado TRLCSP, regula los criterios para apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias en las subastas (actualmente ofertas con valores anormales o desproporcionados en los contratos a adjudicar mediante criterio precio), distinguiendo diferentes supuestos, en función de que concurre un solo licitador, dos, tres, y cuatro o más licitadores. Los criterios a aplicar a los diferentes supuestos lo son por referencia al conjunto de ofertas válidas presentadas, por lo que resulta acorde con lo dispuesto en el artículo 152.1 del TRLCSP.

El análisis del carácter anormal o desproporcionado de las ofertas tiene como objetivo asegurar que el contrato puede ser ejecutado satisfactoriamente al precio ofertado. Esta circunstancia se pone de manifiesto fundamentalmente al comparar el precio de unas proposiciones con otras, pero en relación también con el presupuesto de licitación, pues, en todo caso, las proposiciones se formulan siempre en relación con dicho presupuesto, cuyo importe ha de ser adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante su correcta estimación, atendiendo al precio general de mercado, conforme a lo dispuesto en el artículo

87.1 del TRLCSP. Lo expuesto es especialmente claro cuando la concurrencia es única y no es posible efectuar una comparativa, como ocurre en el supuesto recogido en el artículo 85.1 del RGLCAP, que además expresamente se refiere al presupuesto base de licitación.

El citado artículo 85 del RGLCAP contiene distintos apartados, con diferentes reglas a aplicar en función del número de licitadores. El apartado tercero regula los criterios a tener en cuenta cuando concurren tres licitadores, indicando que se considerarán desproporcionadas las ofertas inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas, excluyendo del cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. Y añade un último párrafo, con una regla adicional, determinando que, en cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales, sin especificar sobre qué importe ha de considerarse dicha baja.

Este inciso, al no indicar expresamente la referencia porcentual, puede considerarse que alude al presupuesto de licitación, dado que si se estimase en relación a la media aritmética de las ofertas presentadas, resultaría de imposible aplicación, por operar previamente el umbral de las 10 unidades porcentuales. No obstante, también cabría interpretar que el citado umbral de las 25 unidades porcentuales se refiere a la media aritmética de las ofertas presentadas, lo que estaría también en consonancia con el artículo 152.1 del TRLCSP y con el resto de supuestos del artículo 85 del RGLCAP, si bien, se daría la citada contradicción de que no sería susceptible de aplicación el citado porcentaje. En ambos supuestos interpretativos se cumple el objetivo fundamental de esta previsión que es no rechazar la oferta más beneficiosa y asegurar que no resultará adjudicataria una oferta que por su escasa cuantía haga inviable la correcta ejecución del contrato. En todo caso, se trataría de un tema interpretativo y no una cuestión derogatoria.

Asimismo, el hecho de que el porcentaje del último inciso del artículo 85.3 del RGLCAP se interprete referido al presupuesto de licitación, al igual que en el supuesto de un solo licitador, y no únicamente a la media aritmética de las ofertas presentadas, no supone una contradicción con el artículo 152.1 del TRLCSP, puesto que en el párrafo inicial de este apartado se referencia la desproporción al conjunto de ofertas válidas presentadas al considerar de esta forma las que sean inferiores en más de 10 unidades a la media aritmética de las ofertas presentadas, pudiendo considerarse la referencia a 25 unidades porcentuales un complemento preciso para asegurar la viabilidad de la ejecución del contrato, previsión que no se ha considerado necesaria cuando concurren cuatro o más licitadores al existir en este supuesto un abanico más amplio de ofertas con las que comparar su adecuación con el presupuesto de licitación. Por lo expuesto, no se puede considerar que la interpretación referida al presupuesto de licitación supone que no se tiene en cuenta el conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado para considerar el carácter anormal o desproporcionado de la oferta, como establece el artículo 152.1 del TRLCSP.

Si, como consecuencia de la aplicación del último párrafo del artículo 85.3 del RGLCAP, alguna de las ofertas presentadas se encuentra incurso en temeridad, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 152.3 del TRLCSP: deberá darse audiencia al licitador

o licitadores afectados para que justifiquen la valoración de la oferta y precisen sus condiciones.

No obstante, en el supuesto de que las ofertas de los tres licitadores que concurran presentasen una baja superior al 25% del importe de licitación, podría interpretarse, en función de lo previsto en el artículo 152.1 del TRLCSP, que, a la vista de la similitud de todas las proposiciones presentadas, el contrato puede ejecutarse en los precios ofertados, por lo que procedería la admisión de todas ellas, dado que la figura de las ofertas anormales o desproporcionadas carece de sentido si todas las ofertas presentadas se encuentran en las mismas circunstancias.

CONCLUSIÓN

El último apartado del artículo 85.3 del RGLCAP no puede considerarse derogado, dado que es acorde con lo dispuesto en el artículo 152.1 del TRLCSP, al referirse al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado.

ACUERDO 16/2012, DE 19 DE DICIEMBRE, POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE QUEDA ENTERADA DE LA REMISIÓN EFECTUADA A LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE LA SOLICITUD DE INFORME DEL AYUNTAMIENTO DE GETAFE.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Getafe ha solicitado a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid la emisión de informe en relación con el procedimiento a seguir con la incidencia surgida durante la tramitación de un expediente de contratación.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, es el órgano consultivo de la Comunidad de Madrid en materia de contratación pública, de sus Organismos Autónomos, Empresas públicas con forma de sociedad mercantil o Entidad de Derecho público y demás Entes públicos, sin que entre sus competencias se incluya el asesoramiento a las Entidades Locales de su ámbito territorial.

Por ello, el Presidente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, con fecha 28 de noviembre, ha remitido la solicitud de informe del citado Ayuntamiento a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, órgano competente para su resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley de Contratos del Sector Público, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, habiendo informado de ello al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del citado Ayuntamiento, mediante escrito de fecha 29 de noviembre.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente la adopción del siguiente

ACUERDO

Quedar enterada de la remisión efectuada por el Presidente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid de la solicitud de informe efectuada por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Getafe, a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, por ser el órgano competente para su emisión.

ACUERDO 17/2012, DE 19 DE DICIEMBRE, POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE QUEDA ENTERADA DEL LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LICITADORES DE EMPRESA POR DEJAR DE ESTAR INCURSA EN PROHIBICIÓN DE CONTRATAR.

ANTECEDENTES

1.- Mediante Resolución de la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de fecha 5 de noviembre de 2003, fue inscrita en el Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid la empresa TRIGEMER, S.A. con N.I.F. A-81302846.

2.- La citada empresa fue declarada en situación de concurso voluntario mediante Auto del Juzgado de lo Mercantil Nº 10 de Madrid, de fecha 8 de junio de 2009, declaración que fue publicada en el Boletín Oficial del Estado (BOE) de fecha 19 de junio de 2009 e inscrita en el Registro Mercantil el 3 de julio de 2009, dando así cumplimiento a lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

La empresa TRIGEMER, S.A., al haber sido declarada en concurso, estaba incursa en prohibición de contratar por la causa establecida en el artículo 49.1 b) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), actualmente artículo 60.1 b) del texto refundido de dicha Ley (TRLCSF), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.1 de la LCSP (actualmente artículo 61.1 del TRLCSF), la prohibición de contratar por la causa citada, es de apreciación automática por los órganos de contratación y subsiste mientras concurren las circunstancias que la determinan.

3.- Como consecuencia de haber sido declarada la empresa en concurso y, por tanto, estar incursa en la causa de prohibición de contratar del artículo 49.1 b) de la LCSP, se dictó Resolución, de 9 de septiembre de 2009, de la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, por la que se suspendía temporalmente la inscripción en el Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid de TRIGEMER, S.A., mientras subsistiese la causa determinante de la apreciación de la prohibición de contratar.

4.- Mediante Sentencia del Juzgado de lo Mercantil Nº 10 de Madrid, de fecha 22 de noviembre de 2011, se aprobó el convenio del concurso de la referida empresa, siendo publicada en el BOE de fecha 8 de mayo de 2012 e inscrita en el Registro Mercantil el 3 de julio de 2012; dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 132 de la Ley Concursal.

CONSIDERACIONES

1.- El artículo 133 de la Ley Concursal dispone que la aprobación judicial del convenio implica el cese de todos los efectos de la declaración de concurso, quedando sustituidos por los que, en su caso, se establezcan en el propio convenio, y sin perjuicio de los deberes

generales que para el deudor establece el artículo 42 de la citada Ley.

2.- El artículo 40 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGPCM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, atribuye a la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid la competencia para ejercer, entre otras funciones, la de dirigir el Registro de Licitadores y establecer criterios de actuación sobre la difusión de información disponible, y el artículo 82.1 la de acordar la suspensión temporal o, en su caso, la cancelación de la inscripción del contratista del que consten datos y documentos aportados al Registro incurso en falsedad, inexactitudes relevantes o que no haya cumplido las obligaciones preceptuadas en el Reglamento, dando cuenta de ello a la Comisión Permanente.

3.- De conformidad con lo previsto en los artículos 50.1 de la LCSP (actualmente artículo 61.1 del TRLCSP) y 133 de la Ley Concursal, al haberse aprobado judicialmente el convenio que implica el cese de todos los efectos de la declaración de concurso de la empresa TRIGEMER, S.A., por la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en el ejercicio de las competencias que le otorgan los artículos 40 y 82 del RGPCM, se dictó Resolución, de fecha 26 de noviembre de 2012, por la que se dispuso el levantamiento de la suspensión temporal de la inscripción en el Registro de Licitadores de la referida empresa.


Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente la adopción del siguiente

ACUERDO

Quedar enterada de la Resolución, de 26 de noviembre de 2012, dictada por la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, por la que dispuso el levantamiento de la suspensión temporal de la inscripción en el Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid, de la empresa TRIGEMER, S.A., con N.I.F. A-81302846, como consecuencia de la aprobación judicial del convenio de dicha empresa, que implica el cese de todos los efectos de la declaración de concurso, por lo que ha dejado de estar incurso en prohibición de contratar.

Enlaces de interés:

Portal de la
Contratación Pública

Comunidad de Madrid 



Esta memoria ha sido elaborada por:

*M^a Soledad García Plá
M^a Angeles Fernández Serrano
Luis Menéndez Pacheco
Arturo Domercq Jiménez*

Coordinación:

Rocío Alcoceba Moreno